



Universidad
de Alcalá

TRADUCCIÓN COMENTADA (ÁRABE- ESPAÑOL) DEL TÍTULO VIII DEL LIBRO III DEL CÓDIGO PENAL MARROQUÍ

ترجمة (عربي- اسباني) الباب الثامن من الكتاب الثالث
من القانون الجنائي المغربي

CURSO ACADÉMICO 2016-2017

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

Presentado por:

D. Daniel Porras Talayero

Dirigido por:

Dr. D. Saad Mohamed Saad

Alcalá de Henares, a 1 de Septiembre de 2017

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	4
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. MARCO TEÓRICO	9
2.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL MARROQUÍ.....	9
2.1.1 EL SISTEMA JUDICIAL DE MARRUECOS.....	9
2.1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL MARROQUÍ.....	10
2.1.3 PARTICULARIDADES DEL DERECHO PENAL MARROQUÍ.....	13
2.1.4. CUESTIONES DE RELEVANCIA ACTUAL EN CUANTO A DELITOS Y PENAS	14
2.2 CONTEXTUALIZACIÓN Y PARTICULARIDADES DEL DERECHO PENAL ESPAÑOL	20
2.2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL ESPAÑOL.....	20
2.2.2 PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL ESPAÑOL.....	22
2.3 RELACIONES EN MATERIA PENAL ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS .	23
2.4 LA TRADUCCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS: CUESTIONES DE RELEVANCIA.	24
2.4.1 2.4.1 شروط المترجم القانوني	24
2.4.2 2.4.2 تقنيات الترجمة	25
2.4.3 2.4.3 الترجمة القانونية: خصائص و مشاكل	26
2.4.4 2.4.4 مراجعة القواميس القانونية عربي- إسباني و إسباني- عربي	27
2.4.5 2.4.5 الحالة الحالية لأدوات الترجمة: ضرورة تطوير أدوات إلكترونية	28
2.4.6 2.4.6 إشكالية ترجمة المصطلحات الثقافية و القانونية	29
2.4.7 2.4.7 أنواع النص القانوني	30
2.4.8 2.4.8 خصائص لغة القانون	32
2.5 CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO ESPAÑOL.....	34
3. MARCO METODOLÓGICO	36
3.1 EL PROCESO TRADUCTOLÓGICO	36
3.1.1 BASES EMPLEADAS	36
3.1.2 PROBLEMAS Y DIFICULTADES DE TRADUCCIÓN.....	37
3.1.3 ERRORES DE TRADUCCIÓN	39
3.1.4 TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN.....	40

4. TEXTO META.....	42
5. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DE LA TRADUCCIÓN....	59
5.1 ASPECTOS LÉXICOS.....	59
5.1.1 USO MAYORITARIO DE CUALQUIER/CUALESQUIERA FRENTE A TODO/TODOS/TODA/TODAS.....	59
5.1.2 IMPORTANCIA DE LA DIFERENCIACIÓN DE LÉXICO RECURRENTE	61
5.2 ASPECTOS SINTÁCTICOS: TIPOS DE ORACIONES EN BASE A SU MATIZACIÓN	68
5.2.1 ORACIONES QUE MATIZAN EL TIPO PRINCIPAL O EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.....	68
5.2.2. ORACIONES QUE MATIZAN LA PENA O LA PUNIBILIDAD	70
5.3 ASPECTOS MORFOLÓGICOS: EL FUTURO DE SUBJUNTIVO.....	72
5.4 ASPECTOS TERMINOLÓGICOS	75
5.5 ASPECTOS DOCUMENTALES.....	81
5.6 ASPECTOS TEXTUALES: PROBLEMAS Y SOLUCIONES	82
6. CONCLUSIONES.....	89
7. BIBLIOGRAFÍA.....	91
8. ANEXOS.....	95
8.1 GLOSARIO TERMINOLÓGICO	95
8.2 DOCUMENTO SOBRE LA PENA DE MUERTE EN MARRUECOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (ANEXO 2)	104

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo la realización de una traducción comentada del Título VIII (De los delitos contra la familia y la moral) del libro III del Código Penal Marroquí (versión actualizada a fecha de 19 de Septiembre de 2016) que, por su naturaleza y sus implicaciones, presenta una importancia manifiesta para el ámbito de la TISP.

Atendiendo a las divergencias jurídicas existentes entre el Código Penal Marroquí y su homólogo español, el objetivo fundamental estriba, a nivel analítico, en explicar las dificultades conceptuales y terminológicas que surgen al enfrentarnos a esta labor y, a nivel teórico, en proponer una serie de técnicas y estrategias de traducción que consigan producir un texto meta acorde con las particularidades del lenguaje jurídico español.

En tanto que este trabajo cuenta con una esencia eminentemente práctica, nuestra finalidad es crear una herramienta de consulta para futuros estudiantes, presentando las particularidades lingüísticas y extralingüísticas de esta tipología textual, elaborando un glosario terminológico y advirtiendo la brecha actual imperante entre estos dos sistemas jurídicos.

Los motivos por los cuales nos hemos decantado por este texto en concreto son diversos, ya que, además de la falta de precedentes y del reducido volumen de traducciones en este campo en la combinación árabe-español, se tocan cuestiones legales que conciernen de forma directa a la relaciones jurídicas entre España y Marruecos, al estar vinculadas en muchos casos con las libertades individuales y el derecho de familia. Asimismo, la traducción, podrá servir de apoyo a aquellos hispanohablantes que, estando en territorio marroquí, se encuentren ante problemas legales de estas características, como ya les ha ocurrido a algunos trabajadores de varias ONGs europeas centradas en la cooperación y los derechos humanos en el país.

Palabras clave:

Traducción, terminología, lenguaje especializado, sistemas jurídicos, derecho penal.

ملخص:

يهدف هذا البحث إلى ترجمة ودراسة الباب الثامن (في الجنايات والجنح ضد نظام الأسرة والأخلاق العامة) من القانون الجنائي المغربي (صيغة محينة بتاريخ 19 سبتمبر 2016)، حيث يلعب هذا الباب دوراً مهماً في مجال الترجمة و الترجمة الشفوية في المؤسسات العامة.

نظراً للاختلافات القانونية القائمة بين القانون الجنائي المغربي و الإسباني، نريد، على المستوى التحليلي، أن نشرح الصعوبات الناجمة عن المصطلحات و المفاهيم المستخدمة عند الشروع في ترجمة هذا الجزء من القانون الجنائي المغربي. أما على المستوى النظري، فإننا نقترح استخدام عدة استراتيجيات و تقنيات للترجمة من أجل الحصول على نص ملائم لخصائص اللغة القانونية الإسبانية.

مع مراعاة الطابع العملي لهذا العمل، فإننا نهدف لتوفير أداة مفيدة للطلاب المحتملين في المستقبل تقوم بتقديم الخصائص اللغوية وغير اللغوية لهذا النوع من النصوص و نهدف كذلك لإعداد ثبوت بالمصطلحات المستخدمة و التنويه إلى الفروقات الموجودة بين هذين النظامين القانونيين.

ولقد اخترنا هذا النص لأسباب متعددة، حيث لا توجد أبحاث سألقة متشابهة، فضلا عن قلة الترجمات في هذا الحقل بين اللغة العربية والاسبانية. بالإضافة إلى ذلك، فنحن نعالج مسائل متعلقة بشكل مباشر بالعلاقات القانونية بين المملكة المغربية و اسبانيا، نظرا لارتباطها بالحريات الفردية و قانون الأسرة.

علاوة على ذلك، فإن هذه الترجمة يمكن أن تكون مفيدة للناطقين باللغة الإسبانية الذين يواجهون مشاكل قانونية من هذا النوع عند وجودهم في المغرب، كما حدث لبعض موظفي المنظمات غير الحكومية العاملة في مجال التعاون و حقوق الإنسان في المغرب.

كلمات البحث: الترجمة ، المصطلحات، اللغة المتخصصة، الأنظمة القانونية، القانون الجنائي.

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Fin de Máster se enmarca en el plan de estudios del *Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos (Árabe-Español)* de la Universidad de Alcalá de Henares.

Nos hemos decantado por emprender un trabajo eminentemente pragmático tanto por nuestro ánimo de poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridas durante estos años, como por nuestro infinito interés en el campo de la traducción jurídica, interés que se ha ido fraguando desde que finalizamos los estudios de Grado y asistimos a las clases del *Curso de Especialista en Traducción Árabe-Español* de la Escuela de Traductores de Toledo.

De la misma manera, nos hemos inclinado por el Código Penal Marroquí en concreto por el calado de las relaciones jurídicas entre España y Marruecos y por el peso significativo del lenguaje penal en el ámbito de la traducción en los Servicios Públicos. Esta idea se ha visto reforzada posteriormente durante el transcurso de nuestras prácticas en Ofilingua, donde nos hemos enfrentado a varias traducciones del Código Penal Español hacia el árabe, siempre en su variante marroquí, y donde efectivamente hemos podido observar la trascendencia de dominar este ámbito de cara al mercado laboral.

Desde el punto de vista de la investigación, se han realizado una serie de estudios de notable importancia como son “Traducción judicial en España y Marruecos: Propuesta de elaboración de un diccionario jurídico en materia penal árabe-francés-español” de Sara Khay y “La traducción de los anisomorfismos culturales en el ámbito jurídico: aplicaciones al derecho marroquí en comparación con el derecho francés y el español” de Hasna Karim.

Así, por centrarse estos trabajos fundamentalmente en la terminología, labor de imperiosa necesidad en la combinación lingüística árabe-español, hemos creído conveniente abordar el texto del Código Penal en todas sus dimensiones. Paralelamente, hemos querido reparar en aquellos puntos de la legislación que, por su divergencia ideológica entre ambos sistemas y por su innegable trasfondo cultural y religioso, han suscitado nuestro interés, empujándonos a elegir el Título VIII: *De los delitos contra la familia y la moral*.

Por tanto, los objetivos que nos fijamos para este trabajo son múltiples. El objetivo primero se deduce a partir del título y no es otro que llevar a cabo una traducción profesional del título indicado *supra* con el fin de mejorar nuestra competencia traductora, revisar los recursos disponibles para realizarla, reflexionar en torno a las dificultades y problemas encontrados y, sobre todo, explicar cómo se han solucionado.

Todo ello con el propósito de dotar a futuros alumnos de una herramienta de consulta que no solo les ayude desde el punto de vista terminológico, sino que les sirva de referencia a la hora de encarar un trabajo de estas características. Asimismo, se brinda en este trabajo una síntesis de la naturaleza y particularidades jurídicas de cada uno de los sistemas penales implicados en aras de considerar sus concomitancias y diferencias a la hora encarar cualquier traducción.

Al fin y al cabo, sabemos que la labor del traductor no solo implica un profundo conocimiento lingüístico, sino que va mucho más allá, abarcando también el conocimiento de grandes ramas del saber como son el derecho, la historia, el pensamiento, la cultura, la religión... que han de conferirle un saber holístico que le permita contextualizar lo mejor posible el objeto de su trabajo.

Las labores de traducción para la administración de justicia en el Estado español pueden ser de dos tipos (Feria, 1999:93): traducción de documentación judicial de carácter internacional (documentos expedidos por autoridades extranjeras o documentos españoles que han de ser remitidos a una autoridad extranjera o comprendidos por un acusado no hispanohablante) y traducción de documentación no judicial de cualquier naturaleza (documentación personal, notarial, médica, correspondencia ordinaria...).

Así, se han de realizar traducciones tanto directas como inversas, que si bien son mayoritariamente de temática jurídica, también pueden estar relacionadas con otras cuestiones que tengan valor de prueba. Es por ello que, el buen traductor, no es solo el que maneja la terminología de un ámbito concreto, sino el que posee los conocimientos y las habilidades exigibles para realizar su trabajo con garantías y con el mayor rendimiento posible. Para ello no hay otra vía que la de la formación continua, que la del hambre por conocer.

Como lo entienden Feria y Escámez (citado en Morillas y Arias 1997:cap.20):

La principal tarea del traductor debiera ser la de transmitir al nuevo texto, de forma unívoca y absolutamente fiel al original, incluso en la forma y el estilo, los mecanismos lingüísticos con que el original sostiene ideología. Para ello sería necesario, por tanto, que fuera consciente de este tipo de fenómenos. Sin embargo, el traductor va a desempeñar a menudo, y de una manera más o menos consciente, el papel de “adaptador” de los modos de operar y de las estrategias comunicativas del texto original en el texto de llegada. Y ello tomando como punto de mira los valores de la sociedad de destino y sus recursos en el mismo tipo de discursos, que pueden ser muy distintos a los del texto original. En esta intermediación es posible considerar la posibilidad de que, al igual que el uso del lenguaje por el autor (es decir, el legislador) es interesado, también pueda serlo el uso hecho por el traductor. Es decir, que el traductor instrumentalice el lenguaje en consonancia con los intereses de la instancia para quien trabaja.

Asimismo, hay que hacer hincapié en la ética profesional del traductor, puesto que este, además de ser capaz de “traducir”, ha de conocerse a sí mismo, sabiendo cuándo rechazar o aceptar un encargo en función del tiempo y su capacidad para asumirlo; respetar a los compañeros de profesión, no ofreciendo tarifas demasiado bajas; conocer las implicaciones de su trabajo...

Por otra parte, es cierto que esta profesionalidad exigida al traductor debería ir acompañada de un replanteamiento por parte del Estado de su gestión de los servicios de TISP, cuya calidad se ha visto considerablemente afectada por la privatización de los mismos, por los bajos salarios percibidos por los traductores e intérpretes, por la falta de recursos, etc. En este sentido y con el objetivo de revertir la situación, solo hay que fijarse en la organización de los servicios de traducción de la ONU, en los que las funciones de los traductores están muy bien delimitadas, la rigurosidad que se pide es máxima y donde los profesionales cuentan con todo tipo de recursos informáticos que les permiten trabajar en equipo y acceder a memorias de traducción y a glosarios confeccionados al efecto en el que la terminología ha pasado por un proceso de clasificación y unificación.

De la misma manera, se hace evidente la necesidad de acreditar a los traductores e intérpretes, un hecho que supondría un salto cualitativo importante en el sector.

Por último, como cierre a esta introducción, señalamos la estructura que hemos seguido para desarrollar nuestro trabajo:

Antes de comenzar, hay que decir que no hemos incluido una parte dedicada a la documentación de la manera indicada en el índice propuesto para las traducciones comentadas (correspondiente a los puntos 4.1 y 5) al no tener cabida en nuestro trabajo por haberse manejado únicamente el Código Penal marroquí y su homólogo español. Asimismo, tampoco figura el borrador con las diferentes propuestas de traducción (correspondiente al punto 8 de la misma) por haber sido tratadas en las secciones 5.4 *Aspectos terminológicos* y 5.6 *Aspectos textuales: problemas y soluciones*.

En primer lugar y tras esta introducción, se sitúa el marco teórico. En este se contextualizan los sistemas jurídicos implicados, pasando por su evolución histórica y particularidades; se entra de manera pormenorizada en las cuestiones de relevancia actual en cuanto a delitos y penas del CP marroquí y se explica de manera sucinta las relaciones jurídicas entre España y Marruecos. Asimismo, hemos reflexionado en torno a asuntos de relevancia en la traducción de textos jurídicos y legislativos y hemos atendido a las características del lenguaje jurídico árabe y del lenguaje jurídico español.

En segundo lugar, se puede encontrar el marco metodológico. En este se fija la metodología y las bases empleadas en el proceso traductológico, se atiende a la naturaleza de los problemas y dificultades de traducción, se hace una revisión de los potenciales tipos de errores de traducción y se explican las diferentes técnicas de traducción a las que se pueden recurrir.

En tercer lugar, presentamos el núcleo de este trabajo, el producto resultante de la traducción del Título VIII del segundo libro del Código Penal Marroquí: *De los delitos contra la familia y la moral*. El texto elegido conlleva una gran complejidad traductológica tanto por su tipología textual, caracterizada por el estilo notablemente marcado de los códigos legislativos, como por la especialidad de la terminología encontrada.

En cuarto lugar, se muestra el análisis de los aspectos problemáticos de la traducción. En esta parte se ha realizado un estudio pormenorizado de la disposición léxica, sintáctica y morfológica del Libro II del Código Penal español mediante el sistema de recuento de ocurrencias y de presentación de ejemplos en contexto; un estudio terminológico de aquellos términos del TO que por su dificultad han requerido de una explicación pormenorizada; así como una revisión de la escasez de recursos informáticos y herramientas disponibles para los traductores en la combinación lingüística árabe-español. Asimismo, se han atendido los problemas textuales encontrados, aclarando su proceso de resolución e ilustrando las técnicas empleadas.

Por último, se pueden encontrar las conclusiones.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL SISTEMA PENAL MARROQUÍ

Para comenzar con el marco teórico vamos a situarnos en el ordenamiento jurídico del Reino de Marruecos para posteriormente entrar de lleno en su sistema de derecho penal, haciendo hincapié en su evolución histórica y en las bases de derecho sobre las que se asientan sus principios. Asimismo, al final de este apartado, procederemos a tratar de manera individualizada aquellos delitos y penas que por su naturaleza requieren de una contextualización previa: la pena de muerte o pena capital, el delito de fornicación ilícita o adulterio y el delito de perversión sexual o de relaciones homosexuales.

2.1.1. EL SISTEMA JUDICIAL DE MARRUECOS

A título orientativo y como punto de partida a nuestro trabajo exponemos a continuación el esquema organizativo del sistema judicial de Marruecos, tomando como referencia la clasificación elaborada por Sara Khay (2016:101-103):

2.1.1.1 Tribunal Supremo

Denominado *Cour de Cassation* y محكمة النقض es el máximo órgano judicial del país en todos los órdenes. Su función es garantizar que se apliquen las leyes correctamente y unificar la jurisprudencia. Con sede en Rabat y estando representado en él el Ministerio Fiscal, está compuesto por un Presidente Primero, los Presidentes de Sala y los magistrados y presenta seis salas: Sala de lo Civil, Sala del Estatuto Personal y de Sucesiones, Sala de lo Contencioso, Sala de lo Administrativo, Sala de lo Social y Sala de lo Penal (Khay 2016:101-103).

2.1.1.2 Tribunales de Apelación

Denominados *Cour d'Appel* y محكمة الإستئناف están compuestos por un Presidente, los Presidentes de Sala y los magistrados, la Fiscalía, la Secretaría Judicial y la Secretaría del Ministerio Fiscal. Están integrados por varias salas que “son competentes para conocer, en segunda instancia, de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias dictadas por los juzgados de Primera Instancia, además de toda otra competencia atribuida por la LEcrim, la Ley de Enjuiciamiento Civil u otros textos” (Khay 2016:108). Estas salas, junto con la sala de menores, son las siguientes:

2.1.1.2.1 Sala de lo Correccional (الغرف الجنحية بمحكمة الاستئناف): “Esta sala es competente para conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del juez de instrucción; peticiones de nulidad de actuaciones de la fase de instrucción; peticiones de puesta en libertad provisional y de las quejas contra cualquier trato o conducta inadecuado de algún agente de la Policía Judicial” (Khay 2016:102).

2.1.1.2.2 Sala de Apelaciones en lo Correccional (غرفة الجنح الاستئنافية): Esta sala es competente para conocer “en segunda instancia de las apelaciones promovidas contra sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia por causas de delitos menos grave y faltas” (Khay 2016:102).

2.1.1.2.3 Sala de lo Criminal (غرفة الجنايات بمحكمة الاستئناف): Esta sala es competente para conocer “en primera instancia y según los siguientes artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: de los delitos graves, casos de pluralidad de delitos, delitos indivisibles y casos de conexidad delictiva (Khay 2016:102).

2.1.1.2.4 Sala de Apelaciones en lo Criminal (غرفة الجنايات الاستئنافية): Esta sala es competente para “conocer los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por la Sala de lo Criminal del mismo Tribunal de Apelación de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del Artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal marroquí” (Khay 2016:102).

2.1.1.3 Audiencias Provinciales

Denominadas *Tribunal de Première Instance* y المحاكم الابتدائية, “son órganos de juez único resolviendo con la presencia del representante del Ministerio Público y la asistencia del secretario” (Khay 2016:102). Sus competencias se extienden a todos los asuntos civiles, inmobiliarios, sociales y penales, junto con las cuestiones relativas al estatuto personal, familiar y de sucesión. En materia penal son competentes “para conocer de las faltas y de los delitos menos graves” (Khay 2016:102).

Están formados por las Salas de lo Correccional, Salas de Accidentes de Tráfico, Salas de Menores y Salas competentes para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas en primera instancia por faltas castigadas por penas privativas de libertad. Asimismo, integran los Juzgados de Proximidad que son aquellos que sustituyen las Jurisdicciones Municipales y de Distritos (Khay 2016:102).

2.1.2. EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO PENAL MARROQUÍ

Para entender las bases sobre las que se asienta hoy el Derecho Penal marroquí, bases que habremos de conocer como parte de la competencia temática necesaria a la hora de abordar nuestra traducción, creemos conveniente llevar a cabo un repaso histórico que nos permita contar con el contexto suficiente en aras de interpretar mejor el contenido de nuestro texto.

Si bien, antes de comenzar a tratar este caso concreto, vamos a explicar de manera sucinta la situación actual del Derecho en el mundo árabe, ya que por su pasado histórico común, el derecho marroquí, especialmente en el ámbito penal, va a insertarse en el mismo proceso evolutivo.

El estado actual del Derecho en los países árabes viene fuertemente condicionado por el impacto que se produjo a partir del siglo XVIII con la entrada de las potencias coloniales occidentales. Este hecho supuso el contacto directo de estas sociedades con unas tradiciones jurídicas que les eran ajenas pero que cambiarían para siempre su dinámica social y jurídica puesto que, como aduce Uruburu Colsa:

Esta penetración colonial de occidente en el mundo árabe, iniciada a partir de la expedición napoleónica a Egipto en 1798, trajo a estos territorios nuevas necesidades sociales y realidades jurídicas a las que era preciso dar una respuesta normativa. En una primera fase se extenderá un sentimiento general de que el derecho islámico era incapaz de dar respuestas a los nuevos retos del siglo XX. Por ello, se buscó la respuesta en la importación de modelos legislativos occidentales en ámbitos tales como el Derecho penal, produciéndose una simbiosis entre los modelos jurídicos del Derecho islámico tradicional y los derechos de los países europeos. (2011:98)

Es precisamente esta simbiosis la que ha dado lugar a una profunda renovación en el Derecho Penal de los países árabes que se ha acabado traduciendo en la heterogeneidad actual imperante. Así, vemos que, mientras algunos países han adoptado los modelos jurídicos europeos, otros “han optado, en un momento determinado de su historia, por sustituir esta legislación de tipo europeo por otra, que si bien es positiva y codificada, está inspirada en la jurisprudencia de las Escuelas Jurídicas clásicas” (Uruburu Colsa 2011:98).

El Derecho marroquí, por tanto, no será ajeno a esta corriente general y contará con ciertas particularidades tanto por su tejido social, como por su enclave geopolítico y su historia.

Así, podemos constatar que la evolución del Derecho Penal en Marruecos presenta varias fases diferenciadas: la época anterior a la islamización, la época de la islamización, la época colonial, la época de la independencia y la época de internacionalización del Derecho Penal, fases que vamos a tratar a continuación.

En la época anterior a la llegada del islam, la zona que hoy ocupa el Reino de Marruecos estaba regida enteramente por el derecho consuetudinario, sin que hubiera un sistema punitivo como tal y sin poder hablar aún de sistema penal:

Avant l'islamisation du pays, la coutume exerçait son pouvoir, sans concurrence aucune, dans le cadre de la jouissance par les tribus d'une réelle liberté dans la définition des réponses à la délinquance et dans leur application. À cette époque, seules les normes pénales produites *in situ* déterminaient les comportements humains prohibés ainsi que la nature et la forme de la réaction que les entités tribales mettaient en oeuvre. (Amzazi, 2013: Capítulo I)

Con la llegada del Islam no se asistió a un cambio radical en este sentido sino que hubo una entrada paulatina de la legislación penal islámica, que en un comienzo tuvo que armonizarse con el sustrato jurídico anterior pero con el tiempo fue ganando terreno al derecho consuetudinario:

La réception de la législation pénale islamique par la coutume s'effectuait donc selon un processus pragmatique d'échange qui tenait compte de la vivacité des coutumes et permettait d'éviter tout conflit entre la foi des Marocains et les solutions qu'ils appliquaient. De cet échange, coutumes répressives et droit pénal islamique sortirent gagnants. (Amzazi, 2013: Capítulo I)

Posteriormente, el otro gran punto de inflexión en el sistema penal marroquí aconteció mucho tiempo después con el auge del colonialismo occidental a comienzos del siglo

XIX, con el que se copió en casi todo el mundo árabe, con un grado mayor o menor de adaptación, la codificación penal de los países europeos.

Con el comienzo del Protectorado, Francia trató de imponer su Derecho Penal a los marroquíes, encontrando una serie de dificultades de inicio que llegaron a su fin con el tratado del 30 de Marzo de 1912, mediante el cual “le Protectorat avait le droit, voire même le devoir de réformer la justice en général et la justice pénale en particulier” (Amzazi, 2013: Capítulo I).

No obstante, esta reforma, que no contó con ningún apoyo local creíble, postergó varios años la aplicación del Derecho Penal francés a los marroquíes, debido a que por aquel entonces solo se aplicó a los ciudadanos franceses: “Les dahirs qui, dès 1912, ont introduit progressivement au Maroc le Code pénal, le Code d’instruction criminelle et les lois pénales particulières ne concernaient que les ressortissants français” (Amzazi, 2013: Capítulo I).

Fue la reforma de 1953 la que constituyó “l’acte final de tout un processus d’acculturation juridique” (Amzazi, 2013: Capítulo I), con la que el Protectorado declaraba impropia la consumación de las fuentes consuetudinarias e islámicas del sistema penal marroquí, tachadas de alimentarse en la teocracia. Así, los legisladores marroquíes decidieron reconducir el Derecho Penal introducido por el Protectorado en vísperas de la vuelta a la independencia.

Con la vuelta de la independencia, se mantuvo la decisión de prorrogar las codificaciones de 1953 de forma totalmente inesperada, de tal manera que en 1959 se promulgó el *Code de procédure pénale* y en 1962 el *Code penal*. En 1957 se creó el Tribunal Supremo con el fin de “mettre fin à l’autorité qu’exerçait la Cour de cassation française sur les décisions rendues par les juridictions implantées au Maroc” (Amzazi, 2013: Capítulo I) y finalmente, el 26 de Enero de 1965 se produjo la unificación de los tribunales y la arabización de la justicia.

Aunque fue muy lento al principio, el proceso de puesta en marcha de las modificaciones y de las adiciones se aceleró a partir del año 2000, en el que el Código Penal se fue adaptando en parte a las necesidades del derecho internacional:

Le Code pénal a vu ainsi son domaine s’élargir pour faire place à de nouvelles dispositions inspirées du droit international qui interdisent le racisme et toute forme de discrimination, la torture, la piraterie aérienne, le terrorisme, le blanchiment ou qui renforcent les garanties juridiques au profit de l’enfance et des femmes. (Amzazi, 2013:capítulo V)

Hoy día, sin embargo, asistimos a un marcado inmovilismo jurídico por parte del Estado marroquí, que condena toda tentativa de reforma en profundidad, no solamente por razones teóricas sino por motivos materiales y logísticos. Asimismo, se observa un paulatino proceso progresivo de reintroducción de la tradición islámica en el orden jurídico moderno:

Avec le même corpus juridique, des juges statuant sur des affaires différentes par leur nature ont initié ensemble un processus toujours en cours qui réintroduit progressivement la tradition islamique dans l’ordre juridique moderne. Derrière ce processus sont tour à tour invoqués l’impact de la formation du juge sur l’exercice

de son pouvoir d'interprétation, la réaction du corps de la magistrature contre le déni par le législateur des spécificités nationales ou la soumission de l'autorité judiciaire au pouvoir politique. (Amzazi, 2013: Capítulo I)

Este no es el caso del Derecho Penal, que se mantiene aún alejado de este retorno a la tradición, por ser un ámbito más hermético que no deja tanta libertad de acción:

Évidemment, le risque de tirer profit de la flexibilité d'un texte pour élargir les frontières de la répression existe. Mais, sous réserve des hypothèses où la loi elle-même se réfère pour déterminer le domaine de l'incrimination aux notions « d'ordre public » ou « de bonnes moeurs », le juge manque de clé pour accéder aux lieux où se définit l'interdit pénal. (Amzazi, 2013: Capítulo I)

Por otra parte, e íntimamente ligado al inmovilismo citado, Marruecos está sujeto a una serie de presiones por parte de la comunidad internacional, que ha puesto en marcha a través de la ONU una serie de mecanismos de evaluación de compatibilidad de las reglas internas con la protección de los derechos humanos. Todo esto, a pesar de las disposiciones de la nueva constitución, que consagran los principios directores del Derecho Penal y que han supuesto un avance en el reconocimiento de derechos fundamentales y una mejoría del estatus del derecho internacional dentro del orden jurídico nacional.

No obstante, el balance de las reformas legislativas realizadas durante los últimos veinte años atestigua, a pesar de la postura de la autoridad constituyente, “une ouverture indirecte sur le droit international pénal et sur le droit des droits de l'homme” (Amzazi, 2013: Capítulo V, parte II).

2.1.3. PARTICULARIDADES DEL DERECHO PENAL MARROQUÍ

Como se puede deducir del contexto histórico presentado anteriormente, una de las características principales del derecho penal marroquí es el eclecticismo, en tanto que bebe de fuentes de derecho diferentes, manteniendo su estructura clásica intacta, inspirada en su modelo francés. Así, el sistema penal marroquí está basado en un modelo fundado sobre la idea de libertad:

Les lois pénales en vigueur au Maroc entretiennent officiellement avec le modèle libéral de politique criminelle une forte relation que manifestent notamment la proclamation du principe de légalité, le monopole étatique de la violence légitime, les mécanismes sensés assurer la protection des justiciables contre l'arbitraire, etc. (Amzazi, 2013: Capítulo V).

En este sentido, cabe destacar los principios generales de la legislación penal marroquí obrantes en el CP.

Artículo 1: La legislación penal define los actos del ser humano que por los problemas que provocan en la sociedad son constitutivos de delito y justifican la aplicación a sus autores de una serie de penas o medidas preventivas.

Artículo 2: *Ignorantia juris non excusat*, la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3: Nadie podrá ser condenado por un hecho que no esté expresamente previsto por la ley como punible, ni puede ser castigado por unas penas que la ley no haya establecido.

Artículo 4: Nadie podrá ser condenado por un hecho que no fuera constitutivo de delito en virtud de la ley en vigor en el momento de su comisión.

Artículo 5: Nadie podrá ser condenado por un hecho que ya no fuera constitutivo de delito por efecto de una ley promulgada con posterioridad a su comisión. En caso de haberse pronunciado una sentencia condenatoria, cesará la ejecución de las penas principales y accesorias.

Artículo 6: En caso de que hubiera varias leyes en vigor entre el momento de la comisión del delito y de la sentencia firme, se aplicará la ley en beneficio del acusado.

Artículo 7: Las disposiciones de los artículos 5 y 6 *supra* no serán de aplicación a las leyes temporales.

Artículo 8: Solo se pronunciarán medidas preventivas en los casos y condiciones previstas por la ley en vigor en el momento en el que se condene tal delito.

Artículo 9: Cesará la ejecución de medidas preventivas cuando el hecho que las hubiera motivado ya no fuera constitutivo de delito por efecto de una nueva ley o por haber sido derogadas por la ley.

Artículo 10: Está sujeto a la Ley Penal marroquí cualquier marroquí, extranjero o apátrida que se encuentre en el Reino, salvo en los casos excepcionales previstos por el Derecho Público interno o por el Derecho Internacional.

Artículo 11: Se considera parte del territorio nacional los barcos y aviones marroquíes, con independencia del lugar en el que se encuentren, salvo si están sujetos, en virtud del Derecho Internacional, a una legislación extranjera.

Artículo 12: Se aplicará la legislación penal marroquí a los delitos cometidos fuera del Reino si fueran competencia de las autoridades represivas marroquíes en virtud de los artículos 751 a 756 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2.1.4. CUESTIONES DE RELEVANCIA ACTUAL EN CUANTO A DELITOS Y PENAS.

En este apartado, y una vez tratado lo anterior, vamos a entrar en detalle sobre tres cuestiones que por su relación con la *Sharia*, su disparidad con los códigos penales europeos y su relevancia en el presente trabajo merecen de especial atención: la pena de muerte o pena capital, el delito de fornicación ilícita o adulterio y el delito de perversión sexual o de relaciones homosexuales.

2.1.4.1 La pena de muerte o pena capital

A pesar de que el estado marroquí ha adoptado una política legal destinada a limitar y restringir su sentencia y ejecución y aunque que no se ha vuelto a aplicar desde 1993 (Benalilou, National Human Rights Council), lo cierto es que la pena capital aún continúa vigente en la legislación marroquí.

Así, hay que advertir que, por su gravedad, en el caso de estar en causa la aplicación de tal pena:

Las garantías procesales son reforzadas con la exigencia de que la sentencia en Primera Instancia sea pronunciada por un colectivo de tres magistrados, así como por la necesidad de apelar este fallo ante el Tribunal de Apelación y, en el caso de ser confirmada, ante el Consejo Judicial Supremo. Finalmente el Rey deberá revisar la sentencia final antes de ordenar la ejecución (Uruburu Colsa, 2011:119).

Cabe reseñar que la pena capital constituye el último vestigio del conjunto de los castigos corporales establecidos por la *Sharia* que fueron abolidos prácticamente en su totalidad a partir del siglo XIX en los códigos penales de los países árabes, paralelamente al proceso de limitación de la aplicación de la *Sharia* a ámbitos concretos:

Plus particulièrement au Maroc où la normativité axiologique de la charia [...] est désormais positivée et donc formellement sécularisée et désacralisée. D'une part, elle se trouve intégrée formellement au dispositif institutionnel et constitutionnel de hiérarchisation des normes et de répartition des compétences. D'autre part, [elle] ne s'exerce plus formellement en tant que source directe religieuse. Sa normativité continue à déterminer l'ordre moral, mais elle est privée de tout pouvoir de répression (Amzizi, 2013: parte II, capítulo I)

Es un hecho indicativo que, a pesar de las presiones, el Estado se niega a ratificar la moratoria sobre la ejecución que la ONU propone, una moratoria de hecho que espera a ser oficializada. Es por ello que existe una controversia en torno a mantener o no la pena de muerte, habiendo partidarios y detractores. La nueva Constitución, que consagra el derecho a la vida y a la dignidad, vuelve a lanzar el debate en nuevos términos en tanto que promete marcar el camino hacia la abolición: “la promesse de l'abolition existe, et il suffit de lire intelligemment la Constitution pour s'en convaincre” (Amzizi, 2013: parte II, capítulo I).

A continuación, presentamos una lista de todos aquellos delitos para los que se impone:

En el artículo 392 se fija como pena al delito de homicidio voluntario que causare la muerte de un tercero cuando fuera precedido, acompañado o seguido de otro delito muy grave y si se realizara con el fin de preparar un delito grave o falta, facilitar su comisión, ejecutarlo, facilitar la huida de los autores o sus cómplices o librarse de la pena:

الفصل 392

كل من تسبب عمدا في قتل غيره بعد قاتلا، و يعاقب بالسجن المؤبد.

لكن يعاقب على القتل بالإعدام في الحالتين الآتيتين.

- إذا سبقته أو صحبته أو أعقبته جناية أخرى؛

- إذا كان الغرض منه إعداد جناية أو جنحة أو تسهيل ارتكابها أو إتمام تنفيذها أو تسهيل فرار الفاعلين أو شركائهم أو تخليصهم من العقوبة.

En el artículo 393 se fija como pena al delito de homicidio voluntario con premeditación o alevosía:

الفصل 393

القتل العمد مع سبق الإصرار أو التردد يعاقب عليه بالإعدام.

En el artículo 393 se fija como pena al delito de homicidio voluntario cometido por una persona contra uno de sus ascendientes:

الفصل 396

من قتل عمدا أحد أصوله يعاقب بالإعدام.

En el artículo 398 se fija como pena al delito de asesinato de una persona mediante envenenamiento:

الفصل 398

من اعتدى على حياة شخص بوساطة مواد من شأنها أن تسبب الموت عاجلا أو آجلا أيا كانت الطريقة التي استعملت أو أعطيت بها تلك المواد و أيا كانت النتيجة، يعد مرتكبا لجريمة التسميم و يعاقب بالإعدام.

En el artículo 398 se fija como pena al uso de la tortura o actos de extrema violencia para ejecutar un acto constitutivo de delito muy grave:

الفصل 399

يعاقب بالإعدام كل من يستعمل وسائل التعذيب أو يرتكب أعمالا وحشية لتنفيذ فعل يعد جنائية.

En el artículo 410 se fija como pena para el que lesionare, golpeare, usare la violencia, asaltare o privare de alimentos o del cuidado necesario a (un menor de 15 años) causándole la muerte.

الفصل 410

إذا نتج عن الضرب أو الجرح أو العنف أو الإيذاء أو الحرمان المشار إليه في الفصل 408 فقد عضو أو بتره أو الحرمان من منفعتة أو عمى أو عور أو أية عاهة دائمة أخرى فإن عقوبته السجن من عشر إلى عشرين سنة. أما إذا نتج عنه الموت، دون أن يقصد الجاني إحداثه فإن عقوبته السجن من عشرين إلى ثلاثين سنة. وفي حالة حدوث الموت، دون أن يقصده الجاني، و لكنه كان نتيجة لأعمال معتادة، فإن العقوبة تكون السجن المؤبد. وإذا كان الجرح أو الضرب أو العنف أو الإيذاء أو الحرمان قد ارتكب بقصد إحداث الموت، فإن الجاني يعاقب بالإعدام.

En el artículo 411 se fija como pena para los casos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo anterior si el autor del delito fuere tutor, guardador legal o uno de los ascendientes del menor.

الفصل 411

إذا كان مرتكب الجريمة أحد أصول الطفل المجنى عليه أو شخصا له سلطة عليه أو مكلفا برعايته، فعقوبته على التفصيل الآتي:

1 - في الحالات المشار إليها في الفصل 408، الحبس من سنتين إلى خمس.

2 - في الحالات المشار إليها في الفصل 409، ضعف العقوبة المقررة في ذلك الفصل.

- وعلاوة على ذلك، ففي جميع الأحوال المشار إليها في الفقرتين السالفتين يجوز أن يحكم على مرتكب الجريمة بالحرمان من واحد أو أكثر من الحقوق المشار إليها في الفصل 40 و بالمنع من الإقامة من خمس سنوات إلى عشر.
- 3 - في الحالات المشار إليها في الفقرة الأولى من الفصل 410 السجن من عشرين إلى ثلاثين سنة.
- 4 - في الحالة المنصوص عليها في الفقرة الثانية من الفصل 410، السجن المؤبد.
- 5 - في الحالات المنصوص عليها في الفقرتين الثالثة و الرابعة من الفصل 410، تكون العقوبة الإعدام.

En el artículo 474 se fija como pena a los casos previstos en los artículos del 471 al 473, relacionados con el secuestro de menores mediante violencia, amenaza o engaño y sus circunstancias agravantes, si este secuestro causara la muerte del menor:

الفصل 474

في الحالات المشار إليها في الفصول 471 إلى 473، يعاقب على الاختطاف، بالإعدام، إذا تبعه موت القاصر.

Por último, aportamos en el apartado “anexo 2” un documento oficial proveniente de la página web del Ministerio de Justicia de Marruecos (<http://www.justice.gov.ma/lg-1/documents/doccat-3.aspx>) en el que se aborda esta cuestión y se justifica la postura del Estado.

En este se aduce que la pena capital es un punto común a las tres religiones monoteístas y que viene establecida en el Corán. Asimismo, se aporta un índice de los países que la aplican y los que no, se repasa el concepto del derecho a la vida en los tratados internacionales y se explican sus principios de derecho en la legislación Marroquí.

2.1.4.2 El delito de perversión sexual o relaciones homosexuales ilícitas

Es un hecho fehaciente que la totalidad de las legislaciones árabes condenan las relaciones entre personas del mismo sexo. Si bien no todas tienen el mismo concepto del *acto homosexual*, existiendo una discrepancia entre los diferentes países, se puede observar un denominador común: “the Arab legislations in this area use terms that have a moral cognitive load that indicate deviance or corruption” (Al-Farchichi, 2012:7).

Por lo tanto, palabras como *homosexual* u *orientación sexual* no tendrán cabida en estos textos, en tanto que son términos recientes y objetivos que no entrañan ningún matiz condenatorio. Así, cabe destacar que aunque no todas mencionan directamente y de forma clara *el comportamiento* o *el acto homosexual*, esto no quiere decir que no exista sanción legal o consecuencias para “tales actos” (Al-Farchichi, 2012:7).

En el caso de Marruecos, sí se menciona implícitamente el término “perversión sexual” (الشذوذ الجنسي) con el sentido de *acto contra natura* en el artículo 489 del CP:

الفصل 489

يعاقب بالحبس من ستة أشهر إلى ثلاث سنوات وغرامة من مائة وعشرين إلى ألف درهم من ارتكب فعلا من أفعال الشذوذ الجنسي مع شخص من جنسه ما لم يكن فعله جريمة أشد.

La sanción que comporta este delito está influenciada por el legado colonial francés, en tanto que el castigo es la privación de la libertad con tres años de cárcel o multa de 120 a 1000 dirhams, en lugar de aplicarse los castigos propios de algunas interpretaciones de la *Sharia*, como son los latigazos y la ejecución, utilizados en países como Sudan, Arabia Saudí, Yemen y Mauritania (Al-Farchichi, 2012:18)

De este modo, vemos cómo el concepto de delito de “perversión sexual” proviene de la tradición islámica pero su punibilidad se ha adaptado a la visión liberal del derecho francés.

Por último, es importante señalar que esta noción continúa manteniéndose arraigada a la legislación marroquí por ser uno de los actos contrarios a la moral islámica que se reflejan en el Corán de una manera prácticamente explícita:

وَلَوْطًا إِذْ قَالَ لِقَوْمِهِ أَتَأْتُونَ الْفَاحِشَةَ مَا سَبَقَكُمْ بِهَا مِنْ أَحَدٍ مِّنَ الْعَالَمِينَ - 7:80

إِنَّكُمْ لَتَأْتُونَ الرِّجَالَ شَهْوَةً مِّنْ دُونِ النِّسَاءِ ۚ بَلْ أَنْتُمْ قَوْمٌ مُّسْرِفُونَ - 7:81

وَمَا كَانَ جَوَابَ قَوْمِهِ إِلَّا أَنْ قَالُوا أَخْرِجُوهُمْ مِّنْ قَرْيَتِكُمْ ۚ إِنَّهُمْ أَنَاسٌ يَنْظُرُونَ - 7:82

أَتَأْتُونَ الذُّكْرَانَ مِنَ الْعَالَمِينَ - 26:165

وَتَذَرُونَ مَا خَلَقَ لَكُمْ رَبُّكُمْ مِنْ أَرْوَاجِكُمْ ۚ بَلْ أَنْتُمْ قَوْمٌ عَادُونَ - 26:166

وَلَوْطًا إِذْ قَالَ لِقَوْمِهِ أَتَأْتُونَ الْفَاحِشَةَ وَأَنْتُمْ تُبْصِرُونَ - 27:54

أَيُّكُمْ لَتَأْتُونَ الرِّجَالَ شَهْوَةً مِّنْ دُونِ النِّسَاءِ ۚ بَلْ أَنْتُمْ قَوْمٌ تُجَاهِلُونَ - 27:55

2.1.4.3 El delito de fornicación ilícita o adulterio

Por su condición de delito coránico, la fornicación ilícita se inserta en la tradición penal de los países árabes como uno de los puntos cuya relevancia jurídica ha supuesto un gran distanciamiento con la postura del derecho europeo:

Efectivamente, mientras que para el legislador europeo la conducta sexual del individuo es jurídicamente irrelevante, siempre que no entre en conflicto con otros derechos constitucionales, para el legislador en los países árabes el ejercicio de la libertad sexual está sujeto a una serie de condiciones más estrictas que varían de un país a otro (Uruburu Colsa, 2011:98).

Marruecos, en su caso, cuenta con una serie de características en torno a esta cuestión que lo hacen diferente de los demás países del norte de África. Así, a pesar de que la naturaleza de este delito se aleja en gran medida de la influencia de la legislación francesa:

En los aspectos procesales, tanto el delito de relaciones sexuales extramaritales como el adulterio van a responder a criterios propios del Derecho Penal francés, lo que se refleja tanto en la legitimación activa en el caso del adulterio, reservada al cónyuge ofendido, como en la capacidad de este cónyuge denunciante de detener, a través del perdón, tanto el proceso judicial como la condena de prisión. Esta influencia también se refleja, tanto en la punición, restringida a la pena de prisión, como en los medios de prueba admitidos para demostrar la existencia del delito. Lejos de los medios probatorios testimoniales establecidos por el fiqh malikí, el Código marroquí reproducirá los medios probatorios establecidos en el Derecho Penal francés para el delito de adulterio, o sea, el flagrante delito atestiguado por un Agente Judicial, la confesión judicial o el reconocimiento a través de cartas u otros documentos. (Uruburu Colsa, 2011:109).

En el CP marroquí se tipifica el delito de adulterio en los artículos 491 y 492:

الفصل 491

يعاقب بالحبس من سنة إلى سنتين أحد الزوجين الذي يرتكب جريمة الخيانة الزوجية، ولا تجوز المتابعة في هذه الحالة إلا بناء على شكوى من الزوجة أو الزوج المجني عليه.

غير أنه في حالة غياب أحد الزوجين خارج تراب المملكة، فإنه يمكن للنيابة العامة أن تقوم تلقائياً بمتابعة الزوج الآخر الذي يتعاطى الخيانة الزوجية بصفة ظاهرة.

الفصل 492

تنازل أحد الزوجين عن شكايته يضع حداً لمتابعة الزوج أو الزوجة المشتكى بها عن جريمة الخيانة الزوجية. فإذا وقع التنازل بعد صدور حكم غير قابل للطعن، فإنه يضع حداً لآثار الحكم بالمؤاخذة الصادر ضد الزوج أو الزوجة المحكوم عليها. ولا يستفيد مشارك الزوجة ولا مشاركة الزوج مطلقاً من هذا التنازل.

Es notable el hecho de que en el texto se utilice la xianza zuzuzia en lugar de zana, siendo el segundo el término empleado en el Corán:

الرَّانِيَّةُ وَالرَّانِي فَاجْلِدُوا كُلَّ وَاحِدٍ مِّنْهُمَا مِائَةَ جَلْدَةٍ وَلَا تَأْخُذْكُمْ بِهِمَا رَأْفَةٌ فِي دِينِ اللَّهِ إِنْ كُنْتُمْ تُؤْمِنُونَ بِاللَّهِ وَالْيَوْمِ الْآخِرِ وَلَيْشَهِدَ عَذَابُهُمَا طَائِفَةٌ مِّنَ الْمُؤْمِنِينَ - 24:2

الرَّانِي لَا يَنْكِحُ إِلَّا زَانِيَةً أَوْ مُشْرِكَةً وَالزَّانِيَةُ لَا يَنْكِحُهَا إِلَّا زَانٍ أَوْ مُشْرِكٌ وَحُرِّمَ ذَلِكَ عَلَى الْمُؤْمِنِينَ - 24:3

2.2. CONTEXTUALIZACIÓN Y PARTICULARIDADES DEL DERECHO PENAL ESPAÑOL

2.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL ESPAÑOL

Aunque no es un tema pacífico en el ámbito teórico, la mayoría de los autores consideran que el Derecho Penal en Europa, desde sus orígenes hasta la actualidad, ha seguido una evolución lineal, en una sucesión de fases, en las que perduran instituciones penales, otras desaparecen, e incluso se producen retrocesos en determinadas etapas históricas.

Así, el conocido como *método faseológico* señala, en el estudio histórico del derecho penal en Europa, las siguientes fases, presentadas de manera muy resumida (Torío López y Rodríguez Devesa):

- Fase de la Venganza pública: En Roma, a lo largo de su dilatada historia (monarquía, república e imperio), surgirán una serie de instituciones penales que supondrán un avance en el derecho penal, destacando las llamadas *Quaestiones*, configurándose el principio de legalidad y estableciéndose por ley una serie de delitos y penas. Los derechos Romano, Germánico (de carácter consuetudinario) y Canónico (con su distinción entre delito y pecado) son los ingredientes que fecundarán los Derechos Locales de los distintos pueblos de Europa, hasta conducir al derecho penal de las Monarquías Absolutas, a finales del siglo XVIII.
- Fase Intimidatoria: El derecho penal se caracterizaba por la gravedad de las penas (intimidatorias) y la crueldad en su ejecución. Los delitos contra la Monarquía (lesa majestad) y contra la Iglesia (herejía) son los más graves. La aplicación del derecho es totalmente arbitraria, siguiendo procedimientos inquisitivos.
- Fase del Derecho Penal Liberal y Humanitario: El siglo XIX verá surgir la llamada Escuela Clásica, heredera de las ideas de la Ilustración, de los pensadores españoles (como el Padre Feijoo, Jovellanos...), de los Reformadores y de los Precursores (Jeremías Bentham, Feurbach). Esta Escuela propugna un Derecho Penal liberal y humanitario, defendiendo que el Derecho Positivo debe basarse totalmente en el Derecho Natural, así como la humanización de las penas.
- Fase del Derecho Penal Científico: A la Escuela Clásica la sustituye la Escuela Positiva que, entre otros principios, rechaza el Derecho Natural y mantiene la prevalencia del Derecho Positivo. Se hace hincapié en la importancia de estudiar al delincuente en aras de defender a la sociedad.
- Fase Actual: El Derecho Penal de la actualidad, tras largos siglos de evolución, y así queda reflejado en el proceso codificador europeo, debe responder a los siguientes principios básicos: de Intervención Mínima (el Derecho Penal solo actúa cuando el problema no encuentra solución en el resto del ordenamiento jurídico); de Legalidad (el Derecho Penal debe tipificar estrictamente los delitos y las penas); del Hecho (se responde por lo realizado, no por la personalidad del

delincuente); del Bien Jurídico (el delito es la lesión solo de bienes jurídicamente protegidos); de Culpabilidad (solo los culpables pueden ser objeto de pena); y de Proporcionalidad (debe haber proporcionalidad entre delito y pena).

A día de hoy, el vigente Código Penal español es heredero de la tradición codificadora en materia penal de nuestro país, que arranca con el Código de 1822, y continúa con:

- 1848: Base de la mayor parte de los Códigos posteriores, y que sufrió una importante reforma de signo autoritario en 1850.
- 1870: El de mayor duración de nuestra historia y seguramente el que ha dejado una mayor impronta, con una marcada orientación liberal.
- 1928: Promulgado durante la dictadura de Primo de Rivera, fue derogado en la Segunda República, que repuso inicialmente el Código Penal de 1870.
- 1932: Una reforma del Código de 1870 llevada a cabo en la misma Segunda República.
- 1944: Basado en el Código de 1870, aunque adaptado al nuevo régimen político, sufrió importantes modificaciones a lo largo de su historia, que se concretaron finalmente en el llamado Texto refundido de 1973, denominación con la que suele identificarse al Código Penal anterior al vigente. El Texto refundido de 1973 sufrió a su vez reformas para adaptarse a la Constitución en la nueva etapa democrática.

El vigente Código Penal fue promulgado por la LO 10/1995 y entró en vigor el 24-5-1996. Desde que se aprobó ha sufrido 27 reformas, algunas tan importantes como la de la LO 4/2000 sobre los Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la de la LO 13/2007 sobre la Persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas, la de la LO 2/2010 sobre la Salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, y la de la LO 2/2015 en materia de terrorismo (Molina Fernández, 2016: cap.1).

2.2.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL ESPAÑOL

Mencionamos aquí, con el objetivo de hacer una comparación con los principios de su homólogo marroquí, los principios fundamentales en los que se asienta el Derecho Penal español (Molina Fernández, 2016: cap.2):

2.2.2.1. Principio de legalidad:

En virtud del principio de legalidad, la potestad punitiva del Estado queda enmarcada dentro de límites precisos, y los derechos individuales garantizados frente a cualquier eventual intervención arbitraria de los poderes públicos. Todos los ciudadanos pueden conocer, con certeza, antes de emprender su acción, si ésta cae o no dentro de lo que la ley declara punible, y en ningún caso podrán ser sorprendidos *a posteriori* con una pena no establecida previamente. El principio de legalidad resulta, de este modo, consustancial al Estado de Derecho (Molina Fernández, 2016: cap.3).

Este, a su vez, lleva consigo una serie de garantías para el ciudadano, que son las siguientes:

1ª. Garantía criminal (*nullum crimen sine lege*): Se recoge en el artículo 1.1 del CP. “Ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior a su comisión lo haya descrito como tal. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por ley anterior a su perpetración”.

2ª. Garantía penal (*nulla poena sine lege*). Se recoge en el artículo 2.1 del CP. “No puede castigarse ningún hecho con una pena que no haya sido establecida previamente por la ley para la comisión del mismo. Carecerán, igualmente, de efecto retroactivo las leyes que establezcan medidas de seguridad”.

3ª. Garantía jurisdiccional (*nemo damnetur nisi per legale iudicium*): Se recoge en el artículo 3 del CP. “Nadie puede ser condenado sino en virtud de sentencia firme, pronunciada conforme al procedimiento establecido por tribunal competente. No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales”.

4ª. Garantía de ejecución: Se recoge en el artículo 3.2 del CP: “No puede ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto”.

2.2.2.2. Principio de proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad se constituye como un principio utilitarista en materia de libertad que condiciona la intervención estatal coactiva a resultados de mejora de los márgenes sociales de libertad: mejora real, tras el cotejo entre el antes y el después de la intervención normativa; y mejora hipotética, tras la comparación entre el resultado de la intervención real y el de otras intervenciones posibles que persigan el mismo fin (Molina Fernández, 2016: cap.3).

Así, una norma penal resulta proporcionada si no puede ser eficazmente sustituida por una intervención menos contundente y si, además, bien mirado lo que salva y lo que sacrifica, no resulta una norma más coactiva que liberadora.

2.2.2.3 Principio de idoneidad:

“No hay ganancia en términos de libertad si, a pesar de que la norma penal tenga una aspiración valiosa, lo que no hay es funcionalidad: si la pena pretende proteger un espacio de libertad o un presupuesto del mismo, pero de un modo imposible”.

2.2.2.4 Principio de igualdad:

Cabe contemplar primeramente una cláusula general de igualdad de todos los españoles ante la Ley, habiendo sido configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho

iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas (Molina Fernández, 2016: cap.1).

2.3 RELACIONES EN MATERIA PENAL ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS

Por su interés en este trabajo, cabe mencionar que España tiene firmados una serie de convenios bilaterales en materia penal con 4 Estados árabes:

- Convenio entre el Reino de España y la República Árabe de Egipto sobre traslado de personas condenadas (Convenio El Cairo 5-4-1994, BOE 26-6-95).
- Convenio entre el Reino de España y los Emiratos Árabes Unidos relativo al traslado de personas condenadas (Convenio Madrid 24-11-2009).
- Convenio entre el Reino de España y la República islámica de Mauritania relativo a la asistencia a personas detenidas y al traslado de personas condenadas (Convenio Madrid 12-9-2006, BOE 8-11-06).
- Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia a personas detenidas y al traslado de personas condenadas (Convenio Madrid 30-5-1997, BOE 18-6-97).

De este último, por ser el que nos ocupa en el presente trabajo, vamos a sintetizar aquí sus puntos más importantes. Así, se establece:

- Obligación de asistencia judicial mutua en todos los asuntos penales, en las acciones civiles derivadas de acciones penales y en los procedimientos de instrucción, excepto en los casos en los que la parte requerida considere que se trate de delitos políticos.
- Inmunidad de testigos y peritos:

Ningún testigo ni perito, sea cual fuere su nacionalidad, que de resultas de una citación comparezca ante las autoridades judiciales de la Parte requirente, podrá ser procesado ni detenido ni sometido a restricción alguna de su libertad individual en el territorio de dicha Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida (Art.12).
- Traslado temporal de personas detenidas para la práctica de diligencias de instrucción: “La Parte requirente que hubiera solicitado una medida de instrucción que requiera la presencia de una persona detenida en su territorio, podrá trasladar temporalmente a dicha persona al territorio de la Parte requerida” (Art.13).
- Entregas vigiladas: “Cada una de las Partes se compromete a permitir en su territorio, a petición de la otra Parte, entregas vigiladas en el marco de investigaciones penales relativas a delitos que puedan dar lugar a extradición” (Art.15).
- Capacidad de solicitar información bancaria: “La Parte requerida proporcionará, a la mayor brevedad, todos los datos relativos a las cuentas de todo tipo, abiertas

o controladas, en cualquier banco sito en su territorio, por una persona física o jurídica que esté siendo objeto de investigaciones penales en la Parte requirente” (Art.19).

- Colaboración para averiguar los productos de los delitos: “La Parte requerida se esforzará en averiguar, previa solicitud de la otra Parte, si los productos de un delito tipificado en la legislación de la Parte requirente se encuentran en su jurisdicción e informará a la Parte requirente de los resultados de sus pesquisas” (Art.21).
- Obligación de que la solicitud de asistencia judicial y los documentos anejos estén redactados en la lengua de la parte requirente y vaya acompañados de una traducción en la lengua de la Parte requerida o en lengua francesa. Asimismo se especifica que “toda traducción que acompañe a una solicitud deberá ir certificada conforme por una persona expresamente habilitada para ello” (Art.26)
- Intercambio espontáneo de información:
Las autoridades competentes de las dos Partes podrán transmitir o intercambiar información, sin que medie solicitud alguna al respecto, acerca de infracciones penales cuya sanción o penalización, en el momento del suministro de dicha información, entre en el ámbito de competencias de la autoridad receptora (Art.27).
- Gratuidad de la asistencia judicial: “las Partes renunciarán al reembolso de los gastos ocasionados por la asistencia judicial” (Art.30).
- Intercambio de información sobre las legislaciones nacionales: “Las Partes contratantes se comprometen a intercambiarse información relativa a sus respectivas legislaciones en materia penal, así como en el ámbito de los procedimientos penales y de la organización judicial” (Art.31).

2.4 LA TRADUCCIÓN DE TEXTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS: CUESTIONES DE RELEVANCIA.

مقدمة

تهدف هذه الدراسة إلى تقديم الترجمة العربية للباب الثامن من القانون الجنائي المغربي: "في الجنايات و الجرح ضد نظام الأسرة و الأخلاق العامة". و علاوة على ذلك، فإن الدراسة تتضمن تفسيراً كاملاً و دقيقاً لعملية الترجمة و العناصر المتعلقة بها و كذلك المسائل الهامة التي تؤثر في أي عمل ترجمي. و ينبغي القول أن هذه الترجمة تعتمد على النظرية الوظيفية و السكوبو و تعتمد إلى محاكاة العمل المهني الحقيقي.

2.4.1 شروط المترجم القانوني

انطلاقاً من هذه القضية، أول سؤال يمكن أن نطرحه هو: ما هي القدرات و المهارات و المعارف المطلوبة من المترجم القانوني؟

يقترح المنظر جيمار (J.C Gémar) عشر وصايا يجب على المترجم القانوني التمسك بها و هي (انظر محمد هشام، 2010: 50):

- ينبغي أن يكون متخصصا في القانون.
- أن يظل مترجما و أن يحافظ على اللغة.
- أن يستوعب المبادئ العامة في القانون.
- أن يمتلك لغة القانون و دقائق معانيها.
- أن يتقن لغته، لغة التواصل.
- أن يفهم النظام القانوني الأجنبي و لغته كلما أمكن ذلك.
- أن يعرف النظام القانوني من كل زواياه.
- أن يكون أمينا قدر المستطاع و أن يحافظ على مقصد الكاتب و كذا تفسيره.
- أن يحترم عبقرية لغته.
- ألا يستسلم للسهولة و أن يثبت قدرته على الدقة.

2.4.2 تقنيات الترجمة

يمكن للمترجم القانوني أن يستعمل بعض التقنيات لكي يحل المشاكل الموجودة خلال عمله، مع مراعاة السياق و نوع النص و هدف الترجمة. و يشتمل هذا الفرع على التقنيات الأكثر أهمية في مجال الترجمة بشكل عام و في مجال الترجمة القانونية خاصة.

2.4.2.1 التقنيات العامة

ذكر فيناي و داريلينيت (Vinay y Darbelnet) التقنيات التالية (انظر مينة بوالمرقة، 2008: 53-60):

- الاقتراض: "هي تقنية مباشرة تتمثل في نقل المصطلحات الأجنبية إلى اللغة العربية، و تتجلى باستخدام مفردة مستعارة أو تفسير مستعار من اللغة المصدر إما لافتقار اللغة الهدف إلى مقابل وإما لأسباب إنشائية أو بلاغية. و الجدير بالذكر أن أغلب المقترضات تدخل إلى لغة معينة عن طريق الترجمة".
- النسخ: "تعد هذه التقنية امتدادا دلاليا للاقتراض، إذ نفترض من اللغة الأجنبية التركيب التعبيري، و لكن عن طريق ترجمة حرفية للعناصر المكونة لهذا التركيب".
- الترجمة بالحرف: "وهي تقنية ينتج فيها المترجم النص الهدف محترما الخصوصيات الشكلية التي برزت في النص المصدر ولا تتعارض هذه التقنية، عادة، مع قواعد اللغة الهدف، إذ ينطبق هذا المفهوم على معنى النص و شكله على حد سواء".
- الاستبدال: "الاستبدال هو تغيير قسم من أقسام الكلام أو ترتيبه بقسم آخر دون الإخلال بالمعنى الإجمالي للرسالة. و يتم اللجوء إلى مثل هذا الإجراء لأغراض أسلوبية تتطلبها اللغة المنقول إليها".

- التعديل: "التعديل تقنية تقوم على إعادة بناء القول في النص الهدف من خلال تبديل في وجهة النظر حيال الصيغة الأصلية، كأن نستعمل اسم الجزء تعبيراً عن اسم الكل و المجرّد تعبيراً عن الملموس".
- التعادل أو التكافؤ: "تتطلب تقنية التعادل معرفة واسعة بكل من اللغة المصدر و اللغة الهدف و تشمل كل المستويات اللغوية منها و الثقافية. و هو محاولة إيجاد صيغة مرادفة في اللغة الهدف للوضعية الأصل، إذ هي علاقة تطابق خطابي بين وحدتين ترجميتين في لغتين مختلفتين لكن تؤديان الوظيفة نفسها".
- الألفية أو التكيف: "هي تقنية تعتمد على الحفاظ على المعنى دون الشكل، وقد تقتضي هذه التقنية استبدال واقع اجتماعي بآخر يتلاءم و الإقليم الذي ينتمي إليه النص الهدف".

2.4.2.2 تقنيات خاصة بالترجمة القانونية:

- أكد جون كلود جيمار (Gemar) على أن هناك أربع تقنيات يمكن أن نستخدمها عندما نترجم نصوصاً قانونية (انظر مينة بوالمرقة، 2008: 53-60):
- الترجمة الحرفية: "فهي تقنية تعتمد في ترجمة النصوص القانونية مع مراعاة خصوصية و عبقرية اللغة المنقول إليها والطبيعة المتخصصة للنص القانوني".
- المعادل الوظيفي: "في هذه التقنية يبذل المترجم جهداً إضافياً للإحاطة بالمدلول القانوني للمصطلح في لغته ومن ثم البحث عن ما يمكن أن يقابله في اللغة الهدف. وتمر هذه التقنية بخمس مستويات تحليل على الأقل: المستوى الدلالي، والمستوى النحوي، والمستوى التركيبي، والمستوى المعجمي، وأخيراً المستوى الأسلوبي".
- تأويل النص: "يلجأ المترجم إلى هذه التقنية في حالة النصوص القانونية التي تعبر عن قواعد أساسية وثابتة قد تحويها كل الأنظمة القانونية، ولكن يعبر عنها بطريقة مختلفة من لغة إلى أخرى. فالأساس هو نقل مدلول هذه القاعدة القانونية عن طريق التأويل".

2.4.3 الترجمة القانونية: خصائص و مشاكل:

تعتبر الترجمة القانونية حقلاً ذا أهمية كبيرة في سياق العالم الحاضر و العلاقات بين الدول. و يمكن تعريفها كنوع من أنواع الترجمة المتخصصة الأكثر صعوبة و التي تتطلب تدريباً متعمقاً و علماً عميقاً في طبيعة و أسلوب النص القانوني و المصطلحات و الأنظمة القانونية المتصلة بالترجمة و تقنيات الترجمة. و لهذه الأسباب نلاحظ أنها تختلف كثيراً عن الترجمة العامة.

و فيما يتعلق بالفرق بين الترجمة المتخصصة و الترجمة العامة يجب أن نذكر ما يلي:

يؤكد كابري (Cabre) أن "اللغات المتخصصة هي رموز ذات طبيعة لغوية مختلفة عن اللغة العامة التي تتكون من قواعد و وحدات محددة":

وبالإضافة إلى ذلك يقول إن هناك بعض الخصائص اللغوية التي تميز النصوص المتخصصة: "اختيار و استعمال الوحدات اللغوية في كل مستوى النص و اختيار المفردات و تكرار وحدات و تراكيب معينة و توافر أو عدم توافر بعض الوحدات اللغوية و استعمال رموز بديلة" (Cabré, 1992:140).

و بناء على ذلك، يتضح أن المترجم القانوني يواجه عدة مشاكل و صعوبات مرتبطة بطبيعة اللغة المتخصصة.

يشير أبوريشة إلى أن " هناك مشكلة تتمثل في عدم فهم النصوص القانونية و بيئتها على وجه التحديد عند ترجمة عبارات قانونية تحوي كلمات و مفردات غير مفهومة أو مفردات معروفة لدينا لكننا لا نفهمها في سياقها القانوني، فنظن أنها لا تحمل أي معنى. و عندما نلجأ للقاموس العام سنجد عدة معان غير مناسبة لما نترجم" (2016:57).

2.4.4 مراجعة القواميس القانونية عربي- إسباني و إسباني- عربي

يمثل اختيار المصطلحات إحدى التحديات الموجودة لدى المترجم القانوني. لذلك نود أن نركز هنا على نقص القواميس و المعاجم القانونية الكافية و المناسبة في لغات العمل لأن هذا يؤدي إلى نتائج سلبية و بعض التعقيدات في عملية البحث عن الكلمات الملائمة التي نحتاجها.

أما فيما يخص القواميس القانونية ثنائية اللغة المتاحة، فنرى أنها لا تلبي احتياجات المترجم من و إلى اللغة العربية على الإطلاق حيث أنها تشمل مصطلحات قليلة و بدون سياق، كما هو الحال بالنسبة للقاموس القانوني الخاص بمانويل فيريا و عبد اللطيف أكسيم.

وفضلا عن ذلك، تجدر الإشارة في هذا الصدد إلى كلمات فرحات معمري، الأستاذ بجامعة الإمارات العربية المتحدة: " يعاني المعجم العربي الثنائي اللغة من مشكلتين أساسيتين هما: تكديس أشباه المترادفات و خلط مفردات الحقل الدلالي الواحد" (انظر ابتسام بن بوضياف 2016:114).

من الضروري أن يستعمل المترجم كذلك قواميس و معاجم أحادية اللغة مثلما يؤكد أبوريشة: "من هنا، لا بد للمتدرب في الترجمة القانونية أن يتأكد من معنى الكلمة التي يريد ترجمتها أو فهمها و ذلك بالاطلاع على القواميس الأحادية اللغة القانونية لفهم المصطلح ثم البحث عن استخدامها في المصادر المتاحة مثل الإنترنت" (2016:59).

ولكن، ليس هناك قواميس قانونية متطورة يمكن أن توفر سياق الكلمات أو كيفية استعمالها في الوثائق المختلفة و هذا يعني أننا سنجد نفس المشكلة في النهاية حيث من المعروف أن معنى الكلمة بمفردها قد يختلف عنه إذا وضعت في سياق معين.

الآن و في ضوء كل ما سبق، نريد أن نوجه الانتباه إلى ضرورة تنمية أدوات الترجمة من أجل تحسين و تسهيل نشاط المترجمين و تدريب طلاب الترجمة القانونية و التقنية. و ينبغي أن تصنع هذه الأدوات من خلال برامج إلكترونية و ليس في الشكل الورقي وفقا لأساليب العمل الحالية.

و سنعالج هذه المسألة بكل تفصيل في القسم التالي.

2.4.5 الحالة الحالية لأدوات الترجمة: ضرورة تطوير أدوات إلكترونية

كما ذكرنا سالفا، لا توجد لدى المترجمين عربي-إسباني و إسباني-عربي قواميس أو معاجم أو أدوات إلكترونية ملائمة و مفيدة بالمقارنة بما هو متوفر في لغات أخرى و بالنظر إلى حجم العمل و أهمية هاتين اللغتين على الصعيد العالمي.

فمن اللازم أن نتقدم في عملية الترجمة عبر تنمية أكبر للأدوات الإلكترونية و مجامع النصوص ثنائية اللغة التي تسمح للمترجم الحصول على تحليل مفصل لكافة مستويات النص الهدف- المستوى النحوي و المستوى التركيبي و المستوى الأسلوبي خصوصا- بالإضافة إلى اختيار المصطلحات الصحيحة استنادا إلى سياقها و نوع النص المعين بعد أن نفهم تماما معانيها السياقية.

وعلاوة على ذلك، يجب أن نتحدث عن أهمية معرفة و معالجة تقنيات الترجمة بمساعدة الحاسوب (TAO) وفوائد استخدامها لصالح الترجمة التقليدية و هذا المصطلح (TAO) يغطي "طائفة واسعة من الأدوات بدرجات مختلفة من التعقيد، بدءاً من أداة التدقيق الإملائي البسيط إما عن طريق برامج مدمجة أصلاً أو برامج مضافة لاحقاً وصولاً إلى برمجيات أكثر تطوراً للترجمة الآلية أو ذاكرات الترجمة مثل MultiTrans و Trados والتي يمكن أن تسهل عمل المترجمين في سياقات محددة، من خلال إعادة استخدام فقرات وجمل ومقاطع تُرجمت في وثائق سابقة" (Glosbe) ونظام تخزين الوثائق وأداة vieQ لضمان جودة الوثائق الآلية والترجمة الأولية وإدارة المصطلحات/القواميس (Glosbe).

و بالإضافة إلى هذه التقنيات التي " تطورت تطوراً كبيراً و باتت تحقق نتائج إيجابية في توفير بيئة تتسم بالمزيد من السلاسة في سياق أدوات الترجمة ووضع المصطلحات" (Glosbe)، ينبغي كذلك أن يبذل المزيد من الجهود لمحاولة توحيد ترجمة المصطلحات القانونية من اللغة الأجنبية إلى لغة الدولة المعنية و توحيد متطلبات العمليات اللغوية بين مختلف المنظمات الدولية.

من جانب آخر و كما تؤكد Corpas Pastor "يشكل التشغيل الآلي للترجمة طلباً حقيقياً في هذا العالم المتعولم و تظهر هذه الحاجة من ناحية اجتماعية و سياسية. و لذلك يجب أن نقوم بإنتاج و توزيع الوثائق بشكل شامل و تلقائي ومنهجي في حدود الإمكان. و هذا الوضع يجعل الترجمة الآلية موضوعاً رئيسياً في مجتمع المعلومات" (2003:30) و ذلك دون نسيان أن "الترجمة تظل في الأساس و الأغلب نشاطاً بشرياً تقوم به عقول بشرية مؤهلة" (عزام سقف الحيط، 2012: 10).

و أخيراً، لا بد من التشديد على أنه بالنسبة للغة العربية فإننا نجد مواقع إلكترونية قليلة أنشئت لتقديم المعلومات عن القوانين و الأنظمة القانونية. و نرى أنه بالرغم من التطور الكبير الذي شهدته مواقع الويب باللغة

العربية منذ السنة 2000، فإن هناك تأخرا و نقصا في هذه المواقع العربية بالمقارنة باللغات الأخرى. و في معظم الحالات، هذه المواقع الإلكترونية تمتلكها شركات خاصة و بنوك و مؤسسات حكومية ذات طبيعة خاصة مثل الغرف التجارية و نقابات المحامين على الصعيد الوطني أو الدولي أو المحلي (Pastor, 2003:179-180).

2.4.6 إشكالية ترجمة المصطلحات الثقافية و القانونية

في البداية وعلى سبيل التقديم، نقدم هنا تعريفا لمفهوم "المصطلح":

يعرّف ليرات (Lerat) المصطلح كما يلي: "الوحدة المصطلحية أو المصطلح هي رمز تقليدي يمثل مفهوما محددًا في مجال العلم المعين" (Citado en Cabré, 1992:140).

و من جانبه، يعرفها كابري على النحو التالي: "من الناحية الدلالية، المصطلحات هي وحدات مرجعية عن واقعة محددة و من الناحية الوظيفية، المصطلحات هي وحدات توزيعية تتطلب سياقًا لغويًا معينًا و نجدها بجانب مصطلحات محددة أخرى" (1992:157).

ينبغي أن نذكر هنا أيضا أصل و خصائص المصطلحات القانونية في اللغة العربية:

عرفت اللغة العربية المصطلح القانوني منذ القدم، ومع ظهور الإسلام ونسخ القرآن والشرعية الإسلامية تم تثبيت المصطلح القانوني وتداوله بشكل واضح ودقيق وكان لب دراسة الأئمة والفقهاء، لكن في العصر الحالي ومع اشتداد ظاهرة العولمة التي حولت معالم العالم الحديث ومن ضرورة تعامل البلدان فيما بينها تغير المصطلح القانوني وعرف تطورا مهما. حظى القانون كعلم مستقل باهتمام الدول الغربية بشكل خاص وتطورت مفاهيمه. لكن المصطلح القانوني في العالم العربي لم يواكب التطور الذي عرفه المصطلح الغربي وإنما اقتبس منه وترجمه ترجمة مباشرة (ابنسام بن بوضياف، 2016: 30).

و في هذا الصدد، تجدر الإشارة إلى تصنيف المصطلح القانوني المقترح من قبل فرحات معمرى، الذي يفرق بين ثلاثة أنواع:

- مصطلح محض مستمد من الشريعة الإسلامية.
- المصطلح الموروث عن القانون العثماني.
- مصطلح الترجمة المباشرة للتشريع الغربي، الفرنسي و البريطاني أساسا.

مع ذلك، يجب لفت النظر إلى الاختلافات في استعمال المصطلحات في بلدان العالم العربي حيث تؤدي تلك المسألة إلى صعوبات متعددة لدى المترجمين من لغة أجنبية إلى اللغة العربية خاصة.

فبالنسبة لترجمة المصطلحات، يواجه المترجم مشاكل كثيرة متعلقة بصعوبة اختيار الكلمة الملائمة لهذه المصطلحات، التي ترتبط ارتباطا قويا بالخلفيات الثقافية والتاريخية والدينية الكائنة في لغة ما. وهذا بسبب عدم وجود نفس المفاهيم في كافة اللغات، لأنها تتشكل بناء على حقائق متباينة والظروف الاجتماعية والجغرافية المحيطة.

ومن ثم، نرى أن يتصل هذا الموضوع بعقبات عدم قابلية الترجمة من اللغة المصدر إلى اللغة الهدف. ويجوز أن تحل هذه المشاكل عبر استراتيجية التكافؤ الوظيفي: "وهو أن يبحث المترجم عن المكافئات الوظيفية للمصطلحات القانونية في النظام القانوني للغة المنقول إليها، لاسيما إذا كانت موجودة فلا يجب الاجتهاد فيها" (ابن سينا بن بوضياف، 2016: 102).

و بالإضافة إلى المستوى المصطلحي فقد ينطبق ذلك أيضا على المستوى النحوي: "و قد يقتضي البحث عن معادل الترجمة في بعض الأحيان إلى القيام بما يسمى التغيير الوظيفي، و هو عبارة عن إجراء يتم اتباعه و يتضمن عملية تغيير في القواعد النحوية حينما نترجم من اللغة المصدر إلى اللغة المنقول إليها. كما نلجأ إليه حينما نترجم تركيبا من القواعد في اللغة المصدر ليس له نظير في اللغة المنقول إليها" (حسن يوسف، 1997: 54).

بناء عليه، فنود الإشارة إلى أنه: "كثير من المصطلحات الإسلامية بحاجة إلى ترجمة إلى أكثر من مصطلح أجنبي واحد لترجمة كل منها، لأن الاختصار في ترجمتها المباشرة على مصطلح مرادف واحد يبق عليها غامضة، بعبارة أخرى، هناك مصطلحات إسلامية غامضة إذا ما ترجمت كما هي، لذا لابد من توضيحها بإضافة كلمة أو كلمتين باللغة الأجنبية" (حمزة لوط، 2013: 56).

2.4.7 أنواع النص القانوني

نود أن نشدد في هذا القسم على أهمية القيام بأعمال أكاديمية و دراسات تركز على تصنيف النصوص المتعلقة بحقل القانون لأننا نعتقد أنها ستساهم مساهمة كبيرة في تحسين أداء المترجم و خاصة في عملية التوثيق و البحث و تنظيم الترجمات و فهم أسلوب لغة النصوص وفقا لطبيعته المتميزة.

ففي هذا الخصوص، لا بد أن نطرح بعض التصنيفات التي قدمت من طرف مؤلفين مختلفين.

يقترح حمزة لوط (2013:30) تصنيف لغة القانون في ثلاثة أنواع بناء على مصادر الوثائق و أساليب الكتابة التي تميز الخطابات القانونية، كما يلي:

- لغة التشريع:

"وهي ما يطلق عليه أيضا الأسلوب التشريعي، وتخص الوثائق القانونية النمطية مثل القوانين التي تصدر عن المجالس التشريعية واللوائح والدستور، وهذا الأسلوب من أبرز أساليب الكتابة القانونية، ذلك أن النصوص القانونية التي يكتبها المشرع تعكس اتجاه وفكر المجتمع في زمن معين من تاريخه".

- لغة القضاء:

"وهي اللغة التي تصدر بها المحاكم أحكامها، وتحرر بها التقارير القانونية، وتصدر بها الكتب التي تتناول القضايا القانونية".

- لغة الاتفاقيات:

"وهي اللغة التي تصاغ بها العقود والاتفاقيات والمعاهدات وهدفها هو تحديد مجموعة الالتزامات أو المحظورات".

من جانبه، يفرق كلود بوكي (Claude Bocquet) بين ثلاثة أنواع من النصوص (انظر ابتسام بن بوضياف، 2016: 24):

- النصوص المعيارية: وتضم الأحكام والأوامر والعقود والمراسم و "يخضع هذا النمط، في استعمالات لغته وفي تعبيره إلى قواعد متعددة وخاصة مختلفة من لغة لأخرى".

- نصوص القرارات: وتتضمن تطبيق المعايير ومن بينها قرارات المحاكم، سندات محضري القضاء و الشرطة، "أما بالنسبة للنمط المستعمل في هذه الأنواع من النصوص فهو النمط الوصفي".

- نصوص المبادئ القانونية أو ما يسمى بالنصوص الأكاديمية: و تظهر مضامين القواعد القانونية في المجلد و "هي عبارة عن نصوص محررة من طرف القضاة الذين يلبسون أسلوب و سلوك الكاتب الأدبي من أجل الحديث عن القانون والكتابة عنه ونشر المجلات الأكاديمية القانونية والكتب النظرية حول القانون ومبادئه".

وختاماً، تجدر الإشارة إلى التصنيف النوعي للنص من ناحية الغرض البلاغي و الوظيفة و يقدمه حاتم و ميسن (Citado en Abdel-Aziz, 2006:171). و هما يميزان بين ثلاثة أنواع من النصوص:

- نصوص لإقامة البرهان و الحاجة: و أهدافها السياقية هي تقدير العلاقات بين المفاهيم المتعددة. والوظيفة الرئيسية لهذه النصوص هي الدفاع عن مصالح المؤلف. و يضمنان في هذا النوع من النصوص القرارات القضائية حيث يقدم فيها الأسس القانونية أو الحجج القانونية المتعلقة بالقرار و بعض الكتب الفقهية في علم القانون.

- نصوص لعرض الحقائق: و أهدافها السياقية هي تحليل أو توليف مفاهيم معينة. والوظيفة الرئيسية لهذه النصوص هي تحديد الوقائع في الوثائق القضائية مثلما هو الحال، على سبيل المثال، في القرارات القضائية. و يضيفان وظيفة تعبيرية إلى النصوص القانونية، خاصة في الدفاع الشفوي للمحامين في الجلسات.

- نصوص توجيهية أو إرشادية: و أهدافها السياقية هي تنظيم طريقة تصرف وتفكير الناس. و المؤلفان يفرقان هنا بين نوعين فرعيين:

- توجيه مع بدائل: كما في الإعلان والإرشادات للمستهلكين.

- توجيه بدون بدائل: كما في القوانين و العقود و الاتفاقيات.

وبعد الاطلاع على وظيفة النصوص القانونية، فإن حاتم و ميسن يخلصان إلى أن أهدافها السياقية هي إرشادية في معظم الأحوال.

2.4.8 خصائص لغة القانون

كما ذكرنا سابقاً، من الضروري أن يراعى الاختلاف الكائن بين لغة القانون و اللغة العامة و خاصة عندما ندرك أهمية أن نخضع مميزات النص لنوعه المعين. لذلك نقدم في هذا القسم خصائص الوثائق القانونية من ناحية الشكل، من أجل الحصول على فهم أفضل لطبيعتها اللغوية.

أولاً، لا بد من الاعتراف بأن هناك مساواة بين اللغة العامة و اللغة التقنية باللغة العربية لسببين أساسيين: أحدهما هو الأصل القرآني للغة المتخصصة في الفقه، وهذا يعني أن تأتي المصطلحات و التعبيرات القانونية من المصادر التشريعية و الأخلاقية و الاجتماعية الخاصة بالنصوص القرآنية. و السبب الثاني هو الأصل الغربي للأنظمة القانونية للدول العربية في الوقت الحاضر، وهذا يعني أن يتم تكييف مصطلحات و أسلوب اللغات الأوروبية مع الواقع اللغوي و المهني الحالي (Pastor, 2003:300).

مع ذلك، لا يمكن إنكار السمات الخاصة للغة القانون بالمقارنة بلغة النصوص العامة. لهذا السبب نذكر بعضاً منها فيما يلي:

- طبيعتها الأمرة كمصدر للحقوق و الالتزامات: يثبت النص القانوني قواعد أمرة و يشدد على وجوب امتثالها من خلال تطبيق مجموعة العقوبات المحددة (حمزة لوط، 2013: 30).

- الدقة و الوضوح اللغوي: "صياغة مادة تشريعية أو عقد بطريقة تحتمل تفسيرات كثيرة ومتباينة يقود صاحب المصلحة إلى هول التقاضي والمحاكم. فالكلمة في الوثيقة القانونية تكسب معنى محددًا مرتبطًا بالسياق الذي ترد فيه" (حمزة لوط، 2013: 30). على النقيض من ذلك، تجدر الإشارة إلى أن هناك غموضاً في بعض التراكيب المعقدة فقط.

- لغتها المباشرة: "تتصف لغة القانون بأنها لغة مباشرة تبعد كل البعد عن المحسنات البديعية وأساليب البلاغة، حيث يؤدي استخدام مثل هذه الأساليب إلى إضعاف النص بل وهدم كيانه، فمثل هذه الأساليب قد تكون من المحرمات في اللغة القانونية" (حمزة لوط، 2013: 32).

- لغتها الموضوعية: "بالنظر إلى هدف النص القانوني الذي أسس على مبادئ الإلزام و الجزاء والردع فمن البديهي أن اللغة المستعملة هي لغة موضوعية مبنية على أسس وأساليب النصوص العلمية" (ابتسام بن بوضياف، 2016: 29).

- استعمال صيغة المضارع لصالح صيغة المستقبل: "غالبا ما يستعمل زمن المضارع في صياغة النصوص القانونية، كما يتم الاعتماد عليه من أجل التعبير عن القاعدة القانونية، وخاصة لفرض الالتزامات. كما أن القاعدة الأساسية لتفسير القانون هي أن الزمن الماضي لا يترتب عليه أي أثر رجعي لنفاذ القانون ما لم يتم التعبير بوضوح تام عن النية لتطبيق القانون بأثر رجعي، وهناك العديد

من القوانين المكتوبة في زمن المضارع لكنها لا تزال تفسر على أنها تسري على المستقبل فقط" (حمزة لوط، 2013: 32).

- استخدام صيغة المبني للمعلوم بدلا من صيغة المبني للمجهول: من الأساسيات الهامة في الصياغة التشريعية مبدأ استخدام صيغة المبني للمعلوم: "تستخدم صيغة المبني للمعلوم، عادة، كلمات أقل من صيغة المبني للمجهول. كما تعتبر أكثر سهولة في الفهم، لأنها تحدد الفاعل أولا وتستخدم تعبيراً مباشراً وأقصر من صيغة المبني للمجهول" (حمزة لوط، 2013: 35).

- تفادي استخدام تراكيب معقدة عند توضيح الحالات والشروط التي يسري فيها الفعل القانوني (حمزة لوط، 2013: 34).

- استعمال الكلمات المهجورة: "تمتاز اللغة القانونية باحتوائها على عدد هائل من المفردات القديمة التي كانت تستعمل في السابق ضمن نطاق اللغة المألوفة واليومية، لكنها اندثرت تدريجياً لتحل محلها ألفاظ أخرى بيد أن استعمالها بقي مقصوراً على اللغة القانونية" (ابتسام بن بوضياف، 2016: 29).

أما فيما يخص لغة القانون الجنائي المغربي، فيمكن القول أنها تتصف بمعظم الخصائص سالفة الذكر و نضيف إلى ما سبق:

- استعمال جمل و فقرات قصيرة.
- تكرار نفس العبارات و التراكيب في جميع المواد، مثلما هو الحال على سبيل المثال في: يعاقب بالحبس من ... إلى ... و بغرامة من ... إلى... الأشخاص الذين أو من... يعاقب بالعقوبات المقررة في... أو يعاقب كل من ارتكب... أو إذا نتج عن الجريمة... أو في الحالات المشار إليها في... إلخ.
- استخدام الصياغة الشرطية.
- وجود الكثير من قوائم الجرائم و العقوبات و ظروف التشديد و الظروف المعدلة للمسؤولية الجنائية.
- قلة العطف النحوي لصالح الجمل البسيطة.
- كثرة استخدام الجملة الاسمية.
- استعمال الكثير من المفاهيم من أصل أوروبي بالمقارنة بالمفاهيم الإسلامية الأصل.
- تقسيم أجزاء القانون كما يلي: كتاب و جزء و باب و فرع و فصل.

2.5. CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO ESPAÑOL

Tras repasar en el apartado anterior las características principales del lenguaje jurídico árabe y en aras de dotarnos de una base lingüística como paso previo a la elaboración del TM, revisamos aquí las pautas sintáctico-estilísticas observables en el lenguaje

jurídico español, tomando como referencia el estudio de Varó y Hughes (2009:104-119):

2.5.1 Uso del futuro imperfecto de subjuntivo

Se percibe un uso frecuente del futuro imperfecto de subjuntivo con respecto a la lengua común. Este hecho es extensible, aunque en menor medida, al lenguaje empleado por la Administración y está íntimamente ligado al carácter arcaizante del español jurídico.

Varó y Hughes aducen que su utilización por parte de los profesionales de derecho viene dada por la influencia del estilo del Código Civil de 1899, época marcada por el corriente uso de este tiempo.

Posteriormente, ya en el estudio de los aspectos problemáticos de la traducción, trataremos este tema con mayor profundidad.

2.5.2 Uso del Ablativo absoluto

El DRAE define el ablativo absoluto como “una expresión elíptica, sin conexión o vínculo gramatical con el resto de la frase a que pertenece, pero de la cual depende por el sentido”. Se trata de aquellas construcciones del tipo: *formalizada la demanda, vistos los expedientes...*

2.5.3 Abuso del gerundio

Se puede decir que el uso desmedido del gerundio en el español jurídico se debe a la influencia del Derecho francés. Así, para la mayoría de los expertos, este abuso produce un estilo hinchado y afectado, que roza en ocasiones con la incorrección.

2.5.4 Sintagmas nominales largos

Es notable la concatenación de largos sintagmas nominales, entrelazados a veces con oraciones de relativo, que se extienden hasta formar grandes párrafos en los que la puntuación, especialmente la coma, puede ser fuente de confusión. Varó y Hughes lo expresan de la siguiente manera: “Al ser el periodo sintáctico largo la nota dominante del español jurídico, se pueden convertir en un inconveniente” (2009:108-109).

2.5.5 Modalidad deóntica y modo autoritario

La *modalidad* se define como “la parte del significado de un enunciado que nos indica la actitud del hablante, respecto de la proposición que enuncia” (2009: 110).

En el caso del operador jurídico la modalidad prominente es la deóntica, en tanto que su mensaje alude al deber, la necesidad y la obligación. Por ser el lenguaje jurídico de carácter normativo y exhortativo, se recurre en gran medida al futuro y a las expresiones de obligación.

2.5.6 Las construcciones pasivas

Otra particularidad propia del español jurídico es la considerable frecuencia de oraciones en voz pasiva, especialmente en forma de pasiva refleja. Según afirman Varó y Hughes:

Esta forma pasiva, junto con la nominalización, tiende a ocultar la identidad del agente de la acción, con todas las connotaciones que comporta esta ocultación, de despersonalización, generalización, exención de responsabilidad, distanciamiento y estatismo, propios del que sabe que ostenta un poder frente a los ciudadanos (2009:111).

2.5.7 Ambigüedad sintáctica

Relacionada con la aparición de sintagmas nominales largos, se hace evidente la complejidad de las construcciones sintácticas. Este hecho se debe tanto al orden confuso de los elementos, como a “las polisemias de muchas preposiciones y conjunciones”, especialmente de “o” e “y”.

2.5.8 Hipotaxis

La hipotaxis o subordinación se define como “una relación sintáctica de tipo jerárquico en la que la oración principal, que asume el papel de núcleo, se llama subordinante y las demás, subordinadas” (2009: 115).

Ambos autores hacen hincapié en que las construcciones hipotácticas del español jurídico están marcadas por “la desorbitada extensión de las oraciones y el exagerado uso de incisos y de cláusulas o proposiciones restrictivas, dificultando la comprensión de la frase y de la relación entre sus partes” (2009: 115).

2.5.9 Parataxis

La parataxis, por su parte, comprende “la acumulación de oraciones coordinadas y yuxtapuestas, normalmente breves, que suelen ser garantía de inteligibilidad, desiderátum reconocido actualmente en la mayoría de los preámbulos de las leyes civiles, penales y administrativas” (2009: 118-119).

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. EL PROCESO TRADUCTOLÓGICO

3.1.1. BASES EMPLEADAS

En este apartado describimos el procedimiento que hemos seguido, reflexionando en torno a los elementos fundamentales subyacentes a toda labor traslaticia, tanto para la fase de comprensión como para la de reexpresión.

Como punto de partida y previa lectura del TO, hemos empezado por llevar a cabo un acercamiento analítico enfocado tanto a diagnosticar los principales problemas del mismo -considerando el texto en diferentes niveles: léxico, morfológico, sintáctico y textual-, como a valorar el método de traducción más adecuado. Asimismo, hemos acompañado este análisis con una labor de documentación y un estudio del CP español cuyos frutos se presentan en el punto *análisis de los aspectos problemáticos de la traducción*.

Teniendo en cuenta que el presente trabajo pretende emular un encargo real de traducción en el ámbito profesional en el que el TM ha de contar con la máxima calidad y rigor posibles, nos hemos basado en el *Skopos* y en la teoría funcionalista de Nord.

Nos hemos regido por el *Skopos*, supeditando nuestro trabajo al propósito de la traducción y siguiendo el siguiente planteamiento de Nord: “The important point is that intertextual coherence should exist between source and target text, while the form it takes depends both on the translator’s interpretation of the source text and on the translation *Skopos*” (1997:32).

De la misma manera, nos ha parecido conveniente centrarnos en los tres aspectos del funcionalismo que la autora propone para la formación del traductor (1997:59): *the importance of the translation brief, the role of source-text analysis, and the classification and hierarchization of translation problems*.

Es por ello que hemos realizado un sumario de nuestra traducción tomando como referencia su esquema (1997:60) para proveernos de una *hoja de ruta*:

- La función o funciones del texto: Producir un TM con la misma función que el TO con vistas a elaborar un análisis posterior.
- El destinatario o destinatarios del texto: Profesores y alumnos de traducción jurídica de la combinación lingüística árabe-español.
- Tiempo y lugar futuros para la recepción del texto: El texto se recibirá en la UAH antes del día 1 de Septiembre y quedará a disposición de profesores y futuros alumnos.
- Medio por el que se va a transmitir: Base de datos de la UAH.
- Motivo de producción del texto: Realización de una traducción comentada para el trabajo de fin de máster.

El objetivo fijado es que nuestro producto tenga una total apariencia legal para que cumpla la misma función que el TO y que sea comprensible por unos lectores potenciales que si bien son legos en derecho, pertenecen a otro sistema jurídico y cultural. Buscamos, al fin y al cabo, que nadie perciba el hecho de que está leyendo una traducción.

Es por los motivos anteriormente aducidos que nos hemos decantado por realizar una traducción equifuncional, apoyándonos en el método interpretativo comunicativo, un método que en palabras de Amparo Albir (2001:252):

Se centra en la comprensión y reexpresión del sentido del texto original conservando la traducción la misma finalidad que el original y produciendo el mismo efecto en el destinatario; se mantiene la función y el género textual. Abarca la traducción equifuncional y homóloga de Nord; está relacionado con lo que Reiss y Vermeer denominan equivalencia.

Una vez fijadas las bases de nuestro proceso traductológico, teniendo en cuenta el género y el tipo textual y la direccionalidad, se clarificó que el procedimiento más idóneo para el caso era la comparación entre el TO y el TM, mediante un estudio lingüístico exhaustivo del CP español que nos permitiera adaptar el TM a las convenciones textuales y estilísticas de su género y un esfuerzo documental centrado en hallar las equivalencias funcionales de aquellos términos con una fuerte carga cultural, los *culturemas*, requiriéndonos al mismo tiempo llevar a cabo una *mediación* entre las dos culturas.

No se puede pasar por alto la revisión final, siendo una de las fases más importantes del proceso para asegurarnos de que no se pierde ningún sentido sustancial y evitar erratas.

3.1.2. PROBLEMAS Y DIFICULTADES DE TRADUCCIÓN

Durante el transcurso del proceso de traducción, hemos prestado una atención notable a los problemas y dificultades encontrados, que han supuesto prácticamente el núcleo de nuestro trabajo, abordándolos de una forma sistemática que nos permitiera no solo atajar los problemas y dificultades concretos del presente, sino dotarnos de un *background*, un bagaje técnico y cognitivo que resultara en un salto cualitativo en futuras traducciones.

Primeramente, queremos hacer hincapié en la visión de Nord de que hay una clara diferencia entre las dificultades y los problemas de traducción:

Las dificultades de traducción son subjetivas, individuales, e interrumpen el proceso hasta que sean superadas mediante las herramientas adecuadas, mientras que los problemas de traducción son inter-subjetivos, generales, y han de ser solucionados mediante procedimientos traslativos que forman parte de la competencia traductora. (233: 2009)

En este sentido, y en base a esta concepción inicial de la autora nos parece muy interesante la categorización que elabora (233-234:2009):

Dificultades de traducción:

- Dificultades textuales: aquellas relacionadas fundamentalmente con la complejidad léxica y sintáctica pero también con los elementos no verbales y los defectos del texto.
- Dificultades competenciales: aquellas relacionadas con las carencias de la persona que traduce.
- Dificultades profesionales: aquellas relacionadas con el encargo de traducción propiamente dicho.
- Dificultades técnicas: aquellas relacionadas con las condiciones en las que se lleva a cabo el encargo.

Problemas de traducción:

- Problemas pragmáticos: aquellos relacionados con la concurrencia de dos situaciones comunicativas, la del TO y el TM.
- Problemas culturales: aquellos relacionados con la concurrencia de dos sistemas culturales diferentes con sus respectivas convenciones.
- Problemas lingüísticos: aquellos relacionados con la concurrencia de dos sistemas lingüísticos diferentes con sus respectivas estructuras léxicas, sintácticas...

Así, con el conocimiento de esta diferenciación conceptual, hemos valorado cada dificultad o problema de traducción en base a su naturaleza para aplicar en cada caso las técnicas y estrategias más acertadas para su resolución. No obstante, y como arguye Hurtado Albir, hemos contado con que:

En realidad sabemos muy poco de los problemas de traducción. Necesitamos investigación empírica en los diferentes tipos y modalidades de traducción que arroje luz sobre estos temas desde el punto de vista del resultado y del proceso. (...) Estudios centrados en el desarrollo del proceso traductor que indaguen las reacciones del traductor ante los problemas de traducción, las acciones y estrategias que este efectúa ante los problemas encontrados y las fases que sigue en la resolución de problemas y de toma de decisiones (2001:288).

3.1.3 ERRORES DE TRADUCCIÓN

Es innegable que en un campo como la traducción jurídica, que requiere de una gran especialización y de una cierta experiencia que nos permita adquirir los conocimientos y habilidades suficientes para obtener resultados fiables y de calidad, es fácil incurrir en errores de traducción. A pesar de ello, somos conscientes de la importancia y repercusión de trabajar con unos documentos que por tener validez legal van a producir un efecto inmediato en la sociedad.

Es cierto, sin embargo, que hay que partir del hecho de que definir lo que es *error de traducción* no es una tarea fácil en tanto que, al contrario que en los sistemas lingüísticos, no existe una serie de normas o parámetros que determinen la corrección absoluta de cualquier proceso traslaticio. Por otra parte, los errores lingüísticos no son considerados errores de traducción sino carencias en la competencia lingüística necesaria.

El error de traducción estará ligado al *Skopos* de la misma, puesto que consideramos que este solamente se producirá cuando exista una “equivalencia inadecuada” (Hurtado 2001:289). Así, nos parece muy acertada la definición que hace Hónig de este concepto como “obstáculo para el cumplimiento de la función textual” (1987; citado en Nord 1996:5).

Nord clasifica los errores de traducción en tres categorías (1996:8): *errores pragmáticos*, *errores culturales* y *errores lingüísticos*, aduciendo que si seguimos la orientación funcionalista (como es nuestro caso) los *errores pragmáticos* son los más graves, por deberse precisamente a una desobediencia del encargo. No obstante señala que no son difíciles de solucionar ya que a veces solo requieren pararse a pensar.

Cabe destacar, por otra parte, la dicotomía de Delisle (1993; citado en Hurtado Albir 290), entre *faltas de lengua* y *faltas de traducción*. Para este traductólogo, la *falta de lengua* es “un error que figura en el texto de llegada y que está vinculado a un desconocimiento de la lengua de llegada” y la falta de traducción es “un error que figura en el TM y que procede de una interpretación errónea de un segmento del TO” (1993; citado en Hurtado Albir 290).

Asimismo, es bien útil su taxonomía de errores de traducción, que establece como sigue:

1. Falso sentido: Aquellos errores resultantes de “una mala apreciación del sentido de una palabra o de un enunciado en un contexto concreto” (Delisle 1993:38; citado en Hurtado Albir 290).
2. Contrasentido: Aquellos errores resultantes de “atribuir a una palabra o a un grupo de palabras un sentido erróneo” (Delisle 1993:38; citado en Hurtado Albir 290).
3. Sin sentido: Aquellos errores resultantes de “dar a un segmento del TO un formulación en la LM totalmente desprovista de sentido o absurda” (Delisle 1993:38; citado en Hurtado Albir 290).

4. Adición: Aquellos errores resultantes de “introducir de manera injustificada en el TM elementos de información superfluos o efectos estilísticos ausentes en el TO” (Delisle 1993:38; citado en Hurtado Albir 290).
5. Omisión: Aquellos errores resultantes de “no traducir, de modo injustificado, un elemento de sentido o un efecto estilístico en el texto de partida” (Delisle 1993:38; citado en Hurtado Albir 290).
6. Hipertraducción: Aquellos errores resultantes de “elegir sistemáticamente entre varias posibilidades de traducción aceptables, traducción literal incluida, el giro cuya forma se aleja más de la expresión original” (Delisle 1993:38; citado en Hurtado Albir 290).
7. Sobretraducción: Aquellos errores resultantes de “traducir explícitamente elementos del TO que la LM mantendría generalmente implícitos” (Delisle 1993:38; citado en Hurtado Albir 290).
8. Subtraducción: Aquellos errores resultantes de “no introducir en el texto meta de las compensaciones, ampliaciones o explicitaciones que exigiría una traducción idiomática y conforme al sentido del TM” (Delisle 1993:38; citado en Hurtado Albir 290).

Para cerrar este apartado, nos gustaría reseñar, por la importancia que tiene en cualquier trabajo de traducción, la distinción de Gouadec (1989:38; citado en Hurtado Albir 294) entre el *error absoluto* o aquel que “es independiente de todo efecto de traducción” y el *error relativo* o aquel que se debe “al no respeto de uno o varios de los determinantes del proyectos de traducción”.

3.1.4 TÉCNICAS DE TRADUCCIÓN

En aras de solventar tanto los problemas y dificultades encontrados, como de evitar caer en los errores anteriormente tratados, hemos hecho uso de una serie de técnicas que hemos valorado consecuentemente para cada caso teniendo en cuenta los efectos producidos en nuestro TM y que hemos subordinado, como es lógico, a nuestro método interpretativo-comunicativo.

En este sentido, nos parece muy adecuado para nuestro trabajo el término adoptado por Nida de “techniques of adjustment” y su visión de que la función de las técnicas de traducción es: “permitir ajustar la forma y el mensaje a los requisitos estructurales de la LM, producir estructuras semánticamente equivalentes, proveer de equivalentes estilísticos apropiados y permitir la equivalencia comunicativa” (1964:23; citado en Bardaji 2011:164).

Por otra parte, Hurtado Albir sitúa el principal interés de las técnicas de traducción en el hecho de que “proporcionan un metalenguaje y una catalogación que sirve para identificar y caracterizar el resultado de la equivalencia traductora con respecto al TO” (2001:257) y expone una taxonomía de las técnicas de traducción esenciales que nos ha sido de total referencia (2011:269-270):

1. La adaptación: Sustitución de un elemento cultural del TO por otro característico de la cultura del TM para facilitar la comprensión del lector.
2. La ampliación lingüística: Adición de elementos lingüísticos en el TM con respecto al TO para adecuarlo a las características de la LM. Es lo contrario a la comprensión lingüística.
3. El calco: Traducción literal de un elemento léxico o estructural del TO.
4. La compensación: Cambio en el orden de alguno de los elementos de información y de estilo del TO por no poderse trasladar directamente.
5. La creación discursiva: Establecimiento de un equivalente imprevisible fuera de su contexto.
6. La descripción: Sustitución de un término del TO por una explicación de la forma y función del mismo.
7. La elisión: Omisión de algún elemento del TO para evitar reiteraciones.
8. El equivalente acuñado: Adopción de un término que se considere equivalente en la LM por su uso o por su aparición en el diccionario.
9. La generalización: Sustitución de un término del TO por otro más general o neutro en el TM.
10. La modulación: Cambio en el enfoque de formulación del TO que puede realizarse tanto en el plano léxico como estructural.
11. La particularización: Sustitución de un término del TO por otro más preciso en el TM.
12. El préstamo: Integración de una palabra procedente del TO en el TM de manera literal. Puede ser *puro* o *naturalizado* según su grado de literalidad.
13. La sustitución: Cambio de elementos lingüístico por paralingüísticos o viceversa.
14. La traducción literal: Traducción palabra por palabra de una unidad lingüística concreta.
15. La transposición: Cambio de la categoría gramatical mediante una reformulación oracional.
16. La variación: Cambio de elementos lingüísticos o paralingüísticos que conciernen a la variación lingüística.

De las técnicas anteriormente señaladas, explicaremos y aportaremos posteriormente, al final del apartado 5.6: *Aspectos textuales*, una serie de ejemplos de todas aquellas de las que hemos hecho uso.

Asimismo, cabe reseñar la importancia del estudio realizado por Šarčević (1997; citado en Holl 2012:6) en torno a las técnicas aplicables al campo de la traducción jurídica, por arrojar luz sobre la traslación de aquellos términos vinculados a un ordenamiento jurídico determinado, los denominados “system-bound terms”, siendo en nuestro caso especialmente esclarecedor por enfrentarnos a dos sistemas jurídicos con grandes divergencias en algunos aspectos.

En él la autora diferencia en primera instancia la existencia de dos tipos de equivalencias que condicionan las técnicas empleadas: “While the majority of linguistic equivalents are terms created to designate concepts foreign to the target legal system, natural equivalents are terms that actually exist in the target legal system” (Šarčević 1997:233; citado en Holl 2012:6) y explica que las técnicas empleadas para producir

equivalentes lingüísticos son el equivalente literal, el préstamo y el préstamo naturalizado.

Para concluir, hemos de señalar que, a pesar de tomar en consideración las directrices dadas, pensamos que el uso de todas estas técnicas ha de ser objeto de debate en tanto que no existe una única solución correcta por depender cada una de las preferencias del traductor y de la institución para la que éste trabaja.

4. TEXTO META

TÍTULO VIII: DE LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA Y LA MORAL

SECCIÓN I: DEL ABORTO

(Artículos 449-458)

Artículo 449.

El que produzca o intente producir el aborto de una mujer que estuviere embarazada o que pudiere estarlo, con o sin su consentimiento, mediante cualesquiera alimentos, bebidas o fármacos, empleando violencia o engaño, o por cualquier otro medio, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años o multa de 200 a 500 dírham.

Si se llegare a causar la muerte de la mujer, se impondrá la pena de prisión de 10 a 20 años.

Artículo 450.

Si se prueba que el autor del delito hubiere cometido los hechos referidos en el artículo anterior de forma habitual, se impondrá el doble de la pena de prisión en el caso previsto en el párrafo primero y la pena de prisión de 20 a 30 años en el caso previsto en el párrafo segundo.

En el caso en el que se aplicara únicamente una pena por delitos menos graves, en virtud del presente artículo y del artículo 449, se podrá imponer al autor, además, la privación de uno o varios de los derechos previstos en el artículo 40 y la prohibición de residencia de cinco a diez años.

Artículo 451.

Los médicos, cirujanos, personal sanitario, dentistas, matronas, farmacéuticos, así como los estudiantes de medicina o de odontología y farmacia, empleados de farmacias, herboristas, técnicos en confección de vendajes, vendedores de instrumentos quirúrgicos, enfermeros, masajistas y curanderos que hubieren indicado, aconsejado o

practicado los medios para ocasionar el aborto, serán castigados con las penas previstas en el artículo 449 o 450, según los casos.

Asimismo, se impondrá al autor del delito la pena de inhabilitación profesional, prevista en el artículo 87, con carácter definitivo o temporal.

Artículo 452.

El que infringiere la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, estando condenado a dicha pena conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 5.000 a 50.000 dírham, o con cualquiera de estas dos penas.

Artículo 453.

No será punible el aborto cuando fuera necesario para salvaguardar la salud de la madre, siempre que se realizara públicamente por un médico o un cirujano, previa autorización del marido.

Si el facultativo estimare que la vida de la madre estuviera en peligro, no se exigirá tal autorización. En todo caso, el médico jefe de la prefectura o de la provincia habrá de ser notificado al respecto.

Cuando no estuviera presente el marido, se negare a dar su consentimiento o alguna circunstancia se lo impidiera, el médico o el cirujano no podrán proceder a la intervención quirúrgica o emplear una terapia susceptible de derivar en aborto sin que el médico jefe de la prefectura o de la provincia expediera antes un certificado escrito que avalara que este tratamiento es de imperiosa necesidad para salvaguardar la salud de la madre.

Artículo 454.

Será castigada con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 200 a 500 dírham la mujer que produjere su aborto deliberadamente, lo intentare, aceptare que otro lo hiciera o si consintiere el uso de medios a ella administrados o indicados a tal efecto.

Artículo 455.

Será castigado con la pena de prisión de 2 meses a 10 años y multa de 200 a 2000 dírham, o con cualquiera de estas dos penas, el que hiciera apología del aborto, aun cuando su incitación no produjere resultado alguno.

Las mismas penas se impondrán al que hubiera vendido, puesto en venta o hiciera vender, distribuyera o hiciera distribuir de cualquier forma, fármacos, sustancias, instrumentos o cualesquiera objetos, a sabiendas de que están destinados a producir el

aborto, aun cuando estos fármacos, sustancias, instrumentos u objetos propuestos como medios eficaces para el aborto, realmente no lo fueren.

En todo caso, cuando el aborto se hubiere ocasionado por medio de las prácticas y las acciones previstas en el apartado anterior, se impondrán las penas señaladas en el artículo 449 del presente código a los que hubieren realizado las prácticas y las acciones anteriormente mencionadas.

Artículo 456.

La condena impuesta por delito comprendido en esta sección comportará de pleno derecho la inhabilitación para el ejercicio de cualquier profesión, oficio o cargo en un hospital o clínica de parto o establecimientos, públicos o privados, que recibieran habitualmente mujeres, con independencia de su número, en estado de parto real, aparente o supuesto, a cambio o no de una retribución.

Se aplicará la misma pena en caso de condena por tentativa o complicidad en estos mismos delitos.

Artículo 457.

Cuando se dictara sentencia condenatoria por una jurisdicción extranjera que adquiriera el estado de cosa juzgada y fuera constitutiva, conforme a la legislación marroquí, de uno de los delitos previstos en los artículos de esta sección, el Tribunal Correccional del domicilio del acusado, declarará, a puerta cerrada y a instancia del Ministerio Fiscal, previa citación legal del interesado, que es de aplicación al caso la prohibición prevista en el anterior artículo.

Artículo 458.

Quien contraviniera la inhabilitación profesional prevista en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 200 a 1000 dírham, o con cualquiera de estas penas.

SECCIÓN II: DEL ABANDONO Y EXPOSICIÓN AL PELIGRO DE LOS NIÑOS Y DISCAPACITADOS

Artículo 459.

El que expusiere a peligro o abandonare a un menor de 15 años o a una persona con discapacidad, necesitada de especial protección por su estado físico o mental, en un lugar solitario, será castigado por estos hechos con la pena de prisión de uno a tres años.

Si esta situación derivara en enfermedad o incapacidad por un periodo de tiempo mayor a 20 días, se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años.

Si el menor o el incapacitado quedaran mutilados, lisiados o con incapacidad permanente, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años.

Si esta situación causara la muerte, se impondrá la pena de prisión de 10 a 20 años.

Artículo 460.

Se impondrán las siguientes penas cuando el delito se cometiera por los ascendientes, tutores o guardadores del menor o discapacitado:

- Prisión de dos a cinco años en los casos previstos en el primer párrafo del artículo anterior.
- El doble del periodo estipulado como pena en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo anterior.
- Prisión de 10 a 20 años en el caso tipificado en el tercer párrafo del mismo artículo.
- Prisión de 20 a 30 años en los casos previstos en el cuarto párrafo del mismo artículo.

Artículo 461.

El que expusiere al peligro o abandonare a un menor de 15 años o a una persona con discapacidad necesitada de especial protección por su estado físico o mental en un lugar poco frecuentado, será castigado con la pena prisión de tres meses a un año.

Si esta situación causara una enfermedad o incapacidad por un periodo de tiempo mayor a 20 días, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

Si el menor o el incapacitado quedaran mutilados, lisiados o con una incapacidad permanente, se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años.

Si esta situación causara la muerte, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años.

Artículo 462.

Cuando el delito se cometiera por los ascendientes de la víctima o el incapacitado o por una de las personas con autoridad sobre el o encargadas de su protección, se impondrán las siguientes penas:

- Prisión de seis meses a dos años en el caso previsto en el primer párrafo del artículo anterior.
- Prisión de uno a tres años en el caso previsto en el segundo párrafo del mismo artículo
- El doble del periodo estipulado como pena en el caso previsto en el tercer párrafo del mismo artículo.
- Pena de cinco a veinte años de prisión en el caso previsto en el párrafo cuarto del mismo artículo.

Artículo 463.

Si la exposición al peligro o el abandono causaren la muerte del menor o discapacitado con premeditación por parte del culpable, se impondrán las penas previstas en los artículos del 392 a 397, según el caso.

Artículo 464.

Si solamente se aplica una pena correspondiente a un delito menos grave, se podrá castigar al culpable, además, y con arreglo a los artículos del 459 a 462, con la privación, de cinco a diez años, de uno o varios de los derechos establecidos en el artículo 40 del presente código.

Artículo 465.

El que, habiéndole sido encomendado el cuidado de un niño menor de siete años o tuviere su guarda por cualquier otra causa, lo llevara a una organización caritativa, será castigado con la pena de prisión de uno a seis meses y multa de 200 a 1000 dírhams, o con cualquiera de estas dos penas.

No incurrirá en pena alguna el que hubiere cometido este abandono, si no estuviere encargado u obligado a proveer gratuitamente de alimento o asistencia al menor y tampoco se hubiere ofrecido a prestarlos ninguna otra persona.

Artículo 466.

Será castigado con la pena de cárcel de uno a seis meses y multa de 200 a 5000 dírhams el que con ánimo de lucro:

- Incitara a uno o a ambos progenitores a abandonar a su hijo recién nacido o que estuviere a punto de nacer.
- Mediara o intentara mediar para acoger o adoptar a un hijo recién nacido o que estuviere a punto de nacer.

Artículo 467.

Será castigado con la pena de prisión de uno a seis meses y multa de 200 a 5000 dírhams el que:

1. Indujera o intentara inducir a uno o a ambos progenitores futuros a estipular en un contrato los términos de abandono de su hijo a punto de nacer.
2. Tuviera tal contrato, lo utilizara o intentara utilizarlo.

Artículo 467-1.

Será castigado con la pena de prisión de dos a diez años y multa de 5000 a dos millones de dirhams el que vendiere o comprare a un menor de dieciocho años.

Se entiende por venta de niños todo acto o transacción en el que intervenga la transferencia de un niño de una persona o un conjunto de personas a otra persona o conjunto de personas por cualquier tipo de compensación.

Será castigado con la pena prevista en el primer párrafo de este artículo:

- El que incitara a uno o a ambos progenitores, al *kafil*, tutor testamentario, tutor dativo o guardador legal a vender a un menor de 18 años, o facilitara o ayudara en tal acción.
- El que mediara para comprar o vender a un menor de 18 años o facilitara o ayudara en tal acción por cualquier medio.

Cualquier tentativa de cometer estos delitos será castigada con la pena prevista para tal hecho si estuviera consumado.

Se podrá imponer la privación de uno o varios de los derechos previstos en el artículo 40, así como la prohibición de residencia de cinco a diez años.

Artículo 467-2.

Será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de 5000 a 20.000 dirhams, siempre que el hecho no constituyera un delito más grave, el que explotare a un menor de 15 años en la realización de actos forzados, ejerciera de intermediario o incitara a tal explotación.

Se entiende por actos forzados en el párrafo anterior, el hecho de compeler a un niño para realizar un trabajo prohibido por la ley, perjudicial para su salud, seguridad, moral o formación.

Artículo 467-3.

Será castigada con la misma pena prevista para el delito consumado cualquier tentativa de cometer los hechos previstos en los artículos 467-1 y 467-2.

Artículo 467-4.

Se aplicarán las disposiciones del artículo 464 del presente código al que cometiere los hechos previstos en los artículos del 467-1 al 467-3.

SECCIÓN III: DE LOS DELITOS Y FALTAS TENDENTES A IMPEDIR LA IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO

(Artículos 468 a 470)

Artículo 468.

El padre o, en su defecto, los doctores, cirujanos, personal sanitario o de enfermería, matronas o cualesquiera otras personas que asistieren al parto o que éste tuviera lugar en su domicilio, serán castigados con la pena de prisión de uno a dos meses y multa de 120 a 200 dirhams si no realizaran la declaración del nacimiento en el plazo fijado por la ley en los casos en los que esta es obligatoria.

Artículo 469.

El que, habiendo encontrado a un neonato, no lo notificare ni a las autoridades locales ni al Encargado del Registro Civil, será castigado con la pena de prisión de uno a dos meses y con multa de 120 a 200 dirhams, o con cualquiera de estas dos penas.

Artículo 470.

El que trasladara, ocultara, hiciera desaparecer o intercambiara a sabiendas a un menor por otro o lo presentare materialmente como hijo de una mujer de la cual no nació será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años.

Si no queda probado que el niño hubiera nacido vivo, se impondrá la pena de prisión de tres meses a dos años.

Si quedara probado que el niño hubiera nacido muerto, el culpable será castigado con la pena de prisión de uno a dos meses y multa de 1200 a 100.000 dirhams, o con cualquiera de estas dos penas.

Se aplicará el doble de la pena prevista en el primer párrafo de este artículo si el autor fuera ascendiente, tutor o guardador del menor.

SECCIÓN IV: DEL SECUESTRO Y OCULTACIÓN DE MENORES

(Artículos 471 a 478)

Artículo 471.

El que mediante violencia, amenaza o engaño secuestrare a un menor de 18 años, haciéndolo por sí mismo o mediante terceros, para atraerlo o trasladarlo del lugar en el que hubiera sido situado por su tutor o guardador legal, será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años.

Artículo 472.

Si el menor sobre el que se comete el delito previsto en el artículo anterior tuviera menos de doce años de edad, se impondrá la pena de prisión de diez a veinte años.

En el caso en el que el menor se encontrara vivo antes de que se dictara sentencia condenatoria, se impondrá la pena de prisión de cinco a diez años.

Artículo 473.

Si el culpable percibiera de los tutores o guardadores legales del menor una compensación económica o tuviere ánimo de pedir dicha compensación, será castigado con cadena perpetua, con independencia de la edad el menor.

En el caso de que el menor se encontrare vivo antes de que se dictara sentencia condenatoria, se impondrá la pena de prisión de diez a veinte años.

Artículo 474.

Se aplicará la pena capital en los casos previstos en los artículos del 471 a 473, si el secuestro causare la muerte del menor.

Artículo 475.

El que secuestrara, sustrajera o intentara secuestrar o sustraer a un menor de 18 años, sin hacer uso de la violencia, la amenaza o el engaño, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de 200 a 500 dírham.

Artículo 476.

El que, siendo responsable de la custodia de un niño, se abstuviere de entregárselo a quien tuviere derecho a solicitarlo, será castigado con la pena de un mes a un año de prisión.

Artículo 477.

Cuando se dicte una orden judicial de custodia, con carácter provisional o definitivo, y el padre, la madre o cualquier otra persona se abstuviere de entregar el menor a quien tuviera derecho a solicitarlo, o lo secuestrara, sustrajera o lo hiciera secuestrar o sustraer de las personas a las que se haya confiado su custodia o del lugar en el que estos últimos lo hayan ubicado, será castigado con la pena de prisión de un mes a un año y multa de 200 a 1000 dírham, aunque no hubiera mediado el uso de la violencia o el engaño.

Si el delito fuera cometido por una persona a la que se haya quitado la patria potestad del menor, se podrá aplicar al culpable una pena de prisión de hasta 3 años.

Artículo 478.

En los casos en los que los hechos no constituyeran un acto punible de complicidad, el que a sabiendas ocultare un menor que hubiera evadido la autoridad de sus tutores legales o hubiera sido secuestrado o sustraído, así como quien con premeditación obstaculizare las labores de la búsqueda, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de 200 a 500 dírham, o con cualquiera de estas dos penas.

SECCIÓN 5: DEL ABANDONO DE FAMILIA

(Artículos 479-482)

Artículo 479.

Será castigado con la pena de prisión de un mes a un año y con multa de 200 a 2000 dírhams, o con cualquiera de estas dos penas:

1. El padre o la madre que abandonara el domicilio familiar sin motivo grave por un periodo superior a dos meses, rehuendo todas o parte de sus obligaciones morales y materiales que emergen de la patria potestad, tutoría testamentaria o custodia.

El cómputo del plazo de dos meses no será interrumpido salvo con el regreso al domicilio con la voluntad de retomar definitivamente la vida familiar.

2. El marido que, a sabiendas de que su mujer está embarazada, la abandonare voluntariamente por un periodo superior a dos meses sin motivo grave.

Artículo 480.

Será castigado con la misma pena el que, habiéndose dictado una sentencia firme o ejecutable provisionalmente, omitiere voluntariamente, en el plazo fijado para hacerlo, el pago de la pensión alimentaria a su mujer o a uno de sus ascendientes o descendientes.

En caso de reincidencia, la pena de prisión será ineludible.

La pensión alimentaria fijada por el juez deberá entregarse en la residencia del beneficiario, salvo que se dicte lo contrario.

Artículo 481.

Además de los juzgados normalmente competentes, el tribunal del término jurisdiccional del domicilio de la persona abandonada o beneficiaria de la pensión, podrá conocer también de las acciones ejercidas en virtud de las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Estas acciones no podrán ser ejercidas salvo en virtud de una denuncia de la persona abandonada, beneficiaria de la pensión alimentaria o de su representante legal, aportando la documentación en la que se basa. No obstante, cuando el autor de la infracción sea el representante legal de la persona afectada, el Ministerio Fiscal podrá ejercer la acción de oficio.

Estas acciones deberán ir precedidas de un apremio para el cumplimiento de la obligación o el pago de las cantidades atrasadas de la pensión alimentaria en un plazo máximo de 15 días.

Este apremio se realizará en forma de interpelación policial efectuada por uno de los oficiales de la Policía Judicial a petición del Ministerio Fiscal.

Si el deudor estuviera fugado o no tuviera un domicilio conocido, el oficial registrará tal hecho y se prescindirá de la interpelación.

Artículo 482.

El padre o la madre que infringiere graves daños a uno o a varios de sus hijos mediante malos tratos, sirviéndoles de ejemplo pernicioso con su embriaguez o mala conducta, o por su falta de asistencia o deficiencia en la atención necesaria a la salud, seguridad o moral de los hijos, será castigado con la pena de prisión de un mes a un año y multa de 200 a 500 dírham, independientemente de si se dictara contra él o no una sentencia que le prive de la patria potestad.

Asimismo, se podrá privar a los culpables, durante un periodo de cinco a 10 años, de uno o varios de los derechos previstos en el artículo 40.

SECCIÓN VI: DE LOS ATENTADOS CONTRA LA MORAL

(Artículos 483 a 496)

Artículo 483.

El que cometiere públicamente un atentado contra la decencia, por su desnudez voluntaria o la obscenidad de sus gestos o actos, será castigado con la pena de prisión de un mes a dos años y multa de 200 a 500 dírham.

Se considerará público el atentado que se cometa en presencia de uno o más testigos involuntarios, de una persona menor de 18 años, o en un lugar visible al público.

Artículo 484.

Será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años el que, sin hacer uso de la violencia, cometiere o intentare cometer un acto que ultrajara el pudor de una persona menor de 18 años o de un discapacitado o minusválido, así como de cualquier persona conocida por su fragilidad mental, con independencia de su sexo.

Artículo 485.

Será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años el que cometiere o intentare cometer, haciendo uso de la violencia, un acto que ultrajara el pudor de cualquier persona, con independencia de su sexo.

Si estos hechos fueren cometidos contra una persona menor de 18 años o que tuviera una invalidez o discapacidad o fuera conocida por su fragilidad mental, se impondrá al culpable una pena de prisión de 10 a 20 años.

Artículo 486.

La violación es un acto por el cual un hombre tiene acceso carnal a una mujer sin su consentimiento. Constituye un delito punible con la pena de prisión de cinco a diez años.

Cuando este hecho fuera cometido contra una menor de 18 años de edad, una mujer que tuviere invalidez o discapacidad, fuera conocida por su fragilidad mental o que estuviera embarazada, se impondrá al culpable la pena de prisión de 10 a 20 años.

Artículo 487.

Si el autor fuera ascendiente, tutor, guardador, sirviente a sueldo de la víctima o de una de las personas anteriormente mencionadas, así como si fuere encargado o ministro de cualquier culto o hubiera sido ayudado en su delito por una o varias personas, será castigado con las siguientes penas:

- Prisión de 5 a 10 años en el caso previsto en el artículo 484.
- Prisión de 10 a 20 años en el caso previsto en el apartado primero del artículo 485.
- Prisión de 20 a 30 años en el caso previsto en el apartado segundo del artículo 485.
- Prisión de 10 a 20 años en el caso previsto en el apartado primero del artículo 486.
- Prisión de 20 a 30 años en el caso previsto en el apartado segundo del artículo 486.

Artículo 488.

En los casos previstos en los artículos del 484 a 487, si el delito resultare en la desfloración de la víctima, se impondrán las siguientes penas:

- Prisión de 5 a 10 años en el caso previsto en el artículo 484.
- Prisión de 10 a 20 años en el caso previsto en el apartado primero del artículo 485.
- Prisión de 20 a 30 años en el caso previsto en el apartado segundo del artículo 485.
- Prisión de 10 a 20 años en el caso previsto en el apartado primero del artículo 486.
- Prisión de 20 a 30 años en el caso previsto en el apartado segundo del artículo 486.

Cuando el culpable sea una de las personas señaladas en el artículo 487, se aplicará el tiempo máximo establecido para la pena en cada uno de los apartados.

Atentados contra el honor

Calificación del delito	Pena estipulada	Circunstancias agravantes		
		Edad de la víctima	Desfloración calidad del autor (Art.488) o concurrencia de autores (Art.487)	Concurrencia de las dos circunstancias agravantes: Desfloración y calidad del autor (Art.488)
Atentado contra la decencia (Art.483)	Pena de prisión de un mes a dos años y multa de 200 a 500 dírham			
Ultraje al pudor sin violencia sobre un menor de 18 años, incapacitado, minusválido o persona conocida por su fragilidad mental (Art.484)	Pena de prisión de dos a cinco años.		-Prisión de cinco a diez años.	-El máximo para la pena de prisión prevista.
Ultraje al pudor con violencia (Art.485)	Pena de prisión de cinco a diez años (primer apartado)	Pena de prisión de diez a veinte años si la víctima fuere menor de 18 años, discapacitada, minusválida o conocida por su fragilidad mental (Apartado II)	-Prisión de diez a veinte años. -Prisión de veinte a treinta años.	-La misma pena -La misma pena
Violación (Art.486)	Pena de prisión de cinco a diez años (primer apartado)	Pena de prisión de diez a veinte años si la víctima fuere menor de 18 años, discapacitada, minusválida, conocida por su fragilidad mental, o estuviera embarazada.	-Prisión de diez a veinte años. -Prisión de veinte a treinta años.	-La misma pena -La misma pena

* En virtud de la ley 3-80, promulgada por el Real Decreto de fecha de 6 de mayo de 1982, publicado en el BOE número 3636 de 7/7/1982, la cuantía mínima de la multa se eleva de 120 a 200 dírham.

** En virtud del la ley 24.03, promulgada por el Real Decreto de fecha de 11 de Noviembre, publicado en el BOE número 5175 de 5/1/2004, se eleva la edad de la víctima de 15 a 18 años y se añade a los discapacitados, minusválidos y personas conocidas por su fragilidad mental.

*** En virtud de la ley 24.03, promulgada por el Real Decreto de fecha de 11 de Noviembre y publicada en el BOE número 5175 de 5/1/2004, se eleva la edad de la víctima de 15 a 18 años y se añade a los discapacitados, minusválidos y personas conocidas por su fragilidad mental.

Artículo 489.

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de 200 a 1000 dírhams el que cometiere cualquier acto de perversión sexual con una persona del mismo sexo, siempre que el delito no constituyera un acto más grave.

Artículo 490.

Cualquier relación sexual entre un hombre y una mujer fuera de los vínculos matrimoniales constituye un delito de corrupción y será castigada con la pena de prisión de un mes a un año.

Artículo 491.

Será castigado con la pena de prisión de uno a dos años el cónyuge que cometiere un delito de adulterio. La acción penal solo se ejercerá en virtud de una denuncia por parte del cónyuge ofendido.

Si uno de los dos cónyuges se encontrara fuera del territorio nacional, el otro que mantuviera relaciones adúlteras de notoriedad pública podrá ser perseguido de oficio a petición del Ministerio Fiscal.

Artículo 492.

La retirada de la denuncia por parte del cónyuge ofendido pondrá fin al procedimiento iniciado contra el cónyuge denunciado por adulterio.

Si esta retirada se llevara a cabo después de que la sentencia condenatoria se hiciera firme, quedará sin efecto la condena dictada contra el cónyuge denunciado.

El cómplice de adulterio no se verá en ningún caso beneficiado por esta retirada.

Artículo 493.

Los delitos tipificados en los artículos 490 y 491 quedarán probados solamente mediante acta oficial extendida por uno de los oficiales de la policía judicial en caso de delito flagrante, así como mediante la confesión contenida en las cartas o documentos emitidos por el acusado o por reconocimiento de los hechos ante el juez.

Artículos 494 a 496.

(No se recogen en el actual documento porque han sido derogados)

SECCIÓN VII: DE LA PROSTITUCIÓN Y CORRUPCIÓN DE JÓVENES

(Artículos 497-504)

Artículo 497

Será castigado con la pena de prisión de dos a diez años y multa de 20.000 a 200.000 dírhams el que incitare, promoviere o facilitare la prostitución de menores de 18 años.

Artículo 498

Será castigado con la pena de prisión de dos a diez años o multa de 5000 a un millón de dírhams, siempre que los hechos cometidos no sean constitutivos de un delito más grave, el que intencionadamente:

1. Asistiera, ayudara, amparara o incitara a la práctica de la prostitución por cualquier medio.
2. Percibiera de algún modo una parte de lo obtenido por un tercero mediante la prostitución o recibiera, a sabiendas, subsidios de una persona que habitualmente se dedicara a esta actividad.
3. Viviera, a sabiendas, en compañía de una persona que se dedicara a la prostitución.
4. Utilizara, incitara, prestara o amparara a un tercero, incluso con su consentimiento, para la práctica de la prostitución o ejerciera presiones sobre una persona con fines de prostitución o para que continuara ejerciendo esta actividad.
5. Hiciera de intermediario, a cualquier título, entre quienes ejercieran la prostitución y quienes explotaran u obtuvieran beneficios de la prostitución de terceros.
6. Ayudara al que explotara la prostitución de terceros para aportar una justificación falsa de sus ingresos económicos.
7. No pudiera justificar sus ingresos económicos considerando su nivel de vida cuando viviera con una persona que ejerciera habitualmente la prostitución, o tuviera relaciones similares con una o varias personas que ejercieran esta actividad.
8. Bloqueara las acciones de prevención, control, ayuda o reeducación llevadas a cabo por los sectores, organismos y organizaciones capacitadas para ello y dirigidas a los que practicaren la prostitución o estuvieran expuestos a su práctica.

Artículo 499.

Las penas previstas en el artículo anterior ascenderán a la pena de prisión de dos a diez años y a una multa de 10.000 a dos millones de dírhams en los siguientes casos:

1. Cuando el delito se cometiera contra un menor de 18 años.

2. Cuando el delito se cometiera contra una persona vulnerable debido a su edad, enfermedad, discapacidad o deficiencia física o mental o contra una mujer embarazada, con independencia de que el autor tuviera o no conocimiento de tal hecho.
3. Cuando el delito se cometiera contra varias personas.
4. Cuando el autor del delito fuere uno de los cónyuges o una de las personas mencionadas en el artículo 487 de esta ley.
5. Cuando el delito se cometiera mediante uso de la violencia, abuso de la autoridad o dolo, así como si se utilizaren medios de grabación audiovisual o de sonido.
6. Cuando el autor del delito fuera una persona encargada, por las funciones de su cargo, de contribuir a la lucha contra la prostitución y a la protección de la salud, la juventud y el orden público.
7. Cuando el autor del delito portara armas de manera oculta o visible.
8. Cuando el delito fuera cometido por varias personas, sean autores, coautores o cómplices, pero sin llegar a formar parte de una organización criminal.
9. Cuando el delito se cometiera mediante el envío de mensajes dirigidos a través de los medios de comunicación, independientemente de si el público es indeterminado o es un grupo de personas precisas.

Artículo 499-1.

Los hechos previstos en el artículo 499 *supra* serán castigados con la pena de prisión de entre 10 a 20 años y multa de 100.000 a 3 millones de dirhams, si son cometidos por medio de una organización criminal.

Artículo 499-2.

Los hechos previstos en los artículos 499 y 499-1 serán castigados con la pena de cadena perpetua si en su comisión mediara el uso de la tortura o de actos de extrema violencia.

Artículo 500.

Se aplicarán las penas previstas en los artículos 497 a 499, aún cuando algunos de los actos constitutivos del delito se hubieren cometido fuera del Reino.

Artículo 501.

Será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años y multa de 5000 a dos millones de dirhams el que cometiera directamente o por medio de terceros uno de los siguientes hechos:

1. La tenencia, gestión, explotación, administración, financiación o cofinanciación de un local o un establecimiento destinado habitualmente a la prostitución.
2. La tenencia, gestión, explotación, administración, financiación o cofinanciación de cualquier establecimiento abierto al público o que esté frecuentado por el

público, aceptando la presencia habitual de una persona o un grupo de personas que practiquen la prostitución o que busquen clientes en este establecimiento o en sus anexos para tal fin, consintiendo o fomentando así el turismo sexual.

3. El establecimiento de locales o emplazamientos no frecuentados por el público, poniéndolos a disposición de una o varias personas a sabiendas de que serán destinados a la prostitución.

Serán castigados con la misma pena los que hubieran ayudado a las personas citadas en los párrafos anteriores de este artículo.

En cualquier caso, se dictará una orden de retirada de la autorización de la que el condenado es beneficiario. Asimismo, se podrá ordenar el cierre temporal o definitivo del local.

Artículo 501-1.

Si el autor de los delitos tipificados en los artículos del 497 al 503 fuere una persona jurídica, será castigado con la pena de multa de 10.000 a 3 millones de dirhams. Serán también de aplicación al caso las penas adicionales y medidas preventivas previstas en el artículo 127 del presente código, sin perjuicio de las penas que se podrán imponer a los gerentes.

Artículo 502.

Será castigado con la pena de prisión de un mes a un año y multa de 20.000 a 200.000 dirhams, el que procediere públicamente a incitar a personas de cualquier sexo a ejercer la prostitución, independientemente de si dicha incitación se llevare a cabo mediante gestos, palabras, escritos o por cualesquiera otros medios.

Artículo 503.

Será castigado con la pena de prisión de un mes a dos años y multa de 20.000 a 200.000 dirhams, siempre que los hechos no constituyeren un delito más grave, el que consintiere la práctica de la prostitución de manera clandestina y habitual por parte de personas que la ejerzan en locales o emplazamientos que a cualquier título estuvieren puestos bajo su disposición y no utilizados por el público.

Artículo 503-1.

Será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de 5000 a 500.000 dirhams por un delito de acoso sexual, el que usare órdenes, amenazas, coacción o cualesquiera otros medios contra terceros, abusando de la autoridad que le confieren sus funciones, con el fin de obtener favores de naturaleza sexual.

Artículo 503-2.

Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de 10.000 a un millón de dirhams quien incitara, fomentara o facilitara la explotación de personas menores de 18 años en material pornográfico mediante la representación de actividades sexuales de cualquier tipo, independientemente de si esto se hiciera a través de actos sexuales reales, simulados o visionados o mediante imágenes de los órganos sexuales de niños para fines de esta naturaleza.

Incurrirá en la misma pena quien produjera, distribuyera, publicara, importara, exportara, mostrara, vendiera o poseyera material pornográfico de este tipo.

Estos hechos serán punibles incluso si se hubieran cometido fuera del Reino.

Se impondrá el doble de la pena prevista en el primer párrafo de este artículo si el autor fuere ascendiente, tutor o guardador del niño, o ejerciere cualquier autoridad sobre el mismo.

Se aplicarán las mismas penas para la tentativa de los hechos anteriormente mencionados.

La sentencia condenatoria ordenará la incautación y destrucción del material pornográfico.

El Tribunal podrá ordenar la publicación y difusión de tal sentencia.

Asimismo, se podrá ordenar en su caso la retirada de la autorización de la que el acusado fuere beneficiario, así como el cierre temporal o definitivo del local.

Artículo 504.

En todos los casos, los autores de los delitos tipificados en esta sección podrán ser castigados, además que con las penas señaladas, con la privación de uno o varios de los derechos previstos en el artículo 40 y la prohibición de residencia de cinco a diez años.

La tentativa de estos delitos será castigada con las mismas penas contempladas para los hechos consumados.

5. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS PROBLEMÁTICOS DE LA TRADUCCIÓN

5.1. ASPECTOS LÉXICOS

Uno de los factores a tener en cuenta a la hora de emprender cualquier labor translaticia en el contexto de una lengua de especialidad, como es el caso de la traducción jurídica, es la frecuencia y uso del léxico en la lengua de llegada. En aras de producir un texto meta que reproduzca las características formales de un texto legislativo oficial, es condición *sine qua non* llevar a cabo una exhausta observación previa de la disposición del léxico más recurrente en este mismo ámbito en la lengua meta. Por este motivo, hemos realizado un análisis de frecuencia tanto de los determinantes indefinidos *todo* y *cualquier* (junto con sus formas derivadas) como de las voces *acción*, *actuación*, *acto*, *hecho* y *actividad* (junto con sus formas derivadas) en el Libro II del Código Penal Español mediante el sistema de recuento de ocurrencias y presentación de ejemplos en contexto. Así, hemos obtenido las conclusiones que se presentan a continuación.

5.1.1. USO MAYORITARIO DE CUALQUIER/CUALESQUIERA FRENTE A TODO/TODOS/TODA/TODAS

Es de vital importancia advertir que la palabra *todo* apenas tiene aparición en el Código Penal Español como determinante indefinido. Por ello, habrá de tenerse en cuenta este hecho para tratar de evitar cometer un uso abusivo del mismo que reste naturalidad a nuestra traducción. Esta cuestión es especialmente relevante en el caso de la combinación lingüística árabe-español, por la gran afluencia de la palabra *kul* (كل), que ni mucho menos puede traducirse automáticamente por *todo*. Por otra parte, percibimos una afluencia mucho mayor del determinante indefinido *cualquier* y su plural arcaico *cualesquiera*.

Todo ello lo ilustramos en las siguientes tablas:

Tabla 1: Ocurrencias de cualquier y cualesquiera.

Forma	Ocurrencias	Ejemplos en contexto	
		Ejemplo 1 (Artículo 145)	Ejemplo 2 (Artículo 227)
Cualquier	204	<i>El que produzca el aborto de una mujer, con su consentimiento, fuera de los casos permitidos por la ley será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria.</i>	<i>El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos (...)</i>
		Ejemplo 1 (Artículo 239, 3)	Ejemplo 2 (Artículo 274, 4)

Cualesquiera	17	<i>Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada por el reo.</i>	Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el párrafo anterior (...)
--------------	----	--	--

Tabla 2: Ocurrencias de *todo* y sus formas derivadas

Forma	Ocurrencias	Particularidades	Casos en contexto		
			Caso 1	Caso 2	Caso 3
Todo	51	<p>Mayoritariamente lo encontramos en las expresiones: <i>en todo caso</i> y <i>en todo o en parte</i>.</p> <p>Cabe señalar su única aparición como determinante indefinido en los tres casos aportados a continuación.</p>	<p>(Artículo 189, letra A)</p> <p><i>Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad (...)</i></p>	<p>(Artículo 189, letra C)</p> <p><i>Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor (...)</i></p>	<p>(Artículo 241, 2)</p> <p><i>Se considera casa habitada todo albergue que constituya morada de una o más personas (...)</i></p>
Todos	13	<p>Mayoritariamente lo encontramos en la expresión: <i>en todos los casos</i>.</p> <p>Cabe señalar su única aparición como determinante indefinido en los dos casos aportados a continuación.</p>	<p>(Artículo 607 bis, 10)</p> <p><i>Por esclavitud se entenderá la situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque.</i></p>	<p>(Artículo 580)</p> <p><i>En todos los delitos de terrorismo, la condena de un juez o tribunal extranjero será equiparada a las sentencias de los jueces o tribunales españoles a los efectos de aplicación de la agravante de reincidencia.</i></p>	
Toda	9	<p>Solamente se emplea como determinante indefinido, como en los dos casos aportados a continuación.</p>	<p>(Artículo 207)</p> <p><i>El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.</i></p>	<p>(Artículo 442)</p> <p><i>Se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargo público (...)</i></p>	

			Caso 1	Caso 2	Caso 3
Todas	3	De sus tres ocurrencias, en dos se emplea en la expresión “todas las restantes” y en una como determinante indefinido.	(Artículo 570 quáter, 2) (...) <i>la de inhabilitación especial para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos</i> (...)	(Artículo 350 bis, 2) <i>A los supuestos descritos en el presente artículo les serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas (...)</i>	(Artículo 307 bis, 2) <i>A los supuestos descritos en el presente artículo le serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas (...)</i>

A partir de este análisis ulterior, podemos deducir que las traducciones del tipo: *todo delito, todo acto, toda persona* etc., no serán las más apropiadas puesto que el lector lego en derecho que esté familiarizado con el lenguaje del Código Penal Español percibirá en seguida “este vicio lingüístico” como impropio de un texto tal.

5.1.2. IMPORTANCIA DE LA DIFERENCIACIÓN DE LÉXICO RECURRENTE

Son innegables las dificultades imperantes a la hora de distinguir entre palabras que si bien en una primera lectura pueden parecer similares, no son ni mucho menos intercambiables, ya que cada una presenta un sentido determinado que la distingue de las demás y que, por ende, no puede ser alterado. Por este motivo, trataremos de explicar y acotar el uso de las voces *acción, actuación, acto, hecho y actividad* con el objetivo de prevenir errores de traducción posteriores en este sentido, aportando una serie de tablas con las definiciones, ocurrencias y ejemplos en contexto de cada una.

Tabla 3: Acción

Forma	Ocurrencias	Definiciones	Particularidades	Ejemplos en contexto
		<p>DEJ</p> <p>En el ámbito penal:</p> <p><i>1 Pen. Primer elemento del concepto de delito, sinónimo de conducta o comportamiento.</i></p> <p><i>2 Pen. (...) manifestación de voluntad humana al exterior, consistente en un movimiento o en pasividad o inmovilidad corporal dependiente de la</i></p>	<p>En singular, aparece mayoritariamente inscrito en secuencias tales como:</p> <p><i>Acción penal</i> <i>Acción u omisión</i> <i>Acción militar</i> <i>Acción voluntaria</i> <i>Acción positiva</i></p>	<p>Artículo 191</p> <p><i>En estos delitos el perdón del ofendido o del representante legal no extingue la acción penal ni la responsabilidad de esa clase.</i></p>

Sing.	18	<p><i>voluntad consciente, o sea, obrar activo o pasivo; y que es indiferente si causa o no un resultado.</i></p> <p><i>3 Pen. (...) movimiento corporal, obrar activo o acto positivo, dependiente de la voluntad humana.</i></p> <p><i>4 Pen. (...) movimiento corporal voluntario que causa un resultado distinto del propio acto, o sea, acción positiva más relación de causalidad más resultado.</i></p>	<p><i>Acción del autor</i> <i>Acción de cobro</i> <i>Acción de calumnia</i> <i>Acción de injuria</i></p> <p>Solamente aparece aislado en el siguiente caso (Artículo 208):</p> <p><i>Es injuria la acción o expresión que lesionan (...)</i></p>	<p>(Artículo 215)</p> <p><i>Nadie podrá deducir acción de calumnia o injuria vertidas en juicio sin previa licencia del Juez o Tribunal que de él conociere o hubiere conocido.</i></p>
Plur.	9	Idem.	<p>En plural, aparece generalmente aislado.</p> <p>Solamente aparece inscrito en las siguientes secuencias:</p> <p><i>Acciones violentas</i> <i>Acciones ejecutadas</i></p>	<p>(Artículo 263,1)</p> <p><i>Que se realicen para impedir el libre ejercicio de la autoridad o como consecuencia de acciones ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...)</i></p> <hr/> <p>(Artículo 510, 2)</p> <p><i>Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito (...)</i></p>

Tabla 4: Actuación

Forma	Ocurrencias	Definiciones	Particularidades	Ejemplos en contexto
Sing.	14	<p style="text-align: center;"><u>DEJ</u></p> <p>Solamente recoge el sentido en derecho procesal:</p> <p><i>1 Proc. Conjunto de documentos de un proceso judicial.</i></p> <p><i>2 Proc. Conjunto de diligencias de un procedimiento judicial.</i></p> <p><i>3 Proc. Auto de un procedimiento judicial. El magistrado acordó unir la prueba documental a las actuaciones.</i></p> <p><i>4 Proc. Trámite del procedimiento administrativo.</i></p> <p style="text-align: center;"><u>DRAE</u> (Actuar)</p> <p><i>1. intr. Dicho de una persona o de una cosa: Ejercer actos propios de su naturaleza.</i></p> <p><i>2. intr. Ejercer funciones propias de su cargo u oficio.</i></p> <p><i>4. intr. Obrar, realizar actos libres y conscientes</i></p> <p><i>8. tr. Poner en acción. U. t. c. prnl.</i></p>	<p>Si bien aparece en la mayoría de los casos de forma aislada, tanto en singular como en plural, también puede encontrarse inscrito en secuencias como:</p> <p><i>Actuación procesal</i></p> <p><i>Actuación profesional</i></p> <p><i>Actuación conseguida</i></p> <p><i>Actuaciones de ejecución</i></p>	<p>(Artículo 464)</p> <p><i>El que con violencia o intimidación intentare influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que modifique su actuación procesal (...)</i></p>
				<p>(Artículo 570 quáter)</p> <p><i>(...) para todas aquellas actividades económicas o negocios jurídicos relacionados con la actividad de la organización o grupo criminal o con su actuación en el seno de los mismos.</i></p>
Plur.	24	Idem.	Idem.	<p>(Artículo 305)</p> <p><i>Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro (...)</i></p>
				<p>(Artículo 466)</p> <p><i>Si la revelación de las actuaciones declaradas secretas fuese realizada por el Juez o miembro del Tribunal (...)</i></p>

Tabla 5: Acto

Forma	Ocurrencias	Definiciones	Particularidades	Ejemplos en contexto
Sing.	27	<p style="text-align: center;"><u>DEJ</u></p> <p>No se recoge acto por individual, sino en secuencias como acto hostil, acto neutro...</p> <p style="text-align: center;"><u>DRAE</u></p> <p>1. f. Ejercicio de la posibilidad de hacer.</p> <p>2. f. Resultado de hacer.</p> <p>7. f. Der. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o de un interés.</p> <p>8. f. Der. Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio el contenido de aquel.</p>	<p>A pesar de que aparece aislada en algunos casos, se encuentra mayoritariamente inscrito, tanto en singular como en plural, en segmentos tales como:</p> <p><i>Acto delictivo</i> <i>Acto médico</i> <i>Acto penalmente relevante</i> <i>Acto de hostilidad</i> <i>Acto de violencia</i> <i>Acto de colaboración</i> <i>Acto jurídico</i></p> <p><i>Actos necesarios y directos</i> <i>Actos de pillaje</i> <i>Actos de vandalismo</i> <i>Actos individuales</i> <i>Actos de acoso</i></p>	<p>(Artículo 225)</p> <p><i>Cuando el responsable de los delitos previstos en los dos artículos anteriores restituya al menor de edad o a la persona con discapacidad necesitada de especial protección a su domicilio o residencia, o lo deposite en lugar conocido y seguro, sin haberle hecho objeto de vejaciones, sevicias o acto delictivo alguno (...)</i></p>
				<p>(Artículo 243)</p> <p><i>El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero (...)</i></p>
				<p>(Artículo 143)</p> <p><i>El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste (...)</i></p>

Actos	73	Idem.	Idem.	(Artículo 172 ter) <i>Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.</i>
-------	----	-------	-------	--

Tabla 6: Hecho

Forma	Ocurrencias	Definiciones	Particularidades	Ejemplos en contexto
Sing.	53	<p><u>DEJ</u></p> <p>Solo recoge la definición de <i>hechos</i>, en plural, en el sentido del derecho procesal.</p> <p>1. Proc. Circunstancias fácticas en que se funda una resolución o un escrito de parte.</p> <p>2. Proc. Parte de una resolución o un escrito procesal donde se consignan los hechos en los que se funda.</p>	<p>Si bien aparece en la mayoría de los casos de forma aislada, tanto en singular como en plural, puede encontrarse en secuencias tales como:</p> <p><i>Hecho punible</i> <i>Hecho delictivo</i> <i>Hecho criminal</i> <i>Hecho imputado</i> <i>Hecho encubierto</i> <i>Hecho imponible</i></p> <p><i>Hechos delictivos</i></p>	<p>(Artículo 177 bis)</p> <p><i>(...) haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.</i></p>
		<p>DRAE</p> <p>4. m. Acción u obra. 5. m. Cosa que sucede.</p>		<p>(Artículo 577)</p> <p><i>Si se produjera la lesión de cualquiera de estos bienes jurídicos se castigará el hecho como coautoría o complicidad, según los casos.</i></p>
				<p>(Artículo 511)</p> <p><i>Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de</i></p>

Plur.	134	Idem.	Idem.	su ideología, religión o creencias (...)
				(Artículo 578) Si los hechos se hubieran cometido a través de servicios o contenidos accesibles a través de internet o de servicios de comunicaciones electrónicas (...)

Tabla 7: Actividad

Forma	Ocurrencias	Definiciones	Particularidades	Ejemplos en contexto
Sing.	31	<p><u>DEJ</u></p> <p>1 Gral. Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. Es relevante la calificación de la actividad de que se trate (agraria, artística, económica, laboral, etc.) a efectos tributarios y de los requisitos necesarios para su ejercicio o práctica.</p> <p>2 Adm. Desarrollo de las funciones, programas y competencias propias de las administraciones públicas.</p> <p>3 Gral. Explotación que se lleva a cabo en un determinado centro o establecimiento ganadero, industrial, minero, comercial, de servicios u otros y que está integrada por una o más instalaciones.</p>	<p>En este caso, tanto en singular como en plural, se da un equilibrio entre los casos en que la palabra aparece de forma aislada y aquellos en los que aparece en secuencias tales como:</p> <p><i>Actividad inspectora</i> <i>Actividad económica</i> <i>Actividad empresarial</i> <i>Actividad social</i> <i>Actividad de captación</i></p> <p><i>Actividades infractoras</i> <i>Actividades delictivas</i> <i>Actividades de marisqueo.</i></p>	(Artículo 577) <i>Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán a quienes lleven a cabo cualquier actividad de captación, adoctrinamiento o adiestramiento (...)</i>
				(Artículo 403) <i>Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio (...)</i>

Plur.	44	Idem.	Idem.	(Artículo 162) <i>(...) cuando el culpable perteneciere a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.</i>
				(Artículo 271) <i>(...) que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.</i>

Tras este sucinto análisis, podemos observar que, en la mayoría de los casos, las definiciones dadas no clarifican por completo ni el significado de los términos ni su utilización, por estar estos íntimamente ligados al ámbito en el que se enmarcan o a las secuencias en las que se inscriben. En consecuencia, se ha hecho estrictamente necesario acudir a su contexto dentro del Código Penal para lograr una mejor comprensión de cada uno de ellos, labor que, sin duda, supondrá la eliminación de muchos de los óbices a los que nos vamos a enfrentar en nuestro trabajo de traducción y elección de léxico *ad hoc*.

Es cierto que aun habiendo llevado a cabo este esfuerzo de observación es muy complicado explicar el significado de los mismos de una manera unívoca, no obstante, hemos aprehendido que no se pueden valorar estas palabras ni individualmente ni vacuas de contexto, sino que han de considerarse como “unidades de sentido” enmarcados en contextos concretos.

Así, el fruto de este trabajo reside en conocer empíricamente el carácter y el uso de cada término concreto con vistas a advertirnos a nosotros mismos de que hay que tener un criterio a la hora de decantarnos por uno o por otro y dejarlo lo menos posible a nuestro parecer personal, al “me suena bien”. De este modo, al estar más familiarizados con estos, estaremos curándonos de cometer faltas o imprecisiones futuras.

5.2 ASPECTOS SINTÁCTICOS: TIPOS DE ORACIONES EN BASE A SU MATIZACIÓN

Además de la particular disposición del léxico, otra de las características fundamentales que definen el lenguaje del Código Penal es su marcado estilo sintáctico, que supone irremediablemente otro de los aspectos que requieren una profunda observación. Por ello, hemos realizado un estudio (igualmente centrado en el Libro II) de los diferentes tipos de oraciones en base a su matización para posteriormente proceder a emular su estructura según su frecuencia y adecuación en el texto. Como en el capítulo anterior, lo exponemos a continuación a partir de una serie de tablas.

5.2.1 ORACIONES QUE MATIZAN EL TIPO PRINCIPAL O EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

Las hemos agrupado en una misma categoría al ser oraciones iniciadas por sintagma nominal.

Tabla 8: Oraciones que matizan el tipo principal

5.2.1.1 MATIZANDO TIPO PRINCIPAL	
ESTRUCTURA	<u>TIPO DEL DELITO</u> + SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE...
EJEMPLOS	(Artículo 229) <i><u>El abandono de un menor de edad o de una persona con discapacidad necesitada de especial protección por parte de la persona encargada de su guarda, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años.</u></i>

Tabla 9: Oraciones que matizan el sujeto activo de delito propio

5.2.1.2 MATIZANDO SUJETO ACTIVO DE DELITO PROPIO	
ESTRUCTURA	<u>SUJETO ACTIVO DE DELITO PROPIO</u> + ACCIÓN CONSTITUTIVA DE DELITO EN PRESENTE DE INDICATIVO/ PRESENTE DE SUBJUNTIVO/ FUTURO DE SUBJUNTIVO + SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE...

EJEMPLOS	<p>(Artículo 175)</p> <p><i>La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es.</i></p>
----------	---

Tabla 10: Oraciones que matizan el sujeto activo de delito impropio

5.2.1.3 MATIZANDO SUJETO ACTIVO DE DELITO IMPROPIO		
ENCABEZAMIENTO	ESTRUCTURA	EJEMPLOS
<p style="text-align: center;">ENCABEZAMIENTO A</p> <p style="text-align: center;">EL QUE (136 ocurrencias) LOS QUE (51 ocurrencias)</p>	<p><u>EL QUE/LOS QUE</u> + ACCIÓN CONSTITUTIVA DE DELITO EN PRESENTE DE INDICATIVO/ PRESENTE DE SUBJUNTIVO/ FUTURO DE SUBJUNTIVO + SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE...</p>	<p style="text-align: center;">(Artículo 217)</p> <p style="text-align: center;"><i>El que contrajere segundo o ulterior matrimonio, a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.</i></p>
<p style="text-align: center;">ENCABEZAMIENTO B</p> <p style="text-align: center;">QUIEN/ QUIENES (15 ocurrencias)</p>	<p><u>QUIEN/QUIENES</u> + ACCIÓN CONSTITUTIVA DE DELITO EN PRESENTE DE INDICATIVO/ PRESENTE DE SUBJUNTIVO/ FUTURO DE SUBJUNTIVO + SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE...</p>	<p style="text-align: center;">(Artículo 161)</p> <p style="text-align: center;"><i>Quien practicare reproducción asistida en una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de dos a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años.</i></p>
<p style="text-align: center;">LAS PERSONAS QUE (1 concurrencia)</p>	<p><u>LAS PERSONAS QUE</u> + ACCIÓN CONSTITUTIVA DE DELITO EN PRESENTE DE INDICATIVO + SERÁN CASTIGADAS CON LA PENA DE...</p>	<p style="text-align: center;">(Artículo 514)</p> <p style="text-align: center;"><i>Las personas que, con ocasión de la celebración de una reunión o manifestación, realicen actos de violencia contra la autoridad, sus agentes, personas o propiedades públicas o privadas, serán castigadas con la pena que a su delito corresponda, en su mitad...</i></p>

5.2.2. ORACIONES QUE MATIZAN LA PENA O LA PUNIBILIDAD

En esta categoría incluimos aquellas fórmulas iniciadas por sintagma verbal y las dividimos en base a los elementos con los que se asocian: sujeto activo del delito, hechos delictivos y circunstancias agravantes.

Tabla 11: Fórmulas que se asocian al sujeto activo del delito

5.2.2.1 FÓRMULAS QUE SE ASOCIAN AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO		
FÓRMULA	PARTICULARIDADES	EJEMPLOS
<p>SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE... (40 ocurrencias)</p> <p>SERÁN CASTIGADOS CON LA PENA DE... (4 ocurrencias)</p>	<p>Es la fórmula más recurrente en este tipo de oraciones. Aunque no siempre, podemos decir que normalmente irá seguida de enumeraciones más o menos largas.</p>	<p>(Artículo 613)</p> <p><i>Será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años el que, con ocasión de un conflicto armado, realice u ordene realizar alguna de las siguientes acciones:</i></p>
<p>INCURRIRÁ EN LA PENA DE... (1 ocurrencia)</p> <p>INCURRIRÁN EN LA PENA DE... (8 ocurrencias)</p>	<p>Es la tercera fórmula más recurrente en este tipo de oraciones.</p>	<p>(Artículo 504)</p> <p><i>Incurrirán en la pena de multa de doce a dieciocho meses los que calumnien, injurien o amenacen gravemente al Gobierno de la Nación, al Consejo General del Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Supremo (...)</i></p>
<p>SON REOS DE DELITO DE... (6 ocurrencias)</p>	<p>Es la cuarta fórmula más recurrente en este tipo de oraciones. Aparece seguido de tipos de delitos como en:</p> <p><i>Son reos del delito de robo con fuerza</i> <i>Son reos del delito de rebelión</i> <i>Son reos de sedición</i> <i>Son reos de delitos de lesa humanidad</i></p>	<p>(Artículo 607 bis)</p> <p><i>Son reos de delitos de lesa humanidad quienes cometan los hechos previstos en el apartado siguiente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella.</i></p>

<p>SERÁN PUNIBLES CON LAS PENAS (1 ocurrencia)</p>	<p>Es la fórmula menos recurrente en este tipo de oraciones.</p>	<p>(Artículo 252)</p> <p><i>Serán punibles con las penas del artículo 249 o, en su caso, con las del artículo 250, los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan (...)</i></p>
--	--	--

Tabla 12: Fórmulas que se asocian a la concurrencia de circunstancias agravantes y al sujeto activo del delito.

<p>5.2.2.2 FÓRMULAS QUE SE ASOCIAN TANTO A LA CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES COMO AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO</p>		
<p>FÓRMULA</p>	<p>PARTICULARIDADES</p>	<p>EJEMPLOS</p>
<p>SE IMPODRÁ LA PENA DE (9 ocurrencias asociadas al sujeto activo y 2 a la concurrencia de circunstancias agravantes)</p>	<p>Es la segunda fórmula más recurrente en este tipo de oraciones.</p>	<p>(Artículo 513)</p> <p><i>Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años cuando por las circunstancias del abandono se haya puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o de la persona con discapacidad necesitada de especial protección, sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyera otro delito más grave.</i></p>

Tabla 13: Fórmulas que se asocian a las circunstancias agravantes del delito.

<p>5.2.2.3 FÓRMULAS QUE SE ASOCIAN A LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO</p>

FÓRMULA	PARTICULARIDADES	EJEMPLOS
SE APLICARÁ LA PENA DE (3 ocurrencias)	Es la quinta fórmula más recurrente en este tipo de oraciones.	(Artículo 513) <i>Se aplicará la pena de prisión de cuatro a seis años, la multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años, cuando en las conductas descritas en el apartado anterior concorra alguna de las siguientes circunstancias.</i>

Tabla 13: Fórmulas que se asocian a las circunstancias agravantes del delito.

5.2.2.4 FÓRMULAS QUE SE ASOCIAN A LOS HECHOS DELICTIVOS		
FÓRMULA	PARTICULARIDADES	EJEMPLOS
SON PUNIBLES (2 ocurrencias)	Es la sexta fórmula más recurrente en este tipo de oraciones.	(Artículo 513) <i>Son punibles las reuniones o manifestaciones ilícitas, y tienen tal consideración:</i>

Una vez concluido este modesto estudio, no solamente deducimos que los resultados nos van a ser de suma utilidad para conseguir reflejar en nuestra traducción las conexiones que normalmente se dan entre las diferentes cláusulas del Código Penal, sino que volvemos a percibir que todo está dispuesto de acuerdo con un canon sintáctico que habremos de tratar reproducir, dejando al margen todo anhelo de voluntad creativa o de improvisación en el proceso de redacción del texto meta.

5.3 ASPECTOS MORFOLÓGICOS: EL FUTURO DE SUBJUNTIVO

El uso del futuro del subjuntivo es sin duda otra de las particularidades representativas del lenguaje del Código Penal Español. Es por este motivo que, nuevamente, se hace

necesario realizar un análisis con el objetivo de entender el contexto en el que se emplea y la razón que motiva su uso en lugar de otros tiempos y modos.

Tratamos de valorar una serie de indicadores, como los siguientes:

1. Si existe una relación con los verbos en los que aparece.
2. Si existe una relación con el tipo de oración en el que se enmarca.
3. Si existe una relación con la concurrencia de circunstancias modificativas del delito.
4. Si existe una preferencia mayor o menor para el sujeto propio o impropio del delito.

No obstante, hemos caído en la cuenta de que es prácticamente imposible deducir una serie de parámetros o criterios en torno a su utilización. Así, da la sensación de que la elección por parte de los que redactaron el texto entre presente de indicativo, pretérito imperfecto de subjuntivo y futuro de subjuntivo es verdaderamente arbitraria, en tanto que no se puede apreciar en esta distinción ningún tipo de matiz o sentido subyacente. De este modo, se produce una alternancia de tiempos verbales sin motivos claros.

A modo de ejemplo, no se puede entender el motivo por el cual en los artículos 173, 221 y 223, que presentan una estructura prácticamente pareja, nos encontremos con pretérito imperfecto de subjuntivo en el primer caso, presente de subjuntivo en el segundo y futuro de subjuntivo en el tercero.

Artículo 173.

“El que **infligiera** a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”.

Artículo 221.

“Los que, mediando compensación económica, **entreguen** a otra persona un hijo, descendiente o cualquier menor aunque no concurra relación de filiación o parentesco, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de la patria potestad, tutela, curatela o guarda por tiempo de cuatro a 10 años”.

Artículo 223.

“El que, teniendo a su cargo la custodia de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, **no lo presentare** a sus padres o guardadores sin justificación para ello, cuando fuere requerido por ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otro delito más grave”.

De igual modo, podemos apreciar el mismo hecho en los artículos 175 y 222.

Artículo 175.

“La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, **atentare** contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años”.

Artículo 222.

“El educador, facultativo, autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su profesión o cargo, **realice** las conductas descritas en los dos artículos anteriores, incurrirá en la pena en ellos señalada y, además, en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a seis años”.

Por todo ello, hemos considerado conveniente acceder a trabajos que estudien el futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico con vistas de conocer otros métodos de análisis y resultados.

En esta línea, cabe destacar el estudio de Gerhard Edelmann (2010). En este, se expone el estudio de Meunier-Crespo en torno al empleo de este tiempo verbal tanto en la Constitución Española como en los cinco primeros Títulos del Libro Primero y en el Título XXI (*Delitos contra la constitución*) del Código Penal, quien concluye (65:2010) que en las oraciones relativas el tiempo predominante es el presente de subjuntivo (con un 63.7% de las concurrencias), seguido por el futuro de subjuntivo (con el 22% de las ocurrencias) y que en las oraciones condicionales la frecuencia del futuro de subjuntivo es más o menos la misma (con un 25% de las ocurrencias), siendo en este caso el imperfecto de subjuntivo el más habitual (con un 40,3 % de las ocurrencias).

Aunque es cierto que los datos que aporta son de gran interés, en tanto que informan de la ocurrencia de cada forma verbal, Meunier-Crespo tampoco elabora ningún tipo de explicación razonada de los motivos de esta alternancia entre tiempos y modos. Asimismo, hay que tener en cuenta que este se limita a trabajar sobre unos fragmentos concretos en el caso del Código Penal, no pudiéndonos servir como modelo para el presente trabajo.

También suscita nuestro interés el análisis del propio autor quien, tras estudiar el fenómeno de alternancia de formas verbales en el Código Civil, concluye: “De repente vemos que el texto, que, en lo concerniente al empleo de los subjuntivos, tenía un aspecto uniforme y lógico, muestra la alternancia de tiempos verbales sin razones aparentes” (67:2010).

Afirma además que el futuro de subjuntivo, que no tiene apenas cabida en el lenguaje común, tiene una clara intencionalidad funcional en el lenguaje jurídico: “el estilo solemne y arcaizante contribuye a enfatizar la distancia entre el ciudadano y el legislador omnipotente, a quien hay que obedecer” (78:2010).

Por otra parte, es indicativa la postura que incluye de Solá Gardell (88:2010), partidaria de que si se quiere mantener el uso sistemático del futuro de subjuntivo, por estar íntimamente ligado a la tradición jurídica, habría de emplearse de manera correcta y no de forma desordenada e ilógica.

Como conclusión, y en base a lo anteriormente expuesto, lo que aplicaremos en nuestra traducción será, en su caso, una alternancia de tiempos y modos verbales con una predominancia del futuro de subjuntivo con el objetivo de conferir al TM una mayor apariencia jurídica, pero evitando caer en su sobreutilización.

5.4 ASPECTOS TERMINOLÓGICOS

Tratándose de un texto con un impacto tal en la sociedad, no podemos pasar por alto las implicaciones derivables de un incorrecto trasvase conceptual desde el TO al TM, máxime cuando manejamos terminología con un alto grado de especialización y de precisión que alude a referentes muy concretos.

Hay que considerar que cada término comporta una serie de dificultades de traducción en base, por una parte, a su naturaleza y a su génesis y, por otra, a la mayor o menor disparidad entre los sistemas jurídicos ante los que nos encontremos.

Por ello, hemos prestado especial atención a los heterogéneos problemas terminológicos que han ido surgiendo a lo largo del proceso traslaticio, no solo solventándolos tras barajar concienzudamente una serie de opciones, sino también argumentando el porqué de la solución tomada. Asimismo, hemos realizado una categorización de los mismos en cuatro grupos siguiendo el esquema propuesto por Sokaina Benyaich (88:2014): *término equivalente, término con equivalencias parciales, término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas y términos sin solución terminológica.*

En esta sección, nos hemos centrado principalmente en abordar los anisomorfismos culturales, aquellos términos que no presentan un paralelo en la LM por pertenecer a otro sistema de creencias, de costumbres, ideología... y que como arguye Hasna Karim (59:2010): “se basa(n) en que las lenguas no son correlatos objetivos de la realidad, sino taxonomías, intentos de separar en categorías lo que en realidad es un continuum sin barreras”.

Ante este tipo de obstáculos, considerando que no existen términos “intraducibles” y basándonos en la teoría funcionalista, hemos procurado proponer una serie de equivalentes funcionales.

En cuanto a aquellos otros términos que no nos han supuesto mayores dificultades, éstos se recogerán a modo de glosario terminológico en el anexo correspondiente.

Innegablemente, y en relación con todo lo anterior, uno de los factores fundamentales que entran en juego es la mayor o menor rigurosidad de nuestro trabajo de documentación, condicionado tanto por la disponibilidad de fuentes terminológicas fiables como de textos paralelos, cuestión que trataremos en el siguiente capítulo.

ESTUDIO TERMINOLÓGICO

A continuación, exponemos a través de una serie de tablas aquellos términos que, por requerir una serie de conocimientos extralingüísticos indispensables para su correcta

comprensión y traducción posterior, consideramos de interés. Asimismo, se han añadido otros que, por sus características, han necesitado de algún tipo de estrategia de traducción a la que merece la pena prestar especial atención.

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
الأشخاص الذين لهم سلطة عليه أو المكلفين برعايته	Tutores y guardadores legales
<p style="text-align: center;"><u>Contexto</u></p> <p style="text-align: center;">(الفصل 460)</p> <p><i>إذا كان مرتكب الجريمة أحد أصول الطفل العاجز أو أحد الأشخاص الذين لهم سلطة عليه أو المكلفين برعايته، فإن العقوبة تكون على التفصيل الآتي:</i></p>	<p style="text-align: center;"><u>Explicación</u></p> <p>Introducimos estos dos términos de manera conjunta por haberse solventado de la misma manera. Las primeras opciones que pensamos fueron traducciones del tipo: <i>quienes tuvieran autoridad sobre este y a quienes se les hubiera encomendado la protección del menor</i>; no obstante, tras realizar una lectura de los artículos relacionados con el abandono de familia y de menores localizamos su equivalente en cláusulas tales como:</p> <p style="text-align: center;">(Artículo 229)</p> <p><i>Si el abandono fuere realizado por los padres, tutores o guardadores legales, se impondrá la pena de prisión de dieciocho meses a tres años.</i></p>

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
الكافل	Kafil
<p style="text-align: center;"><u>Contexto</u></p> <p style="text-align: center;">(الفصل 1-467)</p> <p><i>كل من حرّض الأبوين أو أحدهما أو الكافل أو الوصي أو المقدم أو من له سلطة على طفل أو يتولى رعايته على بيع أو شراء عن طفل دون سن الثامنة عشرة بمقابل أو من أجل الربح أو بواسطة وعد أو هبة أو هدية أو تهديد أو استغلال سلطة أو أية وسيلة أخرى أو سهل ذلك أو أعان عليه.</i></p>	<p style="text-align: center;"><u>Explicación</u></p> <p>A la hora de abordar este término barajamos dos opciones: la transcripción y su traducción por <i>acogedor</i>. Finalmente, nos hemos decantado por incluir la primera tras considerar que cualquier potencial lector de nuestra traducción va a estar familiarizado con la institución de la <i>Kafala</i> islámica y que en palabras del Doctor Alfonso Ortega Giménez (823:2015):</p> <p><i>Hay que partir de que no podemos encontrar (en España) una sola institución que tenga características similares: ni la adopción, ni la tutela, ni el acogimiento acogen totalmente la misma función que la kafala del Derecho islámico.</i></p>

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
القُدوة السيئة في السكر أو سوء السلوك	Ejemplo pernicioso por su embriaguez o mala conducta
<p style="text-align: center;"><u>Contexto</u></p> <p style="text-align: center;">(الفصل 482)</p> <p>إذا تسبب أحد الأبوين في إلحاق ضرر بأطفاله أو بواحد أو أكثر منهم، و ذلك نتيجة سوء المعاملة أو إعطاء القُدوة السيئة في السكر أو سوء السلوك أو عدم العناية أو التقصير في الاشراف الضروري من ناحية الصحة أو الأمن أو الأخلاق، يعاقب بالحبس من شهر واحد إلى سنة و غرامة من مائة و عشرين إلى خمسمائة درهم، سواء حكم عليه بالحرمان من السلطة الأبوية أم لا .</p>	<p style="text-align: center;"><u>Explicación</u></p> <p>Hay que advertir que, a pesar de que la traducción no ha entrañado demasiadas dificultades en el plano lingüístico, no vamos a encontrar equivalentes para estos conceptos en el CP español, al estar estos íntimamente ligados a la tradición islámica. Por ello, hemos decidido emplear <i>ejemplo pernicioso</i>, como dañino y perjudicial de la moral religiosa, tomando como referencia la traducción francesa <i>exemples pernicious</i>.</p>

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
انتهاك الآداب	Atentado contra la moral
<p style="text-align: center;"><u>Contexto</u></p> <p style="text-align: center;">(عنوان الفرع السادس)</p> <p style="text-align: center;"><u>في انتهاك الآداب</u></p> <p>Ejemplos de textos paralelos y su traducción (Glosbe):</p> <p>Ejemplo 1:</p> <p>في بعض الصكوك الإقليمية المتعلقة بالجريمة السيبرانية تشمل على سبيل المثال جرائم واسعة النطاق بشأن انتهاك الآداب العامة والمواد الإباحية والمبادئ أو القيم الدينية أو العائلية.</p> <p><i>Algunos instrumentos regionales sobre el delito cibernético, por ejemplo, contienen figuras delictivas amplias con respecto al <u>atentado contra la moral pública</u>(...)</i></p> <p>Ejemplo 2:</p> <p>على الرغم من عدم انطواء التشريعات في كوت ديفوار على أحكام تفرض عقوبات على الاتجار بالنساء والفتيات، فإن المواد من 334 إلى 341، والمادة 362 من قانون العقوبات تجرم أفعالاً مثل القوادة و انتهاك الآداب العامة</p>	<p style="text-align: center;"><u>Explicación</u></p> <p>Al abordar este término no se puede caer en traducciones literales del tipo <i>violación de las artes</i>, ya que, además de no ser del todo correctas, el lector no va a comprender el significado del mismo en el contexto actual. Por ello, hemos acudido a textos paralelos observando que <i>atentado contra la moral</i> es el más común. Se aportan ejemplos de ello en la parte izquierda de la presente tabla.</p> <p>Otras propuestas que hemos encontrado son <i>violación de las normas éticas</i> o <i>vulneración de la moralidad</i>, que no consideramos las más adecuadas para este contexto por la inexactitud de los términos. <i>Ética</i> es un término que se asocia más bien con la conciencia subjetiva de cada persona en base a que es <i>lo moral</i> (RAE): “Conjunto de normas morales que rigen el comportamiento de una persona en cualquier ámbito de la vida” y <i>moralidad</i> es un término valorativo de la moral, (RAE): “Conformidad de una acción o doctrina con los aspectos de la moral”, no siendo válido para este caso. Así, creemos que <i>moral</i> es el concepto más adecuado ya que es (RAE): “Doctrina del obrar</p>

<p>(المواد من 334 إلى 341)، وإيذاء الأطفال (المادة 362) واختطاف القصر .</p> <p><i>Aunque no hay en la legislación disposiciones particulares que sancionen la trata de mujeres y jóvenes, los artículos 334 a 341 y 362 del Código Penal reprimen actos como el proxenetismo y el atentado contra la moral pública (334 a 341), el maltrato de los niños (362) y el secuestro de menores.</i></p>	<p>humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican” y aquí se relaciona con las bases religioso-culturales que la forjan.</p>
---	--

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
إخلال بالحياء	Atentado contra la decencia
<p><u>Contexto</u></p> <p>(الفصل 483)</p> <p>من ارتكب إخلالا علنيا بالحياء، وذلك بالعرى المتعمد أو بالبذاءة في الإشارات أو الأفعال، يعاقب بالحبس من شهر واحد إلى سنتين و بغرامة من مائة وعشرين إلى خمسمائة درهم .</p>	<p><u>Explicación</u></p> <p>Las otras opciones que hemos barajado han sido <i>atentado contra la modestia pública</i> o <i>conducta indecorosa</i>, que hemos descartado por pensar que pueden dar a entender otros matices que no son convenientes para este contexto.</p>

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
هتك عرض	Ultraje al pudor
<p><u>Contexto</u></p> <p>(الفصل 484)</p> <p>يعاقب بالحبس من سنتين إلى خمس سنوات من هتك بدون عنف أو حاول هتك عرض قاصر يقل عمره عن ثمان عشرة سنة أو عاجز أو معاق أو شخص معروف بضعف قواه العقلية، سواء كان ذكرا أو أنثى.</p>	<p><u>Explicación</u></p> <p>Las otras opciones que hemos valorado son <i>abuso deshonesto</i> (que presenta 1 ocurrencia en Ley de Extradición Pasiva) y <i>estupro</i> (que presenta 1 ocurrencia tanto en Lecrim como en la Ley de Extradición Pasiva), que no consideramos adecuadas por ser demasiado concretas en relación con este término, de carácter más general. Asimismo, creemos que <i>atentado contra la libertad sexual</i> sería una sobreadaptación que haría perder por completo las connotaciones ideológicas del original.</p>

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
افتضااض	Desfloración
<p><u>Contexto</u></p> <p>(الفصل 488)</p> <p>في الحالات المشار إليها في الفصول 484 إلى 487، إذا نتج عن الجريمة افتضااض المجني عليها، فإن العقوبة تكون على التفصيل الآتي :</p>	<p><u>Explicación</u></p> <p>A la hora de traducir este término barajamos dos opciones: <i>desfloración</i> y <i>pérdida de la virginidad</i>. Hemos optado por la primera por ser un término médico-forense utilizado en el ámbito jurídico y porque la segunda entraña un matiz religioso-moral que produciría un cierto extrañamiento en el lector, que no espera encontrarse con este tipo de concepciones en un texto como el CP.</p>

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
الشذوذ الجنسي	Perversión sexual
<p><u>Contexto</u></p> <p>(الفصل 489)</p> <p>يعاقب بالحبس من ستة أشهر إلى ثلاث سنوات و غرامة من مئتين إلى ألف درهم من ارتكب فعلا من أفعال الشذوذ الجنسي مع شخص من جنسه، ما لم يكون فعل جريمة أشد.</p>	<p><u>Explicación</u></p> <p>Nuevamente, nos encontramos ante un anisomorfismo cultural proveniente de la tradición islámica que no presenta término paralelo en la LM, por existir en este punto una clara divergencia en la concepción de la libertad sexual en los dos sistemas de derecho.</p> <p>Así, <i>perversión sexual</i> denota una condena explícita a las relaciones entre personas del mismo sexo que no se da actualmente en el derecho español.</p> <p>Otras opciones que hemos valorado han sido <i>acto contra natura</i>, que descartamos por no ser del todo preciso para este contexto y <i>acto homosexual</i>, que no creemos adecuado por ser <i>homosexualidad</i> un término neutro que no reflejaría las connotaciones reprobatorias del original.</p> <p><i>Aberración sexual</i> podría ser otra de las posibles propuestas de traducción por ser <i>aberración</i> (DRAE): <i>Acto o conducta depravados, perversos, o que se apartan de lo aceptado como licito</i> y prácticamente sinónimo de <i>pervertir</i> (DRAE): 1. <i>Viciar con malas doctrinas o ejemplos las costumbres, la fe, el gusto</i> y 2. <i>Pertubar el orden o el estado de las cosas</i>.</p> <p>Sin embargo, la hemos descartamos debido a que en el texto original no se percibe tal grado de degradación de este acto.</p>

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
جريمة الفساد	Delito de corrupción
<p><u>Contexto</u></p> <p>(الفصل 490)</p> <p>كل علاقة جنسية بين رجل و امرأة لا تربط بينهما علاقة الزوجية تكون جريمة الفساد و يعاقب عليها بالحبس من شهر واحد إلى سنة.</p>	<p><u>Explicación</u></p> <p>Aunque lingüísticamente la traducción no supone mayores problemas, cabe destacar que este término denota la concepción imperante en el derecho marroquí de que cualquier relación entre personas de sexo opuesto fuera del matrimonio es ilícita por constituir un incumplimiento de los principios islámicos que tejen el funcionamiento social de la <i>umma</i>. De este modo, volvemos a advertir de una disparidad legal entre ambos sistemas.</p>

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
جريمة الخيانة الزوجية	Delito de adulterio
<p><u>Contexto</u></p> <p>(الفصل 491)</p> <p>يعاقب بالحبس من سنة إلى سنتين أحد الزوجين الذي يرتكب جريمة الخيانة الزوجية و لا تجوز المتابعة في هذه الحالة إلا بناء على شكوى من الزوجة أو الزوج المجني عليه.</p> <p>غير أنه في حالة غياب أحد خارج تراب المملكة، فإنه يمكن للنيابة العامة أن تقوم تلقائياً بمتابعة الزوج الآخر الذي يتعاطى الخيانة الزوجية بصفة ظاهرة.</p>	<p><u>Explicación</u></p> <p>El delito de adulterio fue despenalizado en España con el final de la dictadura franquista y la implantación de un estado democrático y laico en la ley 22/1978 de 26 de mayo <i>sobre despenalización del adulterio y del amancebamiento</i> en la que se derogaron todas las disposiciones del Código Penal relacionados con este.</p> <p>En el sistema de derecho marroquí, se concibe que el <i>adulterio</i> no solo ha de estar castigado en el Código Penal, sino que el adúltero/a ha de ser perseguido/a a petición del Ministerio Fiscal cuando el marido/mujer se encuentre fuera del territorio nacional.</p> <p>Nuevamente advertimos la divergencia en este punto entre los dos sistemas de derecho por estar vinculada esta prohibición a la prescripción coránica del <i>Zina</i> (24:2):</p> <p>الرَّانِيَةُ وَالرَّانِي فَاجْلِدُوا كُلَّ وَاحِدٍ مِّنْهُمَا مِائَةَ جَلْدَةٍ وَلَا تَأْخُذْكُمْ بِهِمَا رَأْفَةٌ فِي دِينِ اللَّهِ إِنْ كُنْتُمْ تُؤْمِنُونَ بِاللَّهِ وَالْيَوْمِ الْآخِرِ وَلَيْسَ لَهُمَا عَذَابٌ مُّطَاعٌ مِّنَ الْمُؤْمِنِينَ.</p> <p>Observamos así que el Reino de Marruecos actúa desde la legislación como garante de la moral islámica.</p>

TÉRMINO	TRADUCCIÓN
الدعارة و البغاء	La prostitución
<p style="text-align: center;"><u>Contexto</u></p> <p style="text-align: center;">(الفصل 497)</p> <p>يعاقب بالحبس من سنة إلى عشر سنوات وبغرامة من عشرين ألف إلى مائتي ألف درهم كل من حرض القاصرين دون الثامنة عشرة على الدعارة أو البغاء أو شجعهم عليها أو سهلها لهم.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Explicación</u></p> <p>En este caso hemos optado por traducir el doblete (puesto que los términos son sinónimos) por una única palabra: la prostitución.</p>

5.5 ASPECTOS DOCUMENTALES

Como ya hemos apuntado *supra*, la labor de documentación, junto con el conjunto de esfuerzos cognitivos necesarios, constituye uno de los elementos clave en el proceso traslaticio, tanto para la comprensión del TO como para la producción del TM.

No conviene olvidar que una de las principales habilidades del traductor consiste en su competencia técnica, es decir, en su capacidad no solo de conocer cuáles son las herramientas que debe emplear (diccionarios, corpus, bases de datos, glosarios...), sino en dominarlas y saber diferenciar la utilidad de cada una de ellas para obtener el máximo rendimiento posible.

En este caso, somos conscientes de que, por operar con la combinación lingüística árabe-español, contamos con más dificultades en este sentido por la menor cantidad y calidad de este tipo de recursos.

En lo que respecta a nuestro TO (el CP marroquí), contamos con la ventaja inicial de haber podido acceder sin ningún problema a su homólogo español, lo que no ocurre al enfrentarnos a otro tipo de documentos, en el que hallar textos paralelos se puede convertir en una ardua tarea.

Las principales deficiencias las hemos encontrado en el ámbito terminológico. Los recursos disponibles más conocidos para este campo, como el diccionario jurídico árabe-español de Feria y el de español-árabe de Aguessim, nos han sido de muy poca ayuda, tanto por su formato en papel como por presentar los términos de forma aislada. En su lugar, hemos recurrido mayoritariamente a las memorias de traducción de la ONU en la plataforma Glosbe y al completo diccionario de la tesis de Sara Khay (2016), que nos ha sido de gran utilidad. Asimismo, hemos utilizado la versión oficial en francés del CP marroquí para trabajar sobre algunos términos concretos.

Por ello, y como conclusión a este apartado, queremos poner de manifiesto la necesidad de crear herramientas y recursos informáticos para traducción jurídica y administrativa en la combinación árabe-español/español-árabe, no solamente porque allanarían considerablemente el trabajo, sino porque serían también de gran apoyo en la formación de estudiantes. Especialmente positivo sería elaborar un corpus bilingüe clasificado por países que permitiera al traductor familiarizarse con la terminología propia de cada Estado árabe y conseguir así resultados más precisos.

5.6 ASPECTOS TEXTUALES: PROBLEMAS Y SOLUCIONES

Una vez atendidas las cuestiones centrales que han sido objeto de un estudio consciente orientado tanto a elaborar nuestro producto como a valorar los resultados del mismo, presentamos aquí una serie de ejemplos de aquellos fragmentos que por su disposición textual han requerido una especial atención. Así, por ser la concatenación de largas oraciones con escasa puntuación, una de las características propias de esta tipología textual, haremos hincapié en la reformulación fraseológica necesaria para adecuar al máximo posible la estructura y ordenación de los elementos a la LM.

Ejemplo 1:

الفصل 457

إذا صدر حكم من قضاء أجنبي بمؤاخذة شخص عن جريمة تدخل، طبقاً للقانون المغربي، تحت مقتضيات فصول هذا الفرع، وأصبح الحكم حائزاً لقوة الشيء المحكوم به، فإن محكمة الجناح التأديبية، التي يقيم بدائلها المحكوم عليه، بناء على طلب من النيابة العامة، وبعد استدعاء قانوني موجه لصاحب الشأن، تصرح، مجتمعمة في غرفة المشورة بانطباق الحرمان المقرر في الفصل السابق.

Por la gran dificultad sintáctica que entraña este artículo, se ha hecho evidente la conveniencia de realizar una lectura atenta del mismo. De este modo, hemos procedido en primer lugar a descomponerlo en unidades más simples que nos ayudaran a lograr una mejor comprensión para buscar posteriormente las conexiones entre estas. Una vez finalizado este trabajo previo, hemos tratado de procesar el sentido del fragmento para adaptarlo a la LM y evitar caer en el estilo reiterativo del texto árabe:

Cuando se dictara sentencia condenatoria por una jurisdicción extranjera que adquiriera el estado de cosa juzgada y fuera constitutiva, conforme a la legislación marroquí, de uno de los delitos previstos en los artículos de esta sección, el Tribunal Correccional del domicilio del acusado, declarará, a puerta cerrada y a instancia del Ministerio Fiscal, previa citación legal del interesado, que es de aplicación al caso la prohibición prevista en el anterior artículo.

Así, cabe señalar las adecuaciones textuales llevadas a cabo, puesto que se ha hecho necesario modificar la aparición y el orden de ciertos elementos que, de mantenerlos, iban a entorpecer la comprensión del TM.

Primeramente, hemos obviado las últimas palabras del primer sintagma (شخص عن جريمة) para reformularlo y simplificarlo. En lugar de decir: “Cuando se dictara sentencia condenatoria por una jurisdicción extranjera de una persona por un delito que entrara, conforme a la legislación marroquí, entre los delitos previstos en los artículos de esta sección”, hemos decidido deshacernos de esos elementos que entendemos que se sobreentienden.

A continuación, en lugar de añadir una oración mediante nexos (...y este adquiriera el estado de cosa juzgada y fuera constitutiva...), hemos creído conveniente conectarla con la anterior mediante el pronombre relativo *que* (... que adquiriera el estado de cosa juzgada y fuera constitutiva...). Es por este motivo que también la hemos antepuesto a “conforme a la legislación marroquí, bajo uno de los delitos previstos en los artículos de esta sección”, alterando por completo la forma y el orden del TO.

Seguidamente, hemos convertido la oración de relativo subordinada a (فإن محكمة الجناح) (التأديبية), en un complemento nominal (*del domicilio del acusado*) para evitar emplear el verbo (يقيم) y darle mayor fluidez.

Por último, hemos postpuesto al verbo (تصرح) los complementos circunstanciales anteriores que le precedían (بناء على طلب من النيابة العامة، وبعد استدعاء قانوني موجه لصاحب الشأن) para conferirle mayor naturalidad, en lugar de decir: “el Tribunal Correccional del domicilio del acusado, a instancia del Ministerio Fiscal y previa citación legal del interesado, declarará a puerta cerrada...”.

Ejemplo 2:

الفصل 478

في غير الحالات التي يكون فيها الفعل مشاركة معاقبا عليها، فإن من تعمد إخفاء قاصر مخطوف أو مهرب أو مغرر به أو هارب من سلطة من لهم الولاية القانونية عليه، وكذلك من تعمد تهريبه من البحث عنه، يعاقب بالحبس من سنة إلى خمس سنوات وغرامة من مائة وعشرين إلى خمسمائة درهم أو بإحدى هاتين العقوبتين فقط.

Este ejemplo ilustra cómo, no dándose una estructura sintáctica compleja, también hay que “manipular” ciertos elementos relacionados con la forma del TO, siendo el resultado propuesto como sigue:

En los casos en los que los hechos no constituyeran un acto punible de complicidad, el que a sabiendas ocultare un menor que hubiera evadido la autoridad de sus tutores legales o hubiera sido secuestrado o sustraído, así como quien con premeditación obstaculizare las labores de búsqueda, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de 200 a 500 dírham, o con cualquiera de estas dos penas.

En este caso, hemos modificado tanto el orden de la primera negación, que hemos trasladado hacia el verbo, como del participio activo (هارب), el cual hemos verbalizado y colocado inmediatamente después del sujeto (قاصر).

Ejemplo 3:

الفصل 491

يعاقب بالحبس من سنة إلى سنتين أحد الزوجين الذي يرتكب جريمة الخيانة الزوجية و لا تجوز المتابعة في هذه الحالة إلا بناء على شكوى من الزوجة أو الزوج المجني عليه.

Ejemplificamos mediante este fragmento las dificultades relacionadas con las diferencias en el sistema de puntuación existentes entre la LO y la LM. Observamos que sustituir el nexos (و) por un punto es un recurso habitual para adecuar la traducción al estilo del lenguaje español. El resultado propuesto es el siguiente:

“Será castigado con la pena de prisión de uno a dos años el cónyuge que cometiere un delito de adulterio. La acción penal solo se ejercerá en virtud de una denuncia por parte del cónyuge ofendido”.

Para cerrar este apartado, realizamos un sucinto repaso de las técnicas de traducción empleadas, justificando el porqué de su elección, exponiendo una serie de ejemplos e indicando los elementos de mayor relevancia.

De entre las técnicas existentes, presentadas anteriormente en el apartado 3.1.4 *Técnicas de traducción*, hemos recurrido a las siguientes: la ampliación y la comprensión lingüística, para facilitar la comprensión de ciertos párrafos del TO que necesitan añadir elementos de apoyo o sustraer elementos existentes; la compensación, para adaptar el orden de los elementos a la naturaleza de la LM; la elisión, por ser el árabe una lengua tendente a la reiteración y a una sufijación que no tiene cabida en la LM; la generalización, en algunos casos en los que no ha sido posible aportar un término equivalente de la misma especificidad del término origen; la modulación, por ser necesario modificar algunas construcciones que presentan en árabe otro punto de vista;

la particularización, por hallar un término concreto equivalente a una realidad expresada en el TO mediante una serie de palabras; el préstamo, por considerar que mediante el uso de ningún equivalente de la LM se puede reflejar el sentido completo del término original; la traducción literal; y sobre todo, la transposición, por la conveniencia de adecuar gramaticalmente el TO para hacerlo más natural y comprensible en la LM.

1. Ampliación lingüística: Hemos utilizado esta técnica al observar la conveniencia de llevar a cabo una serie de adiciones que aclaren el sentido de ciertos fragmentos. De este modo, lo que se ha realizado en el ejemplo presentado a continuación ha sido añadir una serie de elementos que no estaban en el TO para no traducir el fragmento indicado como: “con fines de naturaleza sexual”, ya que en español no sería del todo correcto. Se hace necesario un apoyo de información que denote la finalidad de abuso sexual.

TO

فصل 503-1

يعاقب بالحبس من سنة إلى سنتين وبالغرامة من خمسة آلاف إلى خمسين ألف درهم، من أجل جريمة التحرش الجنسي كل من استعمل ضد الغير أوامر أو تهديدات أو وسائل للإكراه أو أية وسيلة أخرى مستغلا السلطة التي تخولها له مهامه، لأغراض ذات طبيعة جنسية.

TM: Será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de 5000 a 500.000 dírham por un delito de acoso sexual, el que usare órdenes, amenazas, coacción o cualesquiera otros medios contra terceros, abusando de la autoridad que le confieren sus funciones, con el fin de obtener favores de naturaleza sexual.

2. Compresión lingüística: Hemos empleado esta técnica para dar mayor fluidez al texto. En este caso, en el ejemplo presentado a continuación, hemos considerado que mantener el sustantivo iba a entorpecer el ritmo del TO, quedando una oración larga como: “excepto si la sentencia dispusiere otra cosa”. Por ello, hemos comprimido el fragmento indicado con una expresión más armónica con el texto y más coherente con el estilo del español.

TO

فصل 480

والنفقة التي يحددها القاضي تكون واجبة الأداء في محل المستحق لها ما لم ينص الحكم على خلاف ذلك.

TM: “La pensión alimentaria fijada por el juez deberá entregarse en la residencia del beneficiario, salvo que se dicte lo contrario”.

3. Compensación: Hemos recurrido a esta técnica al considerar necesario realizar una serie de modificaciones en el orden de los elementos a la TO, especialmente cuando nos encontramos con largos párrafos. Se hace evidente en muchos casos que mantener inalterada la estructura del original del TO puede conducir tanto a errores de comprensión por parte del lector, como a un estilo antinatural del TM. Así, el ejemplo número 1 presentado *supra* es la mejor muestra con la que contamos en el texto. Asimismo, presentamos un segundo ejemplo a continuación:

TO

الفصل 465

من حمل إلى مؤسسة خيرية طفلاً يقل عمره عن سبع سنوات كاملة، كان قد عهد به إليه للعناية أو لأي سبب آخر، فإنه يعاقب بالحبس من شهر إلى ستة أشهر وبغرامة من مائة وعشرين إلى ألفي درهم أو بإحدى هاتين العقوبتين فقط.

TM: “El que, habiéndole sido encomendado el cuidado de un niño menor de siete años o tuviere su guarda por cualquier otra causa, lo llevara a una organización caritativa, será castigado con la pena de prisión de uno a seis meses y multa de 200 a 1000 dírham, o con cualquiera de estas dos penas”.

En este caso hemos antepuesto la naturaleza del autor del delito (que le hace convertirse en sujeto de delito propio) a la propia acción para evitar la ambigüedad que supondría mantenerlo en su posición original y para hacer relacionar el acto con la pena y no con la circunstancia. Por tanto, creemos más conveniente la propuesta presentada que su traducción por: “El que llevara a una organización caritativa a un niño menor de siete años, habiéndole sido encomendado el cuidado de este o su guarda por cualquier otra causa, será castigado con...” porque el texto se lee y se comprende mejor.

4. Generalización: Hemos utilizado esta técnica cuando en la LM no existe un término paralelo con las mismas connotaciones, teniendo que recurrir a un término que, aunque no es exactamente equivalente, puede servirnos para este contexto. De este modo, para el siguiente caso, en lugar de transcribir *qabilat* y *muwalidat* (como ocurre en la versión francesa) hemos optado por emplear el término *matronas*, puesto que también hace referencia a una figura profesional que se encarga de asistir el parto.

الفصل 451

الأطباء والجراحون وملاحظو الصحة وأطباء الأسنان والقابلات والمولدات والصيدالة وأذلك طلبة الطب أو طب الأسنان أو الصيدلة وعمال الصيدليات والعشابون والمضمدون وياعو الأدوات الجراحية والممرضون والمدكون والمعالجون بالتنسب والقابلات العرفية، الذين يرشدون إلى وسائل تحدث الإجهاض أو ينصحون باستعمالها أو يباشرونها، يعاقبون بالعقوبات المقررة في أحد المادتين 449 و 450 على حسب الأحوال.

TM: “Los médicos, cirujanos, personal sanitario, dentistas, matronas, farmacéuticos, así como los estudiantes de medicina o de odontología y farmacia, empleados de farmacias,

herboristas, técnicos en confección de vendajes, vendedores de instrumentos quirúrgicos, enfermeros, masajistas y curanderos que hubieren indicado, aconsejado o practicado los medios para ocasionar el aborto, serán castigados con las penas previstas en el artículo 449 o 450, según los casos”.

5. Elisión: Por ser el árabe una lengua reiterativa y con abundante sufijación, se hace necesario deshacerse de algunos elementos que no tienen cabida en la LM, por entorpecer el ritmo del texto y dar pie a confusiones en ciertas ocasiones. En el siguiente ejemplo hemos suprimido el fragmento subrayado por no añadir información relevante y porque si lo tradujéramos como: “a cualquier título” iba a obligarnos a incluirlo a modo de aclaración entre comas ralentizando aún más la lectura del texto.

TO

الفصل 456

كل حكم بالمؤاخذة عن جريمة، مما أشير إليه في هذا الفرع، ينتج عنه، بحكم القانون الحرمان من مزاوله أي وظيفة أو القيام بأي عمل، بأي صفة كانت، في مصحة أو دار للولادة أو في أي مؤسسة عامة أو خاصة، تستقبل عادة سواء بمقابل أو بغير مقابل، نساء في حالة حمل حقيقي أو ظاهر أو مفترض أيا كان عددهن.

TM: “La condena impuesta por delito comprendido en esta sección comportará de pleno derecho la inhabilitación para el ejercicio de cualquier profesión, oficio o cargo _____ en un hospital o clínica de parto o establecimientos, públicos o privados, que recibieran habitualmente mujeres, con independencia de su número, en estado de parto real, aparente o supuesto, a cambio o no de una retribución.”

6. Modulación: Hemos empleado esta técnica porque a veces la LO relaciona los elementos del texto entre sí de una manera que diverge del estilo del español. Es por este motivo que en el ejemplo expuesto a continuación hemos cambiado el punto de vista de la oración, pasando de una relación efecto- causa que se podría traducir por: “No se exigirá esta autorización si el facultativo estimare que la vida de la madre estuviera en peligro” y que en el ámbito del lenguaje del CP español causaría un cierto extrañamiento al lector por ser mucho más común la relación causa-efecto o condición-consecuencia.

TO:

الفصل 453

ولا يطالب بهذا الإنن إذا ارتأى الطبيب أن حياة الأم في خطر غير أنه يجب عليه أن يشعر بذلك الطبيب الرئيسي للعمالة أو الإقليم.

TM: “Si el facultativo estimare que la vida de la madre estuviera en peligro, no se exigirá tal autorización. En todo caso, el médico jefe de la prefectura o de la provincia habrá de ser notificado al respecto.”

7. Particularización: Por reflejar el TO una serie de conceptos mediante varias palabras, cuando en el lenguaje jurídico español se expresan con un solo término, hemos creído conveniente emplear esta técnica. Por ello, en el presente caso hemos sustituido dos nociones más generales y que se incluyen mediante “una explicación” por dos términos concretos que son totalmente equivalentes. En lugar de traducir: “por las personas con autoridad sobre él o los encargados de su cuidado”, lo hemos sustituido por una figura reconocida en la legislación española, adecuándolo al máximo a la LM.

TO:

الفصل 460

إذا كان مرتكب الجريمة أحد أصول الطفل العاجز أو أحد الأشخاص الذين لهم سلطة عليه أو المكلفين برعايته، فإن العقوبة تكون على التفصيل الآتي:

TM: “Se impondrán las siguientes penas cuando el delito se cometiera por los ascendientes, tutores o guardadores del menor o discapacitado.”

8. Préstamo: Solamente hemos optado por emplear el préstamo en el siguiente caso. Hemos transcrito el término, sin traducirlo, por los motivos aducidos en el apartado 5.4 *Aspectos terminológicos*.

TO:

الفصل 467-1

كل من حرّض الأبوين أو أحدهما أو الكافل أو الوصي أو المقدم أو من له سلطة على طفل أو يتولى رعايته على بيع أو شراء عن طفل دون سن الثامنة عشرة بمقابل أو من أجل الربح أو بواسطة وعد أو هبة أو هدية أو تهديد أو استغلال سلطة أو أية وسيلة أخرى أو سهل ذلك أو أعان عليه.

TM: “El que incitara a uno o a ambos progenitores, al *kafil*, tutor testamentario, tutor dativo o guardador legal a vender a un menor de 18 años, o facilitara o ayudara en tal acción.”

9. Traducción literal: No hemos hecho demasiado uso de la traducción literal por querer adecuar al máximo el TM al estilo del CP español. En el caso siguiente hemos optado por esta solución por el hecho de que la estructura de partida no presenta ninguna dificultad y es perfectamente transferible al TM de manera íntegra.

تسري مقتضيات الفصل 464 من هذا القانون على مرتكبي الأفعال المعاقب عليها في الفصول 1-467 إلى 3-467.

TM: “Se aplicarán las disposiciones del artículo 464 del presente código al que cometiere los hechos previstos en los artículos del 467-1 al 467-3”.

10. Transposición: Hemos aplicado esta técnica por el hecho de que la adecuación gramatical entre dos lenguas tan alejadas como el árabe y el español es condición *sine qua non* para obtener buenos resultados en cualquier traducción. De este modo, hemos empleado esta técnica en el ejemplo presentado a continuación, sustituyendo el verbo señalado por un complemento circunstancial: a sabiendas (que también se podría haber traducido por deliberadamente). Esto, en lugar de traducirlo como un verbo de la siguiente manera: “El que planeara/calculara el traslado, ocultación, desaparición o intercambio de un menor por otro...”, ya que el resultado sería mucho menos natural y complicaría la traducción, especialmente de *تغييبه*.

TO:

من تعمد نقل طفل، في ظروف من شأنها أن تعوق التعرف على الهوية نقل طفل أو إخفائه أو تغييبه أو استبداله بطفل آخر أو تقديمه ماديا على أنه ولد لامرأة لم تلده يعاقب بالحبس من سنتين إلى خمس.

TM: “El que trasladara, ocultara, hiciera desaparecer o intercambiara a sabiendas a un menor por otro o lo presentare materialmente como hijo de una mujer de la cual no nació será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años”.

6. CONCLUSIONES

El presente Trabajo de Fin de Máster se presenta como el culmen no solamente a la formación recibida durante este Máster, sino al esfuerzo y a la dedicación de una etapa universitaria iniciada ya 5 años atrás sin los cuales no hubiera sido posible plantearnos hoy encarar un reto de estas características.

Por su esencia eminentemente empírica, cabe destacar el valor de los conocimientos y habilidades adquiridos en un ámbito de la traducción jurídica de tal trascendencia como es el de los Códigos Legislativos. Así, somos conscientes de que el estudio llevado a

cabo supone un punto clave en el desarrollo de nuestra competencia traductora, dotándonos de un sistema de análisis textual mucho más consolidado y de una serie de destrezas de documentación y de resolución de problemas que sin duda serán fundamentales de cara a una carrera profesional que queremos orientar hacia la traducción jurídica e institucional.

Paralelamente, y tras nuestro periodo de prácticas en OFILINGUA, hemos continuado fortaleciendo el manejo de otros aspectos externos como son la necesidad de ceñirnos al tiempo dado con los mejores resultados posibles, la capacidad de trabajo, el control de los factores psicológicos y la falta de recursos.

Por ello, consideramos que este tipo de estudios enfocados desde un punto de vista práctico pueden ser verdaderamente fructíferos en lo que se refiere a la enseñanza de la traducción jurídica, faltando más trabajos en esta línea que no solamente aporten a los alumnos una base teórica necesaria sino que enseñen realmente cuál es el procedimiento seguido por un traductor profesional a la hora de emprender un encargo de traducción y que recojan la mayor cantidad de documentos y textos paralelos posibles. Esto sería especialmente conveniente en el ámbito del derecho penal y procesal, por ser, como hemos percibido en OFILINGUA, las disciplinas del derecho con más trascendencia en el marco de la traducción en los servicios públicos.

Traducir este título del CP marroquí no ha sido una tarea sencilla en tanto que ha requerido un estudio profundo de las particularidades lingüísticas del CP español y nos ha hecho mantener un constante empeño de correcciones. Asimismo, asumimos la posibilidad de que se puedan proponer aún una serie de mejoras o modificaciones, especialmente en cuanto a la elección de las equivalencias terminológicas o de las fórmulas sintácticas.

Por último y como balance personal, decir que, a pesar de las muchas horas empleadas y de los óbices a los que hemos hecho frente, nos hemos sentido cómodos y seguros con esta traducción tanto por la formación recibida durante el máster y el Curso de Especialista en Traducción Árabe-Español de la Escuela de Traductores de Toledo, como por el inestimable apoyo de los profesores.

7. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Alcaraz Varó, E., B, Hughes y A, Gómez. (2009). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

Amzazi, M. 2013. *Essai sur le système pénal marocain*. Rabat: Centre Jacques-Berque. [Disponible en: 10.4000/books.cjb.384. Última consulta: 27/06/2017].

Cabré, M., y J, Corbeil. (1992). *La terminologia, la teoria, els mètodes, les aplicacions*. Barcelona: Empúries.

Corpas Pastor, G. (2003). *Recursos documentales y tecnológicos para la traducción del discurso jurídico (español, alemán, inglés, italiano, árabe)*. Granada: Ed. Comares.

Feria García, M. (1999). *Traducir para la justicia*. Granada: Editorial Comares.

Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Molina Fernandez, F. (2016). *Memento práctico penal 2017*. Madrid: Francis y Taylor.

Morillas, E. y J, Arias. (1997). *El papel del traductor*. Salamanca: Varona.

Nord, C. (1997). *Translating as a purposeful activity*. Manchester, UK: St. Jerome Pub.

ARTÍCULOS

Abdel-Aziz, K. (2006). “Clasificación del texto jurídico árabe (desde el punto de vista de la traducción jurídica)”. *Quaderns*, 13.pp.169-179.

Al Farchichi, W. y N, Saghiyeh. (2009). “Homosexual Relations in the Penal Codes: General Study Regarding the Laws in the Arab Countries with a Report on Lebanon and Tunisia”. *Beirut: Helem*. [Disponible en: <http://daleel-madani.org/sites/default/files/HelemStudy.pdf> .Última consulta: 27/06/2017].

Bardaji, A. (2009). “Procedures, techniques, strategies: translation process operators”. *Perspectives*, 17(3).pp.161-173. [Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1080/09076760903249372> . Última consulta: el 27/06/2017].

Holl, I. (2012). “Técnicas para la traducción jurídica: Revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias”. *Hermeneus: Revista de traducción e interpretación*, 14 (7).pp. 1-17. [Disponible en: http://www5.uva.es/hermeneus/hermeneus/14/arti07_14.pdf .Última consulta: 27/06/2017].

Ortega, A.(2015). “La *kafala* de derecho islámico: concepto, naturaleza jurídica, caracteres y efectos jurídicos en España”. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 3.pp.819-826. [Disponible en: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/47106/819-826.pdf?sequence=1>.Última consulta: 27/06/2017].

Nord, C. (2009). “El funcionalismo en la enseñanza de traducción”. *Mutatis Mutandis: Revista Latinoamericana de Traducción*, 2(2).pp. 209-243. [Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3089531>. Última consulta: 27/06/2017].

Uruburu Colso, J. (2011). “Ley sagrada y ley civil en los países árabes: el caso del delito de fornicación ilícita”. *Anaquel De Estudios Árabes*, 22.pp.97-125. [Disponible en: http://dx.doi.org/10.5209/rev_anqe.2011.v22.6 . Última consulta: 27/06/2017].

TESIS DOCTORALES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y MATERIAL DOCENTE

Benyaich, S. (2016). *Estudio terminológico de La Mudawana*. Trabajo de fin de Máster. Universidad de Alcalá. [Disponible en: <http://dspace.uah.es/dspace/handle/10017/23696>. Última consulta: el 27/06/2017].

Edelmann, G. (2010). *El futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico español: ¿una forma verbal destinada a desaparecer?* Trabajo de fin de Máster. Universitat Wien. [Disponible en: http://othes.univie.ac.at/8775/1/2010-02-13_6702204.pdf . Última consulta: el 27/06/2017].

Karim, H. (2010). *La traducción de los anisomorfismos culturales en el ámbito jurídico: Aplicaciones al derecho marroquí en comparación con el derecho francés y español*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga. [Disponible en: https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/4676/TDR_KARIM_HASNA.pdf?sequence=6 . Última consulta: el 27/06/2017].

Khay, S. (2016). *Traducción judicial en España y Marruecos. Propuesta de elaboración de un diccionario jurídico en materia penal árabe-francés-español*. Tesis doctoral. Universidad de Alcalá de Henares.

Torío López y Rodríguez Devesa, Programa de Derecho Penal (Parte general) de la Facultad de Derecho de Valladolid.

PÁGINAS Y ARCHIVOS WEB

Boletín de información sobre la pena capital en Marruecos. Kingdom of Morocco. National Human Rights Council. [Disponible en: <http://www.cndh.org.ma/an/bulletin-d-information/death-penalty-moroccan-law> . Última consulta: el 27/06/2017]

BOE núm.238.2 de Octubre de 2009. Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencia jurídica en materia penal. [Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2009/10/02/pdfs/BOE-A-2009-15672.pdf>. Última consulta: el 27/06/2017]

Documento informativo sobre la pena capital en Marruecos. Ministerio de Justicia de Marruecos. [Disponible en: <http://www.justice.gov.ma/lg-1/documents/doccat-3.aspx>. Última consulta: el 27/06/2017]

The Noble Quran. [Disponible en: <https://quran.com>. Última consulta: el 27/06/2017]

DICCIONARIOS

Aguessim El Ghazouani, Abdellatif (2006) *Diccionario jurídico Español/árabe*. Granada: Comares.

Feria García, Manuel (2006) *Diccionario de términos jurídicos*. Barcelona: Ariel.

DICCIONARIOS Y GLOSARIOS ELECTRÓNICOS

Diccionario de la Real Academia Española. [Disponible en: www.rae.es. Última consulta 27/06/2017].

Diccionario del español jurídico (DEG). [Disponible en: <http://dej.rae.es/#>. Última consulta 27/06/2017].

Glosbe. Diccionario y memorias de Traducción de Naciones Unidas. [Disponible en: <https://es.glosbe.com/ar/es>. Última consulta: 27/06/2017]

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Código Penal Español y legislación complementaria [Disponible en: https://boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&modo=1 . Última consulta: 27/06/2017]

Código Penal Marroquí [Disponible en: <http://www.justice.gov.ma/lg-1/recherche.aspx?q=القانون%20الجناي> . Última consulta: 27/06/2017]

BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA EN ÁRABE

LIBROS

أبريشة (2016). *دليل التدريب العملي في الترجمة القانونية*. عمان-الأردن.

حسين يوسف (1997). *كيف تترجم؟*. كويت: معاهد التدريب و التعليم الأهلي.

عزام سقف الحيط (2012). *الدليل المعتمد للترجمة القانونية: ترجمة النصوص القانونية المدنية والتجارية والحكومية والشرعية من و إلى العربية والإنجليزية*. عمان- الأردن: دار الثقافة.

TESIS DOCTORALES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y MATERIAL DOCENTE

ابتسام بن بوضياف (2016). ترجمة القانون الدولي بين الحرفية و التقنيات الترجمية: دراسة تحليلية نقدية مقارنة لميثاق الأمم المتحدة. مذكرة التخرج. جامعة منتوري- قسنطينة.

[Disponible en: <http://bu.umc.edu.dz/theses/traduction/ABEN4097.pdf>. Última consulta 27/06/2017]

حمزة لوط (1997). إشكالية ترجمة المصطلحات ذات الخصوصية الدينية من اللغة العربية إلى اللغة الفرنسية، النيابة الشرعية والميراث والهبة والوقف في قانون الأسرة الجزائري نموذج. مذكرة التخرج. جامعة قسنطينة 1.

[Disponible en: <http://bu.umc.edu.dz/theses/traduction/ALOU3952.pdf>. Última consulta 27/06/2017]

محمد هشام (2010). التكافؤ في الترجمة القانونية: الترجمة العربية للإعلان العالمي لحقوق الإنسان. مذكرة التخرج. جامعة وهران.

[Disponible en: <http://theses.univ-oran1.dz/document/THA2230.pdf>. Última consulta 27/06/2017]

مينة بوالمرقة (2008). ترجمة المصطلحات و المفاهيم المستمدة من القانون الإسلامي إلى اللغة الفرنسية: حالة الزواج و انحلاله في قانون الأسرة الجزائري نموذجاً. مذكرة التخرج. جامعة منتوري- قسنطينة.

[Disponible en: http://www.mohamedrabea.com/books/book1_23630.pdf. Última consulta 27/06/2017]

8. ANEXOS

8.1 GLOSARIO TERMINOLÓGICO

)

إتلاف: (Término equivalente) incautación

(في) الأجل القانوني: en el plazo fijado por la ley

اختطاف: (Término equivalente) secuestro

إخلال بالحياء: atentado contra la decencia

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

إذن: (Término equivalente) Autorización

(في شكل) استجواب: en forma de interpelación

استدراج: Atraer

استدعاء قانوني: (Término equivalente) citación legal

استغلال للشرطة: (Término equivalente) abuso policial

إشراف: supervisión

أصول: (Término equivalente) ascendientes

إعادة التربية: (Término equivalente) reeducación

إعاقة: discapacidad

إعدام: (Término con equivalencias parciales) pena capital

اعذار المخل: apremio para el cumplimiento

أعمال وحشية: actos de extrema violencia

اغتصاب: (Término equivalente) violación

إغراء: atraer

افتضاض: desfloración

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

إفساد: corrupción de jóvenes

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

إلحاق ضرر بالغ: infringir graves daños

انتهاك الآداب: (Término con equivalencias parciales) atentado contra la moral

إهمال الأسرة: abandono de familia

ب

بذاءة: obscenidad

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

بغاء: (Término equivalente) prostitución

ت

تبرير: justificar

تتاقل عن شكوى: retirada de la denuncia

تحرش جنسي: (Término equivalente) acoso sexual

تحريض: (Término equivalente) Incitación

تدابير وقاية: (Término equivalente) medidas preventivas

تدليس: (Término equivalente) engaño, dolo

ترك الأطفال و العاجزين: abandono de los niños y discapacitados

تسيير: gestión

تصريح بالازدياد: declaración de nacimiento

تعريض للخطر: exposición al peligro

تعذيب: (Término equivalente) tortura

تغيب: hacer desaparecer

تكافل: (Término con equivalencias parciales) adoptar

تلقائيا: de oficio

يملص: rehuir

تهريب من البحث عنه: obstaculizar las labores de la búsqueda

تهديد: amenaza

ج

جريمة تامة: (Término equivalente) delito consumado

جريمة الفساد: (Término con equivalencias parciales) delito de corrupción

جنايات: delitos

جنج: faltas

ح

حالة التلبس: delito flagrante (Término equivalente)

حرض على: hacer apología de

حرمان واحد أو أكثر من الحقوق: (Término equivalente) privación de uno o varios derechos

حرمان من مزاولة المهنة: (Término equivalente) inhabilitación profesional

حضانة: (Término equivalente) custodia

حكم بالإدانة: sentencia condenatoria

حكم بإغلاق: orden de cierre

بحكم القانون: de pleno derecho

أصبح الحكم حائزاً لقوة الشيء المحكوم به: adquirir el estado de cosa juzgada

حكم قابل للتنفيذ المؤقت: sentencia ejecutable provisionalmente

حكم قضائي: orden judicial

حكم مؤاخذه عن الجريمة: (Término equivalente) sentencia condenatoria

حيازة: (Término equivalente) tenencia

خ

خرق: infringir

خطف: (Término equivalente) secuestro

خيانة زوجية: adulterio

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

د

دار للولادة: clínica de parto

دعارة: prostitución (Término equivalente)

دعاوى مرفوعة: acciones ejercidas

س

السجن المؤبد: cadena perpetua (Término con equivalencias parciales)

(الذين لهم) سلطة عليه والمكلفين برياعيته: tutores y guardadores

(Término con equivalencias parciales)

سند: documentación

سوء السلوك: mala conducta (Término con equivalencias parciales)

سوء المعاملة: malos tratos (Término equivalente)

سياحة جنسية: turismo sexual (Término equivalente)

ش

شخص معنوي: persona jurídica (Término equivalente)

شخص مهمل: persona abandonada

شذوذ جنسي: perversión sexual

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

ص

صاحب الشأن: el interesado

ض

ضابط الحالة المدنية: Encargado del Registro Civil

ع

عاقه عن ذلك عائق: alguna circunstancia se lo impidiere

عرقل: bloquear

عصابة: organización criminal

عفوا: involuntario

عقوبة جنحية: delito menos grave (Término con equivalencias parciales)

على طلب من: a instancia de

عمالة: prefectura

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

عمدا: a sabiendas

عمل قصري: (Término equivalente) acto forzado

(Término equivalente) guarda: عناية

reincidencia: عود

غ

sustraer: غرر ب

a puerta cerrada: في غرفة المشورة

ف

compensación económica: فدية مالية

(Término equivalente) descendientes: فروع

(Término equivalente) acto punible de complicidad: الفعل مشاركة معاقب عليها

ق

(Término con equivalencias parciales) matrona: قابلة

menores: قاصرون

con ánimo de lucro: بقصد الحصول على فائدة

ejemplos perniciosos: قدوة سئية

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

ك

كافل: kafil

(Término sin solución terminológica)

م

متابعة: acción penal (Término equivalente)

محاولة: tentativa (Término equivalente)

محكمة الجنح التأديبية: Tribunal Correccional (Término con equivalencias parciales)

محضر رسمي: acto oficial

محل مستحق: residencia del beneficiario

معاملة سئية: malos tratos (Término equivalente)

مع عدم الإخلال: sin perjuicio de

مع العلم ب: a sabiendas de

معونات: subsidios

بمقابل أو بغير مقابل: a cambio o no de una retribución

مقترف للجريمة: autor del delito

مقدم: tutor dativo

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

منع من الإقامة: prohibición de residencia

مواد إباحية: material pornográfico

organización caritativa: مؤسسة خيرية

complicidad: مشاركة

(Término con equivalencias parciales) matrona: مولدة

proveer de alimento: مؤونة

ن

(Término equivalente) representante legal: نائب شرعي

(Término equivalente) pensión alimentaria: نفقة

deficiencia física: نقص بدني

(Término equivalente) Ministerio Fiscal: النيابة العمومية

intención: نية

هـ

ultraje al pudor: هتك عرض

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

و

obligaciones morales y materiales: واجبات معنوية و مادية

deber de entrega: وجوب الأداء

mediar (يقدم) وساطة

وصي: tutor testamentario

(Término sin equivalencias conceptuales y terminológicas exactas)

الولاية الأبوية: patria potestad (Término equivalente)

وليد: neonato (Término equivalente)

8.2. DOCUMENTO SOBRE LA PENA DE MUERTE EN MARRUECOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (ANEXO 2)